



Universidad Autónoma de Chiapas
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Violencia política en Razón de Género, después de la denuncia.

Tesis

Que para obtener el grado de Maestro en Derecho

Presenta

Paul Alexis Ortíz Vázquez 15035006

Directora de Tesis

Dra. Maricela Hazel Pacheco Pazos



Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; México.

2023



Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas
29 de mayo del 2023

Lic. Paul Alexis Ortiz Vázquez
P R E S E N T E.

Por este medio y en virtud de haber reunido con satisfacción los **Votos Razonados Aprobatorios** de la Comisión Revisora para el examen de grado de la **Maestría en Derecho**, para la defensa de su tesis titulada: **“Violencia política en razón de género, después de la denuncia”**; egresado del programa de Maestría en Derecho, con matrícula 15035006 de la tercera generación del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

De conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Investigación y Posgrado y demás disposiciones normativas vigentes de la Universidad Autónoma de Chiapas, se **AUTORIZA** la impresión de su trabajo de tesis, que deberá entregar atendiendo a lo siguiente:

- Cinco ejemplares para el área de titulación de la Coordinación de Investigación y Posgrado del Instituto de Investigaciones Jurídicas, las cuales serán entregadas a sus sinodales.
- Un ejemplar para la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Una versión DIGITAL para Biblioteca Central de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- Una versión DIGITAL para Biblioteca para la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

“Por la conciencia de la necesidad de servir”


Dr. Omar David Jiménez Ojeda
Director IIJ.



C.c.p. - Dr. Arturo Sánchez López, Director de Desarrollo Bibliotecario.
C.c.p. - Dr. Manuel Gustavo Ocampo Muñoa, Coordinador de Investigación y Posgrado en el IIJ-UNACH.
C.c.p. - Mtra. Georgina C. Manzur y Céspedes, Coordinadora de la Maestría en Derecho del IIJ-UNACH.
C.c.p. - Expediente/Minutario.



Código: FO-113-05-05

Revisión: 0

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TESIS DE TÍTULO Y/O GRADO.

El (la) suscrito (a) Paul Alexis Ortiz Vázquez
Autor (a) de la tesis bajo el título de “ Violencia Política en Razón de Género, después de la denuncia”

presentada y aprobada en el año 20 23 como requisito para obtener el título o grado de _____, autorizo licencia a la Dirección del Sistema de Bibliotecas Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH), para que realice la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para su consulta, reproducción parcial y/o total, citando la fuente, que contribuya a la divulgación del conocimiento humanístico, científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta del trabajo de título o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH) que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.
- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de junio del año 20 23.

Paul Alexis Ortiz Vázquez

Nombre y firma del Tesista o Tesistas

AGRADECIMIENTOS

Familia

Agradezco a mi familia por todo el apoyo incondicional que me dieron a lo largo de esta investigación, a mi madre Silvia, a mi hermano Ángel y a mi abuelita Ada, que cada uno desde sus trincheras me apoyaron durante mi investigación.

Gracias, también a mi novia Karlita, ya que fue la que nunca dejó de estar presente y realizándome recomendaciones para poder continuar con mi investigación e incluso contribuyendo desde su perspectiva sobre este tema.

Amigos

Gracias a mis amigos, Andrey, Christian, César, Diana, Hazel y Laura, quienes todo el tiempo estuvieron impulsándome y echando porras para poder concluir con este proyecto, cada uno de ellos me han apoyado hasta el último momento.

Quiero hacer un agradecimiento especial al Doctor Omar David Jiménez Ojeda, quien fue un gran impulsor en continuar con esta tesis y poder culminar mi investigación, muchas gracias.

CONAHCYT

Agradezco al Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías, por haber financiado este proyecto de investigación, por haber impulsado mi preparación profesional, ya que gracias al Consejo he logrado obtener este grado académico.

IIJ-UNACH

Por último, pero no menos importante, agradezco al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas, así como a cada uno de sus docentes del claustro académico, por todas y cada una de sus enseñanzas, para continuar con mi preparación profesional.

ÍNDICE

ÍNDICE DE SIGLAS Y ABREVIATURAS	6
INTRODUCCIÓN	8
Metodología	10
CAPÍTULO I. NOCIONES GENERALES.....	12
1. Violencia.....	12
1.1 Diferentes conceptos y tipos de violencia	12
2. MARCO NORMATIVO VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO ..	18
2.1 ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.....	18
2.2 ESTÁNDARES NACIONALES DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO	22
2.3 ESTÁNDARES LOCALES DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO	24
3. Diferencias sustanciales sobre la Violencia Política en Razón de Género	30
3.1 Derecho a ser votado en su vertiente de desempeñar el cargo	33
3.2 Obstrucción en el ejercicio del cargo.	37
3.3 Violencia Política.....	40
3.4 Violencia Política en Razón de Género.....	43
4. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía.....	46
5. Procedimiento Administrativos Sancionadores locales.....	51
5.1 Procedimiento Ordinario Sancionador (POS)	55
5.2 Procedimiento Especial Sancionador (PES)	57
5.2.1 Contestación de la denuncia.....	59
5.3 Procedimiento Especial Sancionador por Violencia Política en Razón de Género (PES-VPRG)	61
CAPÍTULO II. AUTORIDADES ELECTORALES EN CHIAPAS	69
1. Instituto Nacional Electoral	70
2. Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas	80

2.1 Estructura y atribuciones	81
2.2 Órganos encargados de la sustanciación del procedimiento especial sancionador	84
2.2.1 Presentación de una denuncia o queja.....	86
2.2.2 Sanción administrativa electoral de la Violencia Política en Razón de Género.....	88
3. Autoridades Jurisdiccionales en materia Electoral	90
3.1 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	90
3.2 Tribunales Electorales Locales	96
3.3 Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	101
3.4 Efectos jurídicos distintos cuando los Tribunales Electorales Locales y los Órganos Administrativos Electorales conocen de Violencia Política en Razón de Género	104
CAPÍTULO III.....	107
1. Estudio de la Violencia Política en Razón de Género, después de la denuncia	107
2. Vida política de las mujeres después de denunciar Violencia Política en Razón de Género.....	108
2.1 Análisis de los casos.....	112
Propuesta para garantizar la vida política de las mujeres.....	122
Restitución del cargo.....	122
Reparación integral del daño cuando no se haya podido restituir en el cargo .	123
Conclusiones.....	129
BIBLIOGRAFÍA	131

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Denominación de los medios de impugnación.....	48
Tabla 2. Etapas del Procedimiento Ordinario Sancionador	57
Tabla 3. Etapas del Procedimiento Especial Sancionador.....	60

Tabla 4. Etapas del Procedimiento Especial Sancionador por Violencia Política en Razón de Género	65
Tabla 5. Temporalidad de los Procedimientos Administrativos Sancionadores	66
Tabla 6. Estructura del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas	83
Tabla 7. Estructura del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	92
Tabla 8. Medios de Impugnación	92
Tabla 9. Distribución de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	94
Tabla 10. Medios de Impugnación ante las Salas Regionales.....	95
Tabla 11. Tribunales Electorales de las Entidades Federativas en México	97
Tabla 12. Diferenciaciones de funciones	106
Tabla 13. Casos de Violencia Política en Razón de Género de enero de 2018 a diciembre 2022.....	111
Tabla 14. Violencia Política en Razón de Género y su relación con los Juicios de Nulidad Electoral	117
Tabla 15. Miembros de Ayuntamiento	124
Tabla 16. Diputaciones en lo local	125
Tabla 17. Gubernatura	126
Tabla 18. Candidatura intrapartidaria de reparación del daño	127
Tabla 19. Casos de Violencia Política en Razón de Género interpuestos o de oficio en el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Estudiados.....	160
Tabla 20. Cadena impugnativa de los casos de Violencia Política en Razón de Género interpuestos o de oficio en el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Estudiados	176
Tabla 21. Partidos Políticos y las denuncias de Violencia Política en Razón de Género	191
Tabla 22. Mujeres que denunciaron Violencia Política en Razón de Género y su seguimiento	198

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1. Casos de Violencia Política en Razón de Género	112
Gráfica 2. Cadena impugnativa	114
Gráfica 3. Existencia de Violencia Política en Razón de Género	115
Gráfica 4. Partidos Políticos y sus denunciantes.....	115
Gráfica 5. Partidos Políticos y sus victimarios	116
Gráfica 6. Víctimas y su vida política.....	121

ÍNDICE DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

DESC: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

CDHONU: Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

CEDAW: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

IEPC: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LDCMGyAMECH: Ley de Desarrollo Constitución en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

LMIMEECH: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGSMIME: Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

PAN: Partido Acción Nacional.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PRI: Partido de la Revolución Institucional.

PT: Partido del Trabajo.

MORENA: Partido MORENA.

MC: Partido Movimiento Ciudadano.

Verde: Partido Verde Ecologista de México.

PAVPMRG: Protocolo para Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

RG: Recomendación General.

RPASIEPC: Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

SX o Sala Xalapa: Sala Regional correspondiente a la Tercera circunscripción Electoral Plurinominal con sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

SE o Sala Especializada: Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad De México del Poder Judicial de la Federación.

SUP: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SUPDHONU: Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

TEECH: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VPRG: Violencia Política en Razón de Género.

INTRODUCCIÓN

La Violencia Política en Razón de Género es un problema que afecta a mujeres en México, esto es una realidad cotidiana que limita su participación efectiva en la vida política y pública del país.

Dicho lo anterior, se trata de una forma de violencia que afecta de manera singular a las mujeres que participan en la política, ya sea como candidatas, funcionarias públicas o activistas sociales. La Violencia Política en Razón de Género se ha convertido en un problema que demanda atención inmediata, ya que incide en el derecho de las mujeres a participar en igualdad de condiciones y en la necesidad de garantizar una sociedad más justa e igualitaria.

En este contexto, es fundamental analizar en profundidad las causas, consecuencias y posibles soluciones a esta problemática, por ello, esta tesis tiene como objetivo principal analizar las formas en que la Violencia Política en Razón de Género se manifiesta en Chiapas, identificar los contextos en los que ocurre, proponiendo medidas para prevenir y erradicar esta forma de violencia, desde el análisis de la conclusión de cada uno de los casos, para determinar si las mujeres que en su momento denunciaron actualmente ejercen algún cargo de elección popular.

Además, la importancia de este estudio radica en aportar a la comprensión de las dinámicas de la Violencia Política en Razón de Género en Chiapas, contribuyendo al desarrollo de políticas y medidas concretas para su prevención y posterior erradicación. Lo anterior, busca visibilizar el impacto de la violencia política en la vida de las mujeres, que muchas veces es invisibilizado o minimizado en los discursos públicos y políticos.

En este sentido, la presente tesis se inscribe en el marco de la lucha por la igualdad de género y el respeto de los derechos humanos en México particularmente en Chiapas, pues supone un avance en la comprensión de la Violencia Política en Razón de Género como una violación a los derechos humanos de las mujeres.

Partiendo de lo anterior, todos los fenómenos sociales, evolucionan y se trasladan a otros ámbitos donde pueden generar otro tipo de afectaciones, para esto, se trae una serie de propuestas en las conclusiones para poder combatir y erradicar la Violencia Política en Razón de Género.

Metodología

Para el estudio de la presente investigación sobre Violencia Política en Razón de Género, se utilizó un enfoque mixto, es decir, que para el proceso de indagación se implementó lo cuantitativo concatenado con lo cualitativo.

En ese entendido, lo cualitativo de la investigación se enfoca a comprender y describir el fenómeno jurídico-social desde la perspectiva de las víctimas posterior a la denuncia, para el caso la Violencia Política en Razón de Género se utilizó esta técnica desde el análisis de las diversas resoluciones y sentencias emitidas por los órganos electorales del Estado de Chiapas, así como diversa documentación para dar seguimiento a las víctimas.

Cabe mencionar que la utilización de este enfoque es para capturar las experiencias y perspectivas, de casos concretos de Violencia Política en Razón de Género, para que con ello, se logre generar un conocimiento más contextualizado y detallado del fenómeno después de que las mujeres realizan el primer paso que es la denuncia.

Además, el enfoque mencionado, busca dar un acercamiento a la complejidad de los procesos y experiencias jurídico-sociales, para lograr dar una posible solución o alternativa para lograr la erradicación de la Violencia Política en Razón de Género.

Por su parte, el enfoque cuantitativo se utilizará para medir y analizar el fenómeno de la Violencia Política en Razón de Género por medio de la recolección y análisis de la documentación recolectada.

Con ello, se busca establecer los puntos convergentes estableciendo las variables que se pueden involucrar en la Violencia Política en Razón de Género y frecuencia de los diferentes casos, cabe mencionar que esto servirá para establecer las relaciones causales entre las variables que se puedan presentar, derivado de la población que se tiene como objeto de estudio para análisis de datos. Por los motivos expuestos es que se determinó la utilización del enfoque mixto.

Descrito lo anterior, el tema que se plantea tiene como objetivo central el estudiar la Violencia Política en Razón de Género para saber qué pasa con las mujeres que denunciaron o presentaron un medio de impugnación, para ello, se analizaron diversas normativas en materia electoral (internacional, nacional y Estatal) que ayudan a combatirlo, prevenirlo y erradicarlo, por lo anterior, se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

1. Analizar las normativas internacionales, nacionales y Estatales sobre la Violencia Política en Razón de Género;
2. Realizar un estudio de la diferencia que existe entre el Derecho a ser votado o votada en su vertiente de desempeñar el cargo; la obstrucción al ejercicio del cargo, la Violencia Política y la Violencia Política en Razón de Género;
3. Las diferencias que existen entre los órganos jurisdiccionales y administrativos en materia electoral y los efectos jurídicos para resolver los casos de Violencia Política en Razón de Género;
4. Identificar las resoluciones y sentencias que emitió el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas desde el 2018 al 2022, en las que se adviertan actos posiblemente constitutivos de Violencia Política en Razón de Género;
5. Realizar un seguimiento documental para saber si las mujeres denunciadas siguen en el cargo o no; y
6. Realizar una propuesta para motivar a las mujeres continuar con su vida político-electoral.

Dicho lo anterior, se busca que las mujeres que fueron víctimas de Violencia Política en Razón de Género tengan una alternativa para continuar con su vida político-electoral.

CAPÍTULO I. NOCIONES GENERALES

En el presente capítulo, se realizará un análisis de la violencia, los diferentes tipos de violencia política y sus modalidades; por otra parte, un estudio del marco normativo internacional, nacional y local sobre la Violencia Política en Razón de Género; posterior a ello, se examinarán las diferenciaciones sobre las diversas vulneraciones que existen sobre el derecho a ser votado; continuando con la definición del medio de impugnación conocido como juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía; y por último lo atinente a los Procedimientos Ordinarios y Especiales Sancionadores.

1. Violencia

El objetivo de este apartado es referenciar los conceptos y tipos de violencia, iniciando por lo definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS); las definiciones dadas por la Real Academia de la Lengua Española y el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, para luego dar paso a los conceptos previstos en diferentes normativas nacionales y lo establecido por la legislación del Estado de Chiapas.

1.1 Diferentes conceptos y tipos de violencia

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la violencia es “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.”¹.

Así también la Organización Mundial de la Salud refiere que no existe un factor que explique el comportamiento de las personas de manera violenta y los motivos que orillen a estas para cometerlo.

¹ Organización Mundial de la Salud, “Informe mundial sobre la violencia y la salud”, Sinopsis, Ginebra, Suiza, 2002, https://apps.who.int/iris/bitstream/10665/67411/1/a77102_spa.pdf

Por otra parte, el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico², lo define de la siguiente manera:

1. “Pen. Fuerza física que aplica una persona sobre otra y que constituye el medio de comisión propio de algunos delitos, como el robo y los delitos contra la libertad sexual, entre otros.”
2. “Can. En el acto jurídico, fuerza extrínseca ejercida sobre un sujeto para imponerle realizar un acto, y a la que no se puede resistir.”

Ahora bien, para la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se prevé cinco tipos de violencia contra las mujeres consistentes en violencia psicológica; violencia física; violencia patrimonial; violencia económica; y, violencia sexual³, dicho lo anterior, la misma normativa las define de la siguiente manera:

- **Violencia psicológica.** Acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, consistente en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- **Violencia física.** Acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

² Real Academia Española, vocablo “Violencia”, <https://dpej.rae.es/lema/violencia1>

³ Artículo 6, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2023, México.

- **Violencia patrimonial.** Acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- **Violencia económica.** Acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; y,
- **Violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Por otra parte, la misma normativa advierte de diversas modalidades de violencia, sin embargo, solo se abordará la relacionada a la violencia laboral; violencia en la comunidad; violencia institucional; violencia política contra las mujeres en razón de género; violencia mediática; y violencia feminicida, lo anterior, por tratarse de las conductas más denunciadas⁴.

- **Violencia laboral.** la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el

⁴ Jiménez, Omar y Moreno, Laura (Coords.), 2021, "Efectos de la violencia política en la vida democrática de la región sureste de México, Chiapas, México, Universidad Autónoma de Chiapas, Instituto de Investigaciones jurídicas.

impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

- **Violencia en la Comunidad.** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
- **Violencia Institucional.** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
- **Violencia política contra las mujeres en razón de género.** es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
- **Violencia mediática** es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico,

económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

- **Violencia Feminicida.** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Concatenado a lo anterior, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, realiza una reproducción íntegra del concepto dado por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo que resultaría inoficioso realizar la conceptualización de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género.

Por otra parte, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se ciñe a conceptualizar que el delito de Violencia política contra las mujeres en razón de género, será entendido conforme a la definición dada por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por último, la normativa del Estado de Chiapas, mediante la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, por medio del artículo 49, identifica los tipos de violencia contra la mujer realiza una reproducción de lo establecido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De lo anterior, se puede destacar que existe una plena coincidencia en los conceptos acción que es de gran utilidad para los operadores jurisdiccionales al no existir discordancias en las normativas, además la previsión de establecer la Violencia Política en Razón de Género como tipo penal, es parte de un trabajo para inhibir el actuar de los agentes perpetradores.

En ese tenor, al momento de realizar las acciones en su respectivo ámbito de competencias, el actuar jurisdiccional y administrativo electoral estarían en posibilidades de combatir la Violencia Política en Razón de Género, cabe mencionar que las definiciones dadas sobre esta modalidad de violencia, no proviene del actuar del legislador por medio de su estudio, pues esta definición es retomada de múltiples sentencias como la SUP-JDC-383/2017, SUP-REC-252/2018 Y SUP-REP-250/2018, así como la jurisprudencia 21/2018 sobre Violencia Política en Razón de Género, por ello, las y los legisladores positivaron un fenómeno que fue conocido primeramente por los órganos electorales.

Cabe mencionar que la conceptualización de violencia en general, evolucionará en poco tiempo, esto debido a diversos factores que viven día a día y a lo largo de la historia, es decir, la noción de violencia será entendido de forma distinta dependiendo el desarrollo de la humanidad, teniendo otros alcances y posibles tipos o modalidades a las que hoy se conocen.

Lo anterior, porque las personas que vivieron durante la explosión de internet, nunca se imaginaron que existiría violencia a través de ese medio, pues para ese momento el internet sería la ventana al conocimiento, sin pensar que de ese mundo digital se tendrían tantas modalidades de violencia que hoy conocemos, modificando los tipos de violencia y sus alcances.⁵

⁵ Esta conclusión surge a raíz de la lectura de la Tesis Doctoral titulada “Violencia Política contra las mujeres en redes sociales” escrita por la Dra. Maricela Hazel Pacheco Pazos.

2. MARCO NORMATIVO VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

2.1 ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

Los estándares internacionales sobre la definición, desarrollo y alcances del derecho a una vida libre de violencia, han sido emitidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHONU) y Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (SUPDHONU).

En ese entendido el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ha emitido diversos pronunciamientos relacionadas con la Violencia de Género contra la Mujer, que tienen como finalidad sugerir y realizar recomendaciones de carácter general basadas en el análisis de los informes y los datos transmitidos por los Estados Partes, con el propósito de implementar políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres, dicho esto, sólo se abordarán las más importantes relacionadas a la violencia contra la mujer.

Dentro de las más destacadas se encuentra la Recomendación General número 5 del séptimo período de sesiones de 1988, denominada “Medidas especiales temporales”, esto porque varios de los Estados Partes realizaron modificaciones a sus normativas internas que eran consideradas discriminatorias, sin embargo se tenían que aplicar medidas tendientes a promover de facto la igualdad entre hombres y mujeres, por tanto, la CEDAW, recomendó que se hiciera mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistema de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo.

Por otra parte, se encuentra la recomendación general número 6, del séptimo período de sesiones de 1988, nombrado “Mecanismo nacional efectivo y publicidad”, la intención de esta recomendación era que se establecieran o

fortalecieran los mecanismos, instituciones o procedimientos nacionales consistentes en recursos, compromisos y funcionarios suficientes para poder asesorar, supervisar, ayudar a formular nuevas políticas, estrategias y medidas encaminadas a eliminar la discriminación contra las mujeres.

Así también, se puede destacar la recomendación general número 12, del Octavo período de sesiones, 1989, el Comité de la CEDAW, solicitó a los Estados Parte que incluyeran en los informes sobre la legislación vigente, medidas adoptadas, servicios de apoyo y datos estadísticos sobre cualquier tipo de violencia contra la mujer.

De lo anterior, se realizó la Recomendación General número 19, del 11 período de sesiones, 1992, por el que el Comité de la CEDAW determinó que los informes de los Estados Partes tenían un sesgo muy importante ya que no reflejaban de manera apropiada la discriminación contra la mujer, la violencia contra ellas, las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en ese entendido, solicitó a los Estados Partes examinar sus leyes y políticas respecto a la violencia contra la mujer.

En ese tenor, el Comité de la CEDAW realizó una interpretación del artículo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer⁶, enlistando que los derechos y libertades comprendidos en ese numeral son:

- a)** El derecho a la vida;
- b)** El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

⁶ Rojas Durán, Pablo (coord.), Diagnóstico sobre el acceso de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia en el Estado de Nuevo León, Monterrey, México, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, 2017, p.16.

- c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno;
- d) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- e) El derecho a igualdad ante la ley;
- f) El derecho a igualdad en la familia;
- g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental; y,
- h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables.

De lo anterior, se debe destacar que, dentro de otras cuestiones, el Comité de la CEDAW, refirió que los Estados Parte también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas, es por ello que el comité recordó que es obligación de todos eliminar la discriminación en todas sus formas, en consecuencia, se deberán adoptar todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas⁷:

- i) **MEDIDAS JURÍDICAS EFICACES**, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo;
- ii) **MEDIDAS PREVENTIVAS**, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer;

7

RG-19/92:7-8,
https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf

- iii) **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.

Continuando con lo anterior, otra de las más importantes es la Recomendación General número 23 de 03 de enero de 1997, en la que se habló sobre la vida política y pública de las mujeres con la finalidad de eliminar toda discriminación contra las mujeres en un plano de igualdad de condiciones con los hombres sobre los derechos a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país.

Esto para responder con medidas temporales especiales garantizando la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas públicas justando la constitución y legislación para armonizar las normativas a la recomendación establecida por el Comité para la Eliminación de la discriminación contra la Mujer.

En esa misma tesitura, el 26 de julio de 2017, emitió la recomendación General No. 35, relativa a la Violencia por Razón de Género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General número 19⁸.

De lo anterior, se puede destacar que la recomendación para combatir la violencia por razón de género se dividió en los siguientes ejes.

⁸ RG-35/17:22, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

- A. Medidas legislativas generales.
- B. Prevención.
- C. Protección.
- D. Enjuiciamiento y castigo.
- E. Reparaciones.
- F. Coordinación, vigilancia y recopilación de datos.
- G. Cooperación internacional.

Dichas adecuaciones devienen de la postura de que los problemas relacionados a la violencia por razón de género es por la postura que existe en todos los espacios y esferas de la interacción humana a lo largo de la historia, sin importar el orden social, político o jerárquico del que provengan, estos pueden actualizarse por medio de actos u omisiones de agentes del Estado o no, por lo que se propuso una modificación normativa para poder desintegrar los factores que puedan permitir, propiciar o anular los derecho a una vida libre de violencia de género de las mujeres.

2.2 ESTÁNDARES NACIONALES DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

Diversas normativas tanto internacionales como nacionales refieren que es un derecho el acceso a la una vida libre de violencia, en especial la violencia contra de las mujeres y la Violencia Política en Razón de Género, partiendo de ello es importante referir la desigualdad de género que viven las mujeres para tener una vida activa en el ámbito político en México, como medida de atención prioritaria.

Por lo anterior, el Estado mexicano ha emprendido un cúmulo de reformas a las legislaciones del país con la intención de erradicar “toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio

efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”.⁹

En ese tenor, se han retomado las Recomendaciones 25 y 35 mencionadas, realizado un listado de conductas constitutivas de Violencia Política o Violencia Política en Razón de Género, lo anterior es enunciativo y no limitativo, por lo que también es posible analizar conductas análogas que puedan dañar la dignidad, la integridad o la libertad de las mujeres en el ejercicio de cargos públicos, políticos, de poder o de decisión, en los que se afecten sus derechos políticos electorales.

Partiendo de lo anterior, el derecho a una vida libre de violencia permite ampliar las facultades de las personas funcionarias jurisdiccionales, legislativos y ejecutivos, desde su respectivo ámbito de competencia, para atender el fenómeno de la violencia, el realizar este reconocimiento modifica las realidades de todas las mujeres, en el entendido de que surge como eje articulador de diversos derechos.

Permitiendo que para el caso de la protección de derechos político electorales que los órganos jurisdiccionales y administrativos electorales puedan emitir medidas cautelares o de protección, a partir de las siguientes actuaciones¹⁰:

- a)** Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- b)** Retirar la campaña violenta contra la víctima;
- c)** Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- d)** Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y

⁹ Ídem.

¹⁰ Artículo 463, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2023, México.

- e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Ahora bien, al comprender el significado y alcances de dicho derecho, los órganos jurisdiccionales y administrativos electorales emiten acciones de atención, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia política o Violencia Política en Razón de Género, consiguiendo con ello el abstenerse de producir prácticas de atención que tengan efectos discriminatorios en las mujeres por la existencia de estereotipos basados en el género o de estereotipos compuestos¹¹ que discriminan a las mujeres por múltiples factores políticos.

2.3 ESTÁNDARES LOCALES DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

Para el Estado de Chiapas, la Violencia Política se encuentra prevista en diversas normativas, de las cuales destaca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores; y, la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Chiapas.

Como se refirió, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, prevé de las consideraciones la necesidad de abordar la Violencia Política de Género, esto para que la Constitución Estatal concatenada a las normativas secundarias que garanticen una protección para que las mujeres vivan una vida libre de violencia política en contra de ellas.

Dicho esto, la Constitución Estatal, prevé en su artículo 30 lo siguiente:

¹¹ (Estereotipo compuesto: Estructura la teoría tripartita compuesta por el componente cognitivo (el estereotipo), el afectivo (el prejuicio) y el comportamental (la actitud o la discriminación)), Amossy, Ruth. y Herschberg Pierrot, Anne. 2020. Estereotipos y clichés. Buenos Aires, Eudeba.

“Artículo 30. (...)

La vida sin violencia política es paritaria para hombres y mujeres en Chiapas, independientemente de prácticas comunitarias o usos y costumbres. El incumplimiento de este derecho será sancionado por las leyes apropiadas.”

De lo anterior, se puede advertir que para el caso del Estado de Chiapas, a diferencia de las normativas internacionales y nacionales, se prevé en la Constitución local que la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía cuando se traten asuntos relacionados a violencia política podrá ser ejercido tanto para mujeres y hombres.

Por su parte, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que en caso de sustituciones con motivo de renunciaciones durante el registro de candidaturas a diputaciones y miembros del Ayuntamiento sólo podrá ser suplida por personas del mismo género esto para prevenir la violencia de género.

“Artículo 19.

1. (...).

2. (...).

3. En caso de sustituciones con motivo de renuncia de candidatas registradas por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, sólo podrán ser suplidas por personas del mismo género, previa ratificación ante el Instituto. En todo caso, el Instituto verificará de oficio dichas sustituciones, a fin de prevenir la violencia de género, utilizando el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.”

“Artículo 23.

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Las vacantes de miembros propietarios del Congreso local electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva, que invariablemente deberán ser del mismo género que el propietario. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, se recorrerá al mismo género. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido y género que siga en el orden de la Lista, después de habersele asignado las y los Diputados que le hubieren correspondido. Tratándose de vacantes por renuncia, deberá ser ratificada ante el Instituto a efecto de verificar que se encuentre libre de coacción y de violencia política de género.”

“Artículo 24.

1. (...)

2. (...)

3. Las vacantes de miembros de ayuntamientos que con motivo de renuncia se presentaren, serán suplidas por el mismo género, previa ratificación ante el Instituto, quien de oficio verificará que no se haya ejercido coacción y violencia de género para su presentación, utilizando el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.”

Precisado esto, a diferencia de la normativa electoral internacional y nacional, la legislación del Estado de Chiapas materializa diversos supuesto para poder prevenir que se cometan actos constitutivos de violencia política de género, esto debido atendiendo que en caso de la renuncia de mujeres en cualquiera de los puesto de elección popular sea de manera consciente y no haya lugar a dudas sobre las implicaciones que puede contraer la renuncia.

A esto, se le podría denominar como doble verificación de la voluntad de la ciudadana para renunciar a la postulación o candidatura electa, que máxima la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía desde la perspectiva de progresividad de los derechos.

Ahora bien, como parte de sanciones la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, refiere que para poder ser miembro del Ayuntamiento, no se deberá haber condenado penalmente por comete Violencia Política en Razón de Género.

“Artículo 39. Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

IX. No haber sido sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso o de violencia política y en razón de género, con cinco años de antelación al día de la elección.”

Por último, otra normativa que resulta ser más clara y concreta sobre los actos que constituyen la Violencia Política en Razón de Género es la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, específicamente las porciones normativas previstas en los artículo 52 y 52 bis, que se podrían resumir de la siguiente forma:

1. Incumplir con normativa nacional e internacional sobre el ejercicio de los derechos políticos;
2. Restringir o anular el derecho al voto;
3. Obstaculizar la libertad de asociación o afiliación;
4. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o cualquier otra actividad que impida sus funciones o actividades;
5. Proporcionar información falsa, incompleta o incorrecta para el registro de candidaturas o el libre ejercicio de sus funciones;

6. Proporcionar información falsa o incompleta a autoridades jurisdiccionales o administrativas electorales;
7. Proporcionar información falsa, incompleta o imprecisa, a mujeres que ocupen un cargo de elección popular;
8. Obstaculizar, dañar, realizar o distribuir propaganda que calumnie, denigre o descalifique a una candidata basado en estereotipos de género;
9. Difamar, calumniar, injuriar denigrar, descalificar, menoscabar la imagen pública de una mujer durante el ejercicio del cargo con base en estereotipos;
10. Amenazar o intimidar para inducir a renunciar a una candidatura o cargo;
11. Impedir que asistan a las sesiones o actividades que implique toma de decisiones y ejercicio del cargo;
12. Restringir derechos político electorales justificando tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios;
13. Imponer actividades o atribuciones distintas a la representación política con base en estereotipos de género;
14. Discriminar por embarazo, parto, puerperio, impedir o restringir su reincorporación al cargo por la petición de licencia de maternidad o cualquier otra contemplada en la normatividad;
15. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial;
16. Limitar, negar recursos o atribuciones inherente al cargo, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al cargo;
17. Obligar mediante la fuerza, presión o intimidación firmar documentos contratas a su voluntad;

18.Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia; e,

19.Imponer sanciones injustificadas que restrinjan sus derechos político electorales.

Como se había referido, esta normativa prevé un catálogo más amplio y específico de lo que podría constituir Violencia Política en Razón de Género, por otra parte, muchas de las cuestiones planteadas ya habían sido objeto de análisis por los Tribunales Electorales del país, por lo que se trata de un listado de muchas conductas surgidas de diversas resoluciones o sentencias.

Dicho lo anterior, es importante mencionar que dentro del ámbito de competencia y jurisdicción del órgano administrativo y jurisdiccional en materia electoral, respectivamente, cuentan con mecanismos de defensa.

El primero, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (Organismo Administrativo en materia electoral), tiene previsto en su Reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionadores¹² la presentación de quejas, denuncias o, en su caso, actuar de oficio en caso de que se advierta Violencia Política en Razón de Género.

Por último, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas (Órgano Jurisdiccional en materia electoral), establece que en caso de Violencia Política en Razón de Género se puede presentar un medio de impugnación conocido como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales¹³.

En síntesis, como se pudo observar ampliamente en este apartado las diversas recomendaciones establecidas por el Comité para la Eliminación de la

¹² Artículo 84, del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, 2022, Chiapas, México.

¹³ Artículo 70, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, 2022, Chiapas, México.

Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ha sido retomado por las múltiples normativas que existen a nivel nacional y las leyes locales.

Concatenado a esto, se establecieron mecanismos para poder denunciar la Violencia Política en Razón de Género, también se realizó un catálogo sobre los actos que lo pueden constituir con la finalidad de precisar los aspectos que pueden constituir esta conducta.

Sin embargo, es importante mencionar que la Violencia Política en Razón de Género es un fenómeno que se visualizó en estos últimos años, por lo que aún se encuentra en estudio el comportamiento de las personas que lo comenten y muy posiblemente existan nuevas conductas que con el paso del tiempo se podrán evidenciar, además de que dependiendo la etapa en que se cometa esta conducta sus efectos serán distintos, así como su consecuencia después de haberse cometido.

Dicho esto, la principal forma para visibilizar estos actos es por medio de las denuncias, dejando a cargo a las autoridades electorales para poder impulsar las conductas nuevas que surjan.

3. Diferencias sustanciales sobre la Violencia Política en Razón de Género

Una vez explicado el marco normativo internacional, nacional y local sobre la violencia, es importante precisar que las autoridades electorales desde sus respectivas competencias deberán investigar y sancionar la Violencia Política en Razón de Género, sin embargo, tendrán que tomar en consideración que no todos los actos cometidos en contra de las mujeres constituyen Violencia Política en Razón de Género.

Es por ello que, para poder identificar cuando una persona se encuentre con una posible conducta constitutiva de Violencia Política en Razón de Género, debe tomar en cuenta que se ejerce antes, durante y después de un cargo de elección popular, cuando atente contra las mujeres y se motiven cuestiones de género esto porque,

como se puntualizó en el Protocolo para Atender la Violencia Política en contra de las Mujeres¹⁴, es necesario verificar que:

- a) El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecte desproporcionadamente a las mujeres.
- b) El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- c) Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que sea en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, o en cualquier otro lugar o contexto).
- d) El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- e) Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

Lo anterior, también es retomado por la **jurisprudencia 21/2018**, de rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.”**¹⁵ Que en esencia se trata de un test para poder identificar si los hechos denunciados por las presuntas víctimas son constitutivos de Violencia Política en Razón de Género, de esta forma debido a la complejidad del fenómeno político-social la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

¹⁴ Protocolo para Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, Tercera edición, Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017.

¹⁵ Jurisprudencia 21/2018, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22.

Federación consideró necesario que cada caso se analice de forma particular para poder definir si se trata o no de este tipo de violencia.

Debido a esto, el test de los 5 elementos para identificar la Violencia Política en Razón de Género ha empezado a diferenciar los diversos actos o tipos de violencia a los que pudieran estar expuestas las mujeres que aspiran, se encuentren o estuvieron expuestas durante el periodo de gestión. Citando lo referido por la Magistrada Janine M. Otálora Malasis,¹⁶ “En un Estado democrático de derecho ninguna violencia es aceptable, y menos cuando se usa para buscar y acceder al ejercicio del poder político.”

Por otra parte, las conductas que no encuadren dentro del estándar de los 5 elementos no debe traducirse en la inexistencia de sanciones, ya que podría constituir otro tipo de actos que ponen en riesgo a la democracia y a las mujeres, de ahí que es importante saber identificar la diferencia entre:

1. Derecho a ser votado en su vertiente de desempeñar el cargo ¹⁷;
2. Obstrucción en el ejercicio del cargo¹⁸;
3. Violencia Política¹⁹; y,

¹⁶ Otálora Malasis, Janine M., “Análisis de tres sentencias paradigmáticas del TEECH en materia de violencia política en razón de género”, en Bátiz, Gilberto y López, Saúl (Coords.) Democracia y justicia electoral, Chiapas, México, Tirant lo blach Homenajes y congresos, 2022, pp. 43-44.

¹⁷ Jurisprudencia 21/2011, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 13 y 14.

¹⁸ Jurisprudencia 2/2022, Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁹ Caso Electoral Orenia Lineth Montaña Ruiz y Otros vs Congreso del Estado de Baja California Sur y Otros, [https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0724-](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0724-2020.pdf#:~:text=En%20consecuencia%2C%20el%20expediente%20del%20juicio%20ciudadano%20SUP-JDC-1885%2F2020,los%20autos%20del%20juicio%20de%20la%20ciudadan%C3%ADa%20acumulad)

[2020.pdf#:~:text=En%20consecuencia%2C%20el%20expediente%20del%20juicio%20ciudadano%20SUP-JDC-](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0724-2020.pdf#:~:text=En%20consecuencia%2C%20el%20expediente%20del%20juicio%20ciudadano%20SUP-JDC-1885%2F2020,los%20autos%20del%20juicio%20de%20la%20ciudadan%C3%ADa%20acumulad)

[1885%2F2020,los%20autos%20del%20juicio%20de%20la%20ciudadan%C3%ADa%20acumulad](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0724-2020.pdf#:~:text=En%20consecuencia%2C%20el%20expediente%20del%20juicio%20ciudadano%20SUP-JDC-1885%2F2020,los%20autos%20del%20juicio%20de%20la%20ciudadan%C3%ADa%20acumulad)

4. Violencia Política en Razón de Género²⁰.

Cada uno de ellos, atiende situaciones y naturalezas distintas, en algunos casos será la configuración de todos hasta llegar a la Violencia Política en Razón de Género, pero en otros, solo se tratará de cuestiones derivadas de conflictos poselectorales, ánimos, posturas o desacuerdos, pero que son parte del juego de los pesos y contra pesos del poder.

La presente diferenciación entre estos se realizó analizando diversas sentencias y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya que ésta autoridad se ha encargado evidenciar los alcances de la vulneración de los derechos político electorales de la ciudadanía, es así que a continuación se realizará un análisis de cada uno de esto, sus diferencias para poder discernir cuando se puede actualizar la existencia de los mismos.

3.1 Derecho a ser votado en su vertiente de desempeñar el cargo

Durante mucho tiempo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado que el derecho a ser votado o el derecho al sufragio pasivo, no constituye en sí una finalidad, sino un medio para lograr la integración de los órganos del poder público, representativos del pueblo, quien los elige mediante el ejercicio de su derecho a votar y que una vez integrado, asumir el cargo se traduce en un deber jurídico, según lo dispuesto en el artículo 36, fracción IV, de la Constitución Federal.

En ese entendido, el que una persona sea votada no se limita a contender en una campaña electoral y que haya sido electa, ya que también apareja consecuencias jurídicas, estas resultan en que la persona candidata sea electa por la voluntad popular, debido a que la mayoría de la ciudadanía manifestó por medio de su voto activo, quien debería ser la persona que los representará.

²⁰ Jurisprudencia 21/2018, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22.

Para protección de lo anterior, el legislador mexicano ha realizado diversas reformas a la Carta Magna, destacando se tratan de mecanismos para la designación de los depositarios de los poderes Legislativo y Ejecutivo, tanto en el ámbito federal como local, elección que se deberá realizar libre, auténtica y periódicamente.

Debe destacarse que las elecciones libres, auténticas y periódicas, son el medio idóneo para que el pueblo elija a sus representantes que estos a su vez conformarán dos de los tres poderes de la unión, depositando en ellos la soberanía de la nación, concatenado con líneas anteriores, el derecho a ser votado no debe limitarse a contender en unas elecciones, en virtud de que se trate de la permanencia, prerrogativas, emolumentos y derechos inherentes al mismo cargo.

Una vez concluidas las etapas del proceso electoral, el derecho al voto tanto pasivo o activo, desembocan en un mismo punto, que se denomina persona electa popularmente para el cargo, formando una amalgama de poderes políticos que tienen como fin la integración de los poderes públicos, mismos que, como ya se referenció, son objetos de protección del Estado, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho de ser votada de la persona que participó en la contienda electoral, sino que también en el derecho de votar de la ciudadanía que eligió a su representante, que de ser contrario a esto se afectaría la finalidad de las elecciones.

En esa tesitura, es incuestionable que el derecho de la ciudadanía para ocupar los diversos cargos de elección popular para los que fueron electos, su permanencia y el ejercicio del mismo, es objeto de tutela judicial, es por ello que se integra el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, que resulta ser el medio idóneo para la reclamación de los derechos que se crean afectados.

Ahora bien, cuándo estamos hablando que existe una vulneración al derecho a ser votado en su vertiente de desempeñar el cargo, en Chiapas existen normativas que evidencian esta posible transgresión, mismas que se explicarán brevemente y no de forma extensa, pues no es la intención hacer un análisis sobre constitucionalidad o garantía de derechos sobre esto, además de que se

referenciarán de forma jerárquica y no atendiendo la materia para tener un orden sobre la metodología.

Primero, tenemos a la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, esta normativa tiene como objeto regular la integración, organización del territorio, la población, el gobierno y la administración del Municipio, aquí podemos encontrar múltiples derechos político-electorales, pero en lo que nos atañe es la renovación del Ayuntamiento²¹, porque es el primer acto que se celebra para el ejercicio al cargo que lo constituye la toma de protesta de quienes integran el cabildo.

Pero el principal actor político al que se le toma protesta es a quien preside el Ayuntamiento, una vez realizado ese acto, se le encomienda la tarea de tomar protesta de los demás miembros del Ayuntamiento, acto que materializa el derecho a ser votado en su vertiente de desempeñar el cargo.

Posterior a lo señalado para la renovación²², al igual que lo establecido en la Constitución Federal y la Constitución Local, los miembros del cabildo tienen la obligación de desempeñar el cargo, pero estos no serán gratuitos, es decir, están sujetos a desempeñar el cargo, pero estos serán remunerados, bajo la condición de que no podrán desempeñar ningún otro empleo o comisión, además de lo anterior, la normativa en referencia, explica las facultades y obligaciones que tienen cada uno de ellos.

Respecto al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, dentro de otras cosas, al tratarse de una normativa especializada tiene por objeto regular los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía, estableciendo que es derecho de toda la ciudadanía chiapaneca el asociarse libre, individual y voluntariamente; votar y participar en las elecciones; ser votado para los cargos de elección popular; tener

²¹ Artículo 40, de la Ley de Desarrollo Constitución en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, 2022, Chiapas, México.

²² Artículo 41, ídem.

igualdad de oportunidades para acceder a cargos de elección popular; ser observador electoral; solicitar registro como candidato o candidata independiente; solicitar información pública a las autoridades electorales; presentar iniciativas de ley al Congreso; y, solicitar la realización de diversos mecanismos de participación ciudadana²³.

Este Código al igual que otras normativas contiene obligaciones como lo son el inscribirse al registro federal de electores; contar con credencial para votar; avisar sobre el cambio de domicilio; votar en la sección electoral que corresponda; integrar la Mesa Directiva de casilla; desempeñar funciones electorales cuando la autoridad electoral te lo encomiende; y, desempeñar el cargo al que hubieses resultado electo²⁴.

Por último, tenemos a la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Chiapas, que si bien esta normativa regula el trámite, sustanciación y resolución de medios de impugnación en materia electoral, puede tomarse desde un aspecto negativo del derecho evidenciando que, cuando se habla de la nulidad en una casilla existen supuesto para poder tomar una determinación sobre ello, pero también garantiza que, toda la ciudadanía tiene derecho a una casilla electoral en un lugar determinado; que su voto sea recibido por la autoridad electoral; permitir el voto por medio de otros mecanismos jurisdiccionales; a que no se les impida votar; en caso de una candidatura, se tiene derecho a un representante; tener un día específico para votar; y, que la votación se realice sin coerciones de manera libre, auténtica y periódica.

Es por ello que, el derecho de ser votado en su vertiente de desempeñar el cargo, se materializa hasta la toma de protesta del cargo encomendado, con independencia del cargo a ejercer, esto porque es hasta ese momento las personas que estuvieran conteniendo en las elecciones tienen la potestad constitucional de

²³ Artículo 7, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 2020, Chiapas, México.

²⁴ Artículo 8, ídem.

poder desempeñar el cargo, situación que no puede acontecer antes de ello, caso contrario cuando se trata de participar en las elecciones, es parte del derecho a participar en cargos de elección popular, así como la integrar los órganos electorales, teniendo todas las prerrogativas inherentes al mismo y durante el tiempo previsto para ese efecto.

3.2 Obstrucción en el ejercicio del cargo.

Para entender los alcances de la obstrucción en el ejercicio del cargo, es necesario analizar el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal, esto porque todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Como es bien sabido, en el párrafo segundo de la Constitución Federal, se dispone que las normas concernientes a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, a esto se le denominó principio pro persona, ya que siempre será a favor de las personas para conceder la mayor protección, en ese entendido se ordena a todas las autoridades, acorde a sus competencias y jurisdicción, respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que los informan, a la vez que les impone obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones.

Es así que la interpretación pro persona requiere que la norma se interprete en armonía con otros derechos y libertades, con la finalidad de que, en todo tiempo, se favorezca la protección más amplia, esto es posible entender que debe extenderse los alcances de sus derechos al máximo y reducir sus limitaciones al mínimo.

Precisado lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que el derecho a ser votado, en su vertiente de acceder y desempeñar el cargo para el que se es electo, como todo derecho humano, debe contar con las protecciones jurídicas necesarias para garantizar su libre y efectivo ejercicio.

En consecuencia, el máximo órgano en materia electoral del país, refiere que a todo acto que impida u obstaculice, el ejercicio del señalado derecho, debe ser investigado, sancionado y reparado, de conformidad con las normas aplicables y el ámbito competencial de cada autoridad.

Por otra parte, el derecho político-electoral en su vertiente de acceso y desempeño del cargo público, se encuentra comprendido en los artículos 442, párrafo 1, inciso f), y 449, párrafo 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, normativa que indica a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, son responsables por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la propia Ley.

En esa misma línea argumentativa los artículos 2, párrafo 1, inciso a); 7, párrafos 3, de la mencionada Ley General disponen que la finalidad del propio ordenamiento es la de reglamentar las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, reiterando se derecho a ser votados para todos los puestos de elección popular.

Dicho lo anterior, debe entenderse que los actos que impliquen una afectación al derecho político-electoral a ser votado en su vertiente de acceder y desempeñar el cargo público, podrían constituir infracciones en caso de que atente contra los principios y valores de la democracia representativa que se tutelan en el orden jurídico nacional.

Como toda acreditación de conductas antijurídicas, dependerá del bien jurídico afectado, la intensidad con que se hayan ejercido y la finalidad perseguida con la conducta infractora, y no necesariamente del resultado, lesión o daño causado, además de las posibles consecuencias a futuro que estas conlleven o incluso su irreparabilidad.

Lo anterior, en razón de que, la tipificación y sanción de las infracciones administrativas tiene por objeto inhibir la conducta delictiva, tutelando los intereses generados en el ámbito social, dando paso a garantizar que las autoridades cumplan con su función, lo que presupone aplicar los principios que rigen el derecho punitivo del Estado, adecuándolos en lo que sean útiles y pertinentes para proteger los bienes jurídicos.

Entonces, la afectación al político-electoral a ser votado en su vertiente de acceder y desempeñar el cargo público, se actualiza cuando se llevan a cabo actos que atentan contra los derechos y libertades de otros, sin embargo, se transgrede en mayor medida, cuando estos atentan contra la dignidad humana o se dirigen a demeritar, menoscabar o a hacer nugatorio el derecho de acceder y ejercer un cargo público de elección popular.

Así, la acreditación o la tipificación contra el señalado derecho se actualiza, en diversas situaciones como por ejemplo, cuando se omite hacer entrega de información y documentación para el desempeño de la función pública, es decir, se obstaculiza el ejercicio de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo público de elección popular.

Como se ha explicado ampliamente, para la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación la infracción por actos de obstrucción en el ejercicio del cargo, se configura cuando un servidor público lleva a cabo actos dirigidos a evitar que una persona electa popularmente, ejerza el mandato conferido o evita que cumpla con sus obligaciones constitucionales y legales, es decir, esta conducta solo implica que funcionarios públicos puedan cometer dichas conductas y no así las personas

ajenas al poder público (Caso Electoral Patricia Lobeira y otras vs Tribunal Electoral del Veracruz)²⁵.

3.3 Violencia Política

En cuanto a la violencia política la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que se incurre en ella cuando una servidora o servidor público lleva a cabo actos dirigidos a menoscabar, invisibilizar, lastimar, o demeritar la persona, integridad, o imagen pública de otra u otro servidor público en detrimento de su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo.²⁶

Si bien es cierto que la violencia política deriva del incumplimiento de la obligación de respetar y garantizar el derecho de otros servidores públicos electos, también lo es que es de una entidad mayor a la obstrucción en el ejercicio del derecho ocupar un cargo público de elección popular, ya que, el bien jurídico que se lesiona es la dignidad humana.

Cabe hacer mención que no hay una normativa electoral que establezca una definición sobre lo que constituye violencia política en sentido general, sin embargo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de conformidad con lo establecido en el Protocolo para la Atención de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, ha estimado que la violencia política se actualiza cuando se llevan a cabo actos u omisiones con la finalidad de limitar, anular, o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a un cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de

²⁵ Caso Electoral Patricia Lobeira y otras vs Tribunal Electoral del Veracruz, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0035-2023.pdf>

²⁶ Caso Electoral Marco Antonio Herrera Díaz vs Sala Regional de la Ciudad de México, https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0082-2022.pdf

organización, así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos²⁷.

Ahora bien, en cuanto a la violencia política la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que se incurre en esto cuando una servidora o servidor público lleva a cabo actos dirigidos a menoscabar, invisibilizar, lastimar, o demeritar la persona, integridad, o imagen pública de otra u otro servidor público en detrimento de su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo.²⁸

En ese sentido, la violencia política no se configura como un supuesto destinado, exclusivamente a proteger el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, teniendo una connotación más amplia, en la que se involucran relaciones asimétricas de poder²⁹, por lo que no importa el género de la persona que la ejerce y quien la resiente, dicha tesis refiere lo siguiente.

IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, previstos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género.

²⁷ Caso Electoral Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco vs Consejo General del Instituto Nacional Electoral,

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0482-2021.pdf

²⁸ *Ibíd*em, pag. 39.

²⁹ Tesis 1a. LXXIX/2015 (10a.), Seminario judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo II, página 1397.

Ahora bien, la utilización de esta herramienta de análisis para verificar si existe una situación de vulnerabilidad o prejuicio basada en el género de una persona, no es exclusiva para aquellos casos en que las mujeres alegan una vulneración al derecho a la igualdad, en virtud de que si bien es cierto que históricamente son las que más han sufrido la discriminación y exclusión derivadas de la construcción cultural de la diferencia sexual -como reconoció el Constituyente en la reforma al artículo 4o. de la Constitución Federal publicada el 31 de diciembre de 1974, en la que incorporó explícitamente la igualdad entre hombres y mujeres-, también lo es que los estereotipos de género que producen situaciones de desventaja al juzgar, afectan tanto a mujeres como a hombres. De ahí que la perspectiva de género como método analítico deba aplicarse en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de las personas involucradas, con la finalidad de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres". (Tesis 1a. LXXIX/2015 (10a.)).

Lo anterior es así porque el elemento esencial que distingue la comisión de la falta reside en que se dirige a lesionar valores democráticos fundamentales, entre los que se encuentran la igualdad, el pluralismo, la tolerancia, la libertad y el respeto, así como el derecho humano antes mencionado; además de que, con la comisión de esas conductas se atenta contra el derecho a la dignidad de las personas.

Por ello, para la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se actualiza la violencia política cuando los actos que se llevan a cabo por un servidor público en detrimento de otro, se dirigen a afectar el ejercicio y desempeño del cargo y a demeritar la percepción propia y frente a la ciudadanía de la imagen y capacidad, o a denostar, menoscabar, o demeritar los actos que realiza en ejercicio del cargo público para el que resultó electo.³⁰

³⁰ Op. Cit.

3.4 Violencia Política en Razón de Género

Para poder llegar a combatir estos actos contra las mujeres, como se explicó en el marco normativo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuenta con el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.

Dicho protocolo determina que la violencia política por razón de género comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, es decir, en razón de género, teniendo un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Dependiendo la naturaleza de los actos y hechos acontecidos por el sujeto perpetrador, puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida³¹.

Como deber reforzado cuando la persona denunciante realice o haga argumentos encaminados a evidenciar violencia política por razones de género, las autoridades electorales deben analizar todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso³², esto porque todos los Tribunales Electorales han adoptado como criterio que cuando existan circunstancias, hechos o evidencias mínimas de Violencia Política en Razón de Género, debe tomarse como tal.

³¹ Caso Electoral Amanda Isabelle Degyves Carral y otros vs Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1633-2021.pdf

³² Caso Electoral Diputados del Congreso de Morelos vs Tribunal Electoral de Morelos, https://www.te.gob.mx/EE/SCM/2022/JDC/284/SCM_2022_JDC_284-1183146.pdf

Para lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido la jurisprudencia 21/2018 de rubro “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”³³, al tratarse de un problema de orden público, cuando se alegue violencia política por razones de género, debe realizarse un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

Para ello se consideraron cinco elementos que ayudan a configurar y demuestra la existencia de violencia política de género:

1. Que el acto u omisión se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se base en elementos de género, es decir:
 - I. Se dirija a una mujer por ser mujer;
 - II. Tenga un impacto diferenciado en las mujeres y
 - III. Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

³³ Op. Cit.

Además de lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha enfatizado que quien juzgue cuestiones relacionadas con la materia de género debe hacerlo bajo los elementos siguientes³⁴³⁵³⁶

- a)** Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes;
- b)** Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- c)** En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- d)** De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del Derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género;
- e)** Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas; y,
- f)** Procurar un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación.

³⁴ Caso Electoral José Abella García y otros vs Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REC/278/SUP_2021_REC_278-1007277.pdf

³⁵ Caso Electoral Morena y Claudia Carrillo Gasca vs Consejo General del Instituto Nacional Electoral, https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/RAP/393/SUP_2018_RAP_393-840337.pdf

³⁶ Caso Electoral Claudia Carrillo Gasca vs Consejo General del Instituto nacional Electoral, https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2019/JE/43/SUP_2019_JE_43-868611.pdf

En esa tesitura, se puede considerar que se incurre en Violencia Política en Razón de Género, cuando se llevan a cabo actos dirigidos a menoscabar, invisibilizar, lastimar, o demeritar la persona, integridad, o imagen pública de una mujer en detrimento de sus derechos político-electorales.

Precisado todo lo anterior, la diferencia de estas 4 vulneraciones pueden advertirse en la siguiente tabla que de manera sumaria puede identificarse con mayor claridad, estableciendo el punto divergente.

Derecho a ser votado en su vertiente de desempeñar el cargo. Se nieguen todas las prerrogativas inherentes al cargo y durante el tiempo previsto para ese efecto.

Obstrucción en el ejercicio del cargo. Se obstaculicen los derechos y prerrogativas inherentes al cargo público de elección popular.

Violencia política. Cuando una servidora o servidor público lleva a cabo actos dirigidos a menoscabar, invisibilizar, lastimar, o demeritar la persona, integridad, o imagen pública de otra u otro servidor público en detrimento de su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo, sin que existan aspectos de género.

Violencia Política en Razón de Género. Cuando se llevan a cabo actos dirigidos a menoscabar, invisibilizar, lastimar, o demeritar la persona, integridad, o imagen pública de una mujer en detrimento de sus derechos político-electorales, cuando se advierte la existencia de aspectos de género.

4. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía

Para entender los alcances del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, se encuentra dentro del sistema de medios de impugnación en materia electoral previstos en la Constitución Federal para garantizar que todos los actos y resoluciones emitidos se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Materializando lo anterior, se creó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta normativa regula el funcionamiento de todos los juicios y recursos que conforman los sistemas de medios de impugnación.

Dicha normativa, tiene como función principal establecer las reglas aplicables a cada recurso, ya que dependiendo la naturaleza del acto y la calidad de la persona impugnante es la vía que utilizará para poder acceder a la justicia, por lo que para cada juicio o recurso dedica un capítulo completo.

Lo anterior, va de la mano que todos estos medios de impugnación se interpretarán conforme a la Constitución Federal, tratados o instrumentos internacionales, en este sentido, la interpretación será de acuerdo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, dichos criterios fueron definidos en el caso electoral Hank Rhon en la Sentencia SUP-JDC-695/2007³⁷, definidos de la siguiente manera:

- **Gramatical:** Radica en puntualizar el tecnicismo legal utilizado para el caso en concreto, cuando se generan dudas o haya a lugar alguna confusión, ya sea por un error de lingüístico por parte del legislador y este no se encuentre definido dentro de la normativa o por ser un vocablo polisémico por lo que tiene diversos significados.
- **Sistemático:** Versa sobre el sentido y alcance de una normativa contrastada con otras disposiciones legales o principios relacionados a la misma norma o sistema jurídico.
- **Funcional:** Consiste en no pasar por desapercibido la creación, aplicación y funcionamiento de las normas jurídicas que producen duda a partir de: la finalidad y razones del legislador para crearla, la evolución histórica de dicha norma, las circunstancias económicas, políticas, sociales y culturales de los sujetos e instituciones involucrados, así como

³⁷ Caso Electoral Jorge Hank Rhon vs TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-00695-2007>

la doctrina, jurisprudencia y criterios definidos en sentencias que resolvieron problemáticas similares y que resulten.

Además de lo anterior, todos los juicios y recursos también deben observarse desde los principios generales del derecho y los principios para el funcionamiento de un régimen democrático.

Por otra parte, los sistemas de medios de impugnación cuentan con principios procesales que lo distinguen de otras materias siendo los más importantes, la definitividad, ausencia de efectos suspensivos, plenitud de jurisdicción, irregularidades provocadas por la parte, facultad de atracción, facultad de delegación de competencia, control de constitucionalidad, control de convencionalidad, publicidad y concentración.

Dicho esto, la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral divide cinco juicios y cuatro recursos que se pueden presentar³⁸, dentro de los cuales uno es administrativo y lo debe resolver la autoridad administrativa electoral y los demás son resueltos por los Tribunales Electorales del Poder Judicial de la Federación, a pesar de que no se hablará de cada uno de estos, es importante evidenciar las diferentes impugnaciones que se pueden promover, esto para tener un panorama general de lo que se está hablando.

Tabla 1. Denominación de los medios de impugnación

Denominación	Acrónimo
Recurso de Revisión (Autoridad Administrativa Electoral)	RRV
Recurso de Apelación	RAP
Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador	REP
Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía	JDC
Juicio de Revisión Constitucional Electoral	JRC

³⁸ Artículo 3, de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 2020, México.

Denominación	Acrónimo
Juicio de Inconformidad	JIN
Recurso de Reconsideración	REC
Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el INE y sus Servidores	JLI
Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el TEPJF y sus Servidores	CLT

Fuente: Elaboración propia.

Como ya se había referido en líneas anteriores, cada medio de impugnación cuenta con reglas específicas para su presentación, sin embargo, para el caso del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales (JDC) en algunos casos será de tracto sucesivo, por lo que rompe con la regla general de los cuatro días para impugnar cualquier acto realizado por alguna autoridad electoral.

Pero este medio de impugnación es uno de los mecanismos más jóvenes que existen en el sistema de medios de impugnación, esto porque se creó en 1996³⁹, con la finalidad de que la ciudadanía pueda solicitar la protección de sus derechos político-electorales, así como todos los derechos fundamentales que se puedan vincular al mismo.

En esencia, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales (JDC), es un medio de control constitucional de los derechos de la ciudadanía, cuya tutela está a cargo de los Tribunales Electorales.

Precisado lo anterior, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales (JDC), tiene como finalidad restituir y salvaguardar el uso, goce y disfrute de los derechos político-electorales y derechos fundamentales de la ciudadanía, a través de una protección legal y constitucional.

³⁹ Ruvalcaba, Gabriela y Báez, Carlos (coords.), 2022 “Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía”, *Manual de justicia electoral*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Entrando en el análisis del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales (JDC), es importante referir que la palabra “derechos políticos” no es equivalente en lo sustancial con la de Derechos Político-electoral⁴⁰.

Sobre esto, hay que consultar la Constitución Federal, la primera expresión, hay que realizar un análisis de lo previsto en los artículo 35, fracción I, II y III (prerrogativas de la ciudadanía); y 41, base VI (derechos político); la para última lo establecido en el 99, fracción V (derechos político electorales).

En ese orden de ideas, los derechos políticos son:

- 1) Votar;
- 2) Ser votado en las elecciones populares;
- 3) Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos;
- 4) Iniciar leyes;
- 5) Votar en las consultas populares; y,
- 6) Formar y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, Integrar las autoridades electorales.

Y como derechos político-electoral, hay otros vinculados a los derechos fundamentales que son:

Petición. Es un derecho de la ciudadanía en lo individual y en materia electoral también a los partidos políticos, dada su naturaleza, funciones y finalidades.

⁴⁰ Coello Garcés, Clicerio, “*Juicio para la protección de los derechos político-electoral del ciudadano*”, en Orantes, Jorge y Herrera José (comp.), Derecho Procesal Electoral. Esquema de Legislación, Jurisprudencia y Doctrina, México, Tirant Lo Blanch, 2015, pp. 211-239.

Información. Es el derecho de la ciudadanía que comprende tres facultades interrelacionadas: las de buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones o ideas, de manera oral o escrita, en forma impresa, artística o por cualquier otro medio o procedimiento.

Reunión. Es el derecho que tiene la ciudadanía, que consiste en la posibilidad de que una persona se reúna con sus semejantes con cualquier objeto lícito y pacífico; sin embargo, no persigue crear una entidad jurídica y es de carácter transitorio.

Libertad de expresión y difusión de ideas. Es el derecho de la ciudadanía para no ser molestado a causa de sus opiniones, que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento.

Sin embargo, como se analizó en el marco jurídico nacional y local, se prevé que, se puede promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, cuando se alegue algún supuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y las normativas locales aquí mencionadas, siendo este un mecanismo para la restitución de derechos político-electorales.

Por último, como aporte, utilizando un lenguaje incluyente se propone eliminar las palabras “del ciudadano” para quedar “de la Ciudadanía”, dicha modificación surge de la lectura de diversas sentencias emitidas por la Sala Superior, Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Tribunales Locales Electorales, ya que si atendemos a un lenguaje inclusivo la construcción actual de dicho medio de impugnación cuenta con un lenguaje sexista.

5. Procedimiento Administrativos Sancionadores locales

Como preámbulo de este apartado es imperante mencionar que solo se abordará lo establecido en la normativa local sobre los procedimientos administrativos

sancionadores, esto debido a que a nivel federal la sustanciación es realizada de distinta forma, por lo que podría no ajustarse al objeto de estudio que se pretende abordar.

El Derecho Administrativo Sancionador es el conjunto de normas jurídicas que disciplinan el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de las Administraciones Públicas⁴¹

Por su parte Jaime Ossa lo define como "...una atribución propia de la administración que se traduce en la posibilidad jurídica de la imposición de sanciones a los particulares y aún a los funcionarios que infringen sus disposiciones, o a sus servidores que, en el ejercicio de sus funciones, transgreden sus mandatos o desconocen sus prohibiciones."⁴²

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J.99/2006⁴³, estableció que el Derecho Administrativo Sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de la policía para lograr los objetivos en ellas trazados.

Por su parte, el Derecho Administrativo Sancionador Electoral⁴⁴ consiste en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia como lo son la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, en caso de que las y los sujetos sean denunciados por la comisión de violaciones a la normativa electoral, para el caso del Estado de

⁴¹ Pereña Pinedo, Ignacio (coord.), Manual de Derecho Administrativo Sancionador Ministerio de Justicia de España, España, Thomson, Aranzadi, 2005.

⁴² Ossa Arbaláez, Jaime, Derecho Administrativo Sancionador. Hacia una teoría general y una aproximación para su autonomía, Colombia, Legis, 2000, p. 126.

⁴³ Tesis P./J.99/2006, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565.

⁴⁴ Jurisprudencia 21/2013, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

Chiapas, la autoridad administrativa electoral tiene establecidos procedimientos para que las conductas puedan sancionarse, en ese entendido, a lo largo de este apartado se abordarán las normas establecidas para el Estado de Chiapas.

Debido a lo anterior, el régimen administrativo sancionador electoral parte de los principios del derecho penal, porque ambos derivan de facultades sancionadoras del Estado (*ius punendi*), en consecuencia, resultan aplicables los principios desarrollados por el derecho penal, con la salvedad de la diferencia entre los bienes jurídicos tutelados y características particulares⁴⁵.

En consecuencia, el Derecho Administrativo Sancionador en materia Electoral, puede definirse como la secuencia de actos, trámites y diligencias realizadas por la autoridad administrativa electoral, para conocer, sustanciar y emitir una resolución sobre la posible vulneración a la normativa electoral que hayan cometido las personas dentro de esta materia⁴⁶.

Asimismo, el Derecho Administrativo Sancionador en materia Electoral, cuenta con tres procedimientos, que son parte del sistema jurídico electoral que tienen como finalidad inhibir las conductas desplegadas por diversas personas, mecanismos serán explicados más adelante, estos son conocidos como:

- Procedimiento Ordinario Sancionador (POS)⁴⁷
- Procedimiento Especial Sancionador (PES)
- Procedimiento Especial Sancionador por Violencia Política en Razón de Género (PES-VPRG)

⁴⁵ Tesis XLV/2002, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.

⁴⁶ Artículo 1, del Reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

⁴⁷ Ídem.

Por último, es importante hacer mención que dependiendo el tipo de Procedimiento Administrativo Sancionar se podrá regir bajo el principio dispositivo o inquisitivo.

Por principio dispositivo⁴⁸ se entenderá que se encuentra esencialmente en la instancia inicial del procedimiento, donde se exige la presentación de un escrito de queja que cumpla con determinadas formalidades, y se impone la carga de aportar elementos mínimos de prueba, por lo menos, con valor indiciario. Y por principio inquisitivo⁴⁹ corresponde a las autoridades competentes la obligación de seguir con las etapas correspondientes del procedimiento, según lo prescriben las normas legales y reglamentarias en la materia electoral o penal.

Cabe mencionar que los Procedimientos Administrativos Sancionadores, califican las faltas como acción u omisión, así también se hace un análisis de los elementos objetivos (hechos y/o consecuencias) y subjetivos (responsabilidad).

Establecido el elemento subjetivo, este analiza la conducta desplegada, es decir, si es dolosa (intencional) o culposa (negligencia), además, también se establece la situación de la infracción, en ese sentido se establece si la conducta es reiterada o reincidente y como consecuencia la vulneración sistemática a la normativa electoral.

Por último, se establece la calificación de la falta que puede ser:

- Levísima.
- Leve.
- Grave.
 - o Ordinaria.

⁴⁸ Jurisprudencia 22/2013, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.

⁴⁹ Jurisprudencia 16/2004, Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 237 a 239.

- Especial.
- Mayor.

Cuando se trate de varios sujetos denunciados, la autoridad administrativa electoral deberá individualizar la sanción y establecer el grado de participación de cada uno, desde la perspectiva del nexo causal, modo, tiempo y lugar, sólo podrá administrarlo con el material probatorio que se encuentre en el expediente, es decir, lo aportado por la parte quejosa, lo investigado por la Comisión Permanente de Quejas y denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y lo presentado por la o el denunciado.

Con lo anterior, se deberá establecer la magnitud de la sanción acorde al grado de responsabilidad y participación del sujeto infractor de la normativa electoral.

Sin embargo, la única diferencia que se puede establecer es que en el caso de la denuncia por Violencia Política en Razón de Género, se tiene que someter a estudio lo establecido en la Jurisprudencia 21/2018 sobre Violencia Política en Razón de Género, ello para poder determinar si la conducta desplegada tiene un impacto diferenciado entre las mujeres y si fueron cometidas por ser mujer.

5.1 Procedimiento Ordinario Sancionador (POS)

Los Procedimientos Ordinarios Sancionadores, únicamente son competencia de la autoridad administrativa electoral, en ese orden de ideas, se sustancia a petición de parte (queja o denuncia) o de oficio, cuando se advierta alguna vulneración a la normativa electoral.

Dicho lo anterior, la finalidad de este procedimiento es salvaguardar el orden jurídico vulnerado e inhibir las conductas que contravengan las disposiciones normativas y principios que rigen la materia electoral, para garantizar esto, se faculta a la autoridad administrativa electoral para imponer sanciones o, en su caso, medidas cautelares.

Para la presentación de una queja o denuncia el procedimiento refiere que lo podrá realizar cualquier persona cuando advierta la vulneración a la normatividad electoral, para la interposición se prevé que pueda ser de forma escrita, oral o por cualquier medio electrónico, cuando se realice por la última vía mencionada será necesaria la ratificación de dicha queja o denuncia (CEyPCECH, art.290)⁵⁰. Por otra parte, pueden ser sujetos denunciados los partidos políticos o personas físicas y morales.

Ahora bien, los Órganos competentes dentro del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas para a sustanciación y posterior resolución lo son:

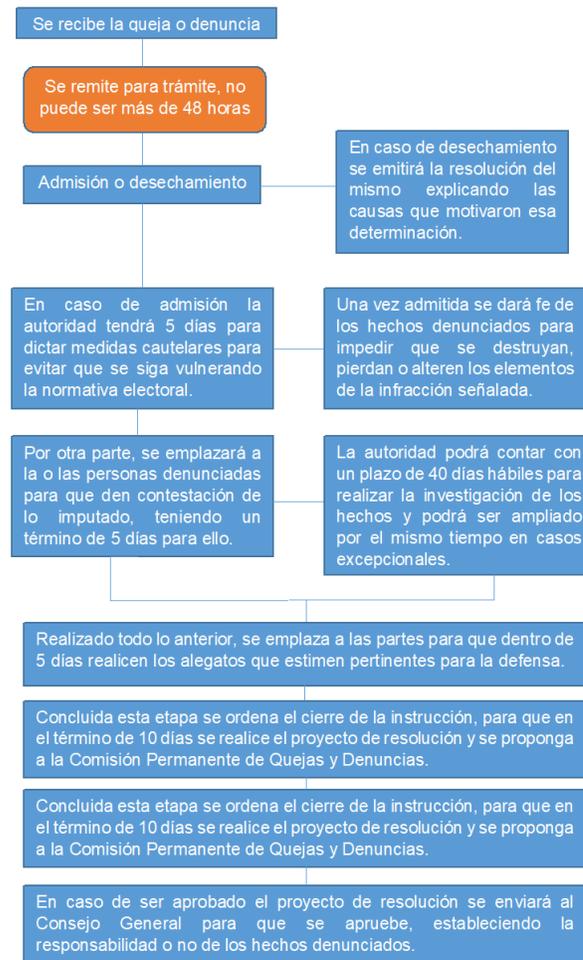
1. El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;
2. La Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y
3. La Dirección Ejecutiva de lo Jurídico y de lo Contencioso en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Precisado todo lo anterior, para la sustanciación de este procedimiento se tienen que llevar a cabo etapas muy específicas, esto debido a que se trata de una materia que se rige bajo los principios del ius puniendi penal, por lo que, el no realizar correctamente alguna de ellas tendría como efecto la reposición de los actos hasta el momento en que se cometió el error judicial, sin que esto signifique la absolución de la infracción cometida.

En ese orden de ideas, se podrían esquematizar las etapas de la siguiente forma:

⁵⁰ Op, cit.

Tabla 2. Etapas del Procedimiento Ordinario Sancionador



Fuente: Elaboración propia.

Como se ha explicado ampliamente, el Procedimiento Ordinario Sancionador tiene como finalidad inhibir conductas de vulneren la normatividad electoral fuera de los procesos electorales, de esa forma este mecanismo controla el actuar de todos los actores políticos.

5.2 Procedimiento Especial Sancionador (PES)

Respecto al Procedimiento Especial Sancionador, en el Estado de Chiapas, conoce de conductas relacionadas a propaganda política durante los procesos electorales, la autoridad administrativa electoral es la competente para la sustanciación y sanción de los hechos denunciados, dicha situación puede ser denunciada a

petición de parte o de oficio por la propia autoridad, sin embargo, cuando se trata de difusión de propaganda con posibles actos de calumnia sólo podrán ser denunciados a petición de parte.

En ese entendido, el Procedimiento Especial Sancionador, procede cuando las conductas vulneren (CEyPCECH, art.287)⁵¹:

1. El artículo 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Situaciones que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral.
4. Que constituyan actos anticipados de precampaña.
5. Que constituyan actos anticipados de campaña.
6. Por la colocación de propaganda que incumpla con lo establecido en la normatividad electoral.

Este Procedimiento es primordialmente inquisitivo, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas tiene la facultad de realizar las investigaciones de los hechos planteados o de oficio, por todos los medios legales a su alcance, sin que deba sujetarse únicamente a las pruebas allegadas al procedimiento por las partes.

Los órganos competentes dentro del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas para la sustanciación de los Procedimientos Especiales Sancionadores son:

⁵¹ Ídem.

1. El Consejo General;
2. La Comisión Permanente de Quejas y Denuncias;
3. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, y
4. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores.

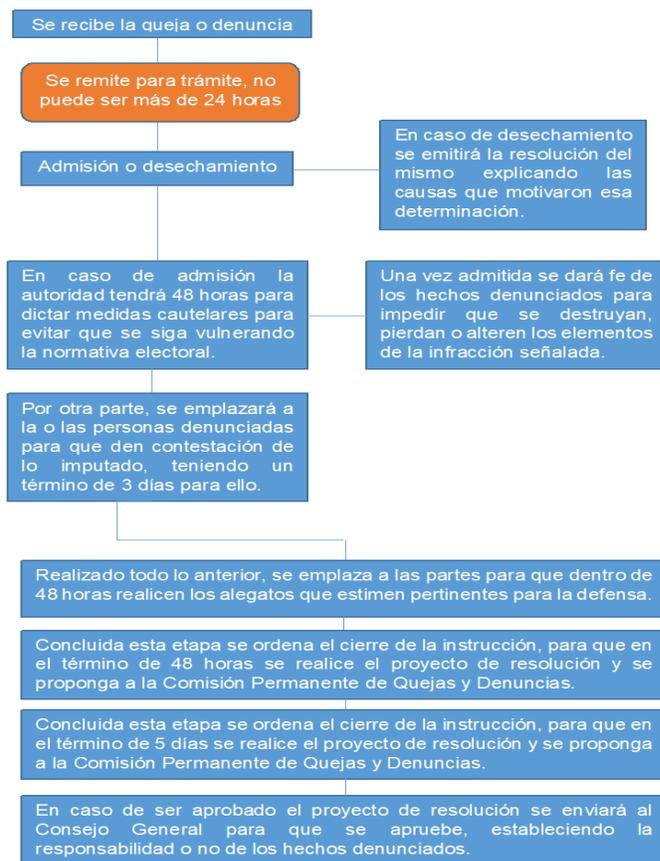
5.2.1 Contestación de la denuncia

Es importante mencionar que cuando la denuncia sea derivada de propaganda política o electoral en radio y televisión (Jurisprudencia 10/2008)⁵², este procedimiento se puede instar dentro o fuera del proceso electoral, esto al existir la posibilidad de una conducta ilícita que generaría una desigualdad en la contienda, por ello, para mayor celeridad y provocar afectaciones irreversibles a los destinatarios de esas expresiones, esto al ser un procedimiento abreviado.

Precisado lo anterior, las etapas del Procedimiento Especial Sancionador se dividen de la siguiente manera:

⁵² Jurisprudencia 10/2008, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 23 a 25.

Tabla 3. Etapas del Procedimiento Especial Sancionador



Fuente: Elaboración propia.

A diferencia del Procedimiento Ordinario Sancionador, el Procedimiento aquí explicado es abreviado, esto porque debe resolverse antes de la conclusión del Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario, para evitar que la conducta infractora cause un daño irreparable como por ejemplo, confundir al electorado, coaccionarlo, o, en caso, que haya existido alguna campaña de desprestigio y que eso sea motivo para tener una desventaja entre los candidatos.

5.3 Procedimiento Especial Sancionador por Violencia Política en Razón de Género (PES-VPRG)

Después de la reforma de trece de abril de dos mil veinte⁵³, se estableció que por medio del Procedimiento Especial Sancionador se conocerían los asuntos relacionados a Violencia Política en Razón de Género, de ahí que, la autoridad administrativa electoral cuando denuncien este tipo de actos, será la encargada de la sustanciación y posterior resolución de la conducta atribuida.

Dicho esto, la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en caso de admitir la denuncia, queja o de manera oficiosa, notificará y correrá traslado con una copia simple de la queja, así como las pruebas que haya aportado la parte denunciante.

En ese entendido, se realizará la investigación preliminar que tendrá una duración de tres días, por otra parte, deberá resolver si estima pertinente la emisión de medidas de protección o medidas cautelares para la persona denunciante cuando esta lo solicite.

Sin embargo, existe la posibilidad de que la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias emita medidas de protección o medidas cautelares, si advierte que de la lectura de la denuncia, queja o pruebas, existan evidencias de que sufre un riesgo inminente.

⁵³ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 2020, México, véase en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0

Lo anterior, se realizará conforme a un análisis de riesgo⁵⁴ cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad física, psicológica o corra peligro su vida, dicho análisis deberá contener.

1. El estudio de las causas de las posibles amenazas;
2. Probables eventos no deseados; y,
3. Los daños y consecuencias que éstas puedan producir.

Partiendo de lo anterior, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias deberá determinar si le es aplicable las medias cautelares o de protección, tomando como base las medias cautelares⁵⁵ éstas deberán proveer lo siguiente:

1. La prevención de daños irreparables en la contienda electoral;
2. La obligación de realizar un análisis de riesgos y un plan de seguridad;
3. Ordenar que se retire la campaña violenta contra la víctima;
4. Emitir órdenes de protección inmediata, con la finalidad de proteger el interés superior de la víctima;
5. Adoptar cualquier otra que sea necesaria para la protección de la mujer víctima o de quien ella solicite;
6. El cese de cualquier acto o hecho que pueda entrañar una violación o afectación a los principios rectores o bienes jurídicos tutelados en materia electoral; y,
7. La no repetición de los actos que constituyen Violencia Política en Razón de Género.

⁵⁴ Artículo 97, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

⁵⁵ Artículo 97, numeral 4, Ídem.

Por su parte, las medidas de protección son las que se establecen en la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las que se establecen en el Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, además de que podrá prever en casos especiales la imposición de otras para poder garantizar la protección, esto consistente en:

I. De emergencia;

- a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la presunta víctima;
- b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la presunta víctima o al lugar donde se encuentre;
- c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la presunta víctima o a personas relacionadas con ella;

II. Preventivas, solicitar a favor de la presunta víctima, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado:

- a) Protección policial de la presunta víctima;
- b) Vigilancia policial en el domicilio de la presunta víctima.

III. Las necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Es importante señalar que a diferencia de los Procedimientos Ordinarios y Especiales Sancionadores, en el Procedimiento Especial Sancionador por Violencia Política en Razón de Género se sanciona a las personas de las que se advierta la conducta.

Dicha sanción consiste en la inscripción al Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y con eso la suspensión del derecho político-electoral del infractor.

La mencionada sanción ocurre hasta haber agotado la cadena impugnativa o que los actos constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género hayan quedado firmes o ya no existe algún otro recurso por agotar.

Sobre el tipo de sanción atiende dos cuestiones la falta considerada como leve y la especial, sobre la primera, su inscripción podrá ser hasta por tres años; y, la segunda hasta cinco años, esto a partir de los hechos denunciados, las pruebas aportadas por las partes y las circunstancias de modo tiempo y lugar, cabe mencionar que en caso de que la persona sea reincidente, la sanción se elevará a seis años más.

Concatenado de la conducta infractora, si se trata de una persona que pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad, fuera aspirante a una candidatura independiente, precandidatura o candidatura, se aumentará desde un tercio hasta una mitad la temporalidad de su permanencia en el registro, misma situación ocurre cuando la persona infractora perteneciera al funcionariado público electoral medios de comunicación, o con su aquiescencia.

Atendiendo todo lo anterior, en caso de ser registrado la Dirección Ejecutiva y de lo Contencioso del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, subirá a la plataforma los datos necesarios para acreditar la inscripción del sujeto infractor de Violencia Política en Razón de Género.

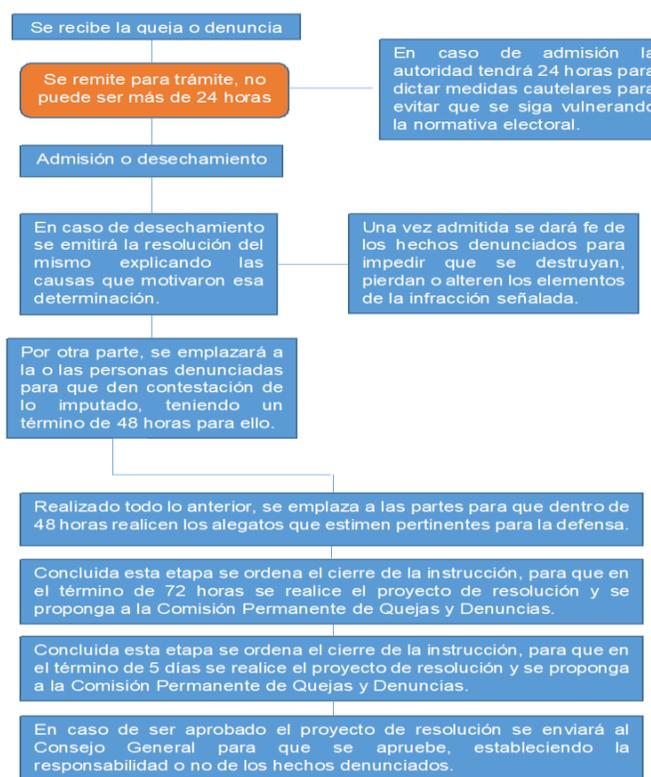
Todo lo anterior, ocurre en términos abreviados al igual que el Procedimiento Especial Sancionador, sin embargo, hay que destacar que, cuando se trata de actos por la posible comisión de Violencia Política en Razón de Género, la autoridad debe ser más escrupulosa.

Aunado a ello, la autoridad administrativa electoral, en casos de medidas de protección o medidas cautelares debe ser diligente y cuidadosa, ya que en algunos

casos, por la gravedad de los hechos denunciados, se ponen en riesgo la vida o integridad de la denunciante o su familia.

En otros casos, cuando lo que se busca es la participación en cabildo, se debe vigilar que en efecto se le haya convocado a sesiones y la autoridad electoral será la encargada de verificar que ello ocurra.

Tabla 4. Etapas del Procedimiento Especial Sancionador por Violencia Política en Razón de Género



Fuente: Elaboración propia.

Precisado esto, a diferencia del Procedimiento Especial Sancionador que tiene como objetivo mantener una balanza entre los candidatos y que no se afecte la normativa electoral durante el Proceso Electoral en curso, el Procedimiento Especial Sancionador por Violencia Política en Razón de Género, tiene el propósito de proteger los derechos político electorales de las mujeres antes, durante y en algunos casos después de ser electas, con ello, se garantiza que este grupo poblacional tenga acceso a la justicia y una vida libre de violencia.

Todas las etapas del procedimiento anteriormente explicado, se puede visualizar mejor en el siguiente esquema.

Tabla 5. Temporalidad de los Procedimientos Administrativos Sancionadores

ETAPA	POS⁵⁶	PES⁵⁷	PES POR VPRG⁵⁸
Presentación de la queja, denuncia o inicio del procedimiento oficioso	En cualquier momento antes o después de proceso electoral	Sólo durante el proceso electoral	En cualquier momento
Admisión	3 días	48 horas	48 horas
Investigación Preliminar	40 días + 40 días en casos extraordinarios	A partir de la admisión	A partir de la admisión
Medidas cautelares	24 horas	A partir de la admisión	A partir de la admisión
Medidas de protección	No aplica	No aplica	24 horas
Emplazamiento, contestación y ofrecimiento de pruebas	5 días	3 días	48 horas
Alegatos	3 días	72 horas	72 horas
Proyecto de resolución	5 días	48 horas	48 horas
Aprobación en la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias	3 días	48 horas	48 horas
Sesión de resolución del Consejo General del IEPC	10 días	De manera inmediata	De manera inmediata
Tiempo total estimado para la resolución ⁵⁹	107 días hábiles	12 días naturales	12 días naturales

Fuente: Elaboración propia.

⁵⁶ Los términos se computan en días hábiles.

⁵⁷ Los términos se computan de momento a momento.

⁵⁸ Los términos se computan en días hábiles fuera del proceso electoral y durante el proceso serán de momento a momento.

⁵⁹ La contabilización de los días es sin contar la presentación de promociones durante el procedimiento o diligencias que se tengan que desahogar.

Con lo anterior se puede demostrar que los Procedimientos Administrativos Sancionadores en materia Electoral, es uno de los procedimientos sumarios más rápidos con los que cuenta el sistema democrático mexicano, ya que la vulneración a la normativa electoral debe salvaguardarse.

Por último, es importante saber cómo identificar los expedientes que serán sujetos de análisis en la presente investigación, en ese entendido, como se podrá advertir en el último capítulo, los asuntos fueron seleccionados por su nomenclatura, con independencia de una lectura integral al mismo, la clasificación realizada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas para saber la naturaleza de cada denuncia es de la siguiente forma:

- 1. Siglas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas: IEPC;**
- 2. Procedimiento Ordinario Sancionador: PO;**
- 3. Procedimiento Especial Sancionador: PE;**
- 4. Violencia Política en Razón de Género: VPRG;**
- 5. Denuncia: D;**
- 6. Queja: Q;**
- 7. De oficio: DEOFICIO;**
- 8. Iniciales del nombre y apellido de la parte quejosa, en caso de ser un partido político serán las iniciales del partido: (XXXX);**
- 9. Número consecutivo: (001); y,**
- 10. Año de la presentación de la queja o denuncia: (2023).**

Ejemplificando lo anterior, cuando se trate de:

- **Procedimiento Ordinario Sancionador: IEPC/PO/Q/PAN/001/2023.**

- **Procedimiento Especial Sancionador:** IEPC/PE/Q/PAN/001/2023.
- **Procedimiento Especial Sancionador por Violencia Política en Razón de Género:** IEPC/PE/Q/PAN-VPRG/001/2023.

De ahí que, para la investigación de la presente tesis se tengan que seleccionar determinados procedimientos por las siglas que aparecen, dicho aspecto será abordado en el capítulo III de la exploración de este fenómeno jurídico-social.

CAPÍTULO II. AUTORIDADES ELECTORALES EN CHIAPAS

Este capítulo no pretende hacer un estudio histórico sobre la creación y evolución de las diversas autoridades electorales que han existido en México, por el contrario la intención es comprender el funcionamiento detallado en cada una de ellas, que para el presente caso sería sobre la atención a víctimas de Violencia Política en Razón de Género; cómo cada una de ellas asume su jurisdicción y competencia para poder restituir derechos, para posteriormente sancionar este tipo de conductas.

Dicho lo anterior, las autoridades electorales en México tienen diversas tareas, dentro de las más importantes son las de organizar, calificar y garantizar que en las elecciones se respete la voluntad de la ciudadanía, esto conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, que se encuentran previstos en el artículo 41, fracción V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esencia, las autoridades electorales son órganos autónomos del Estado que se encargan de velar y cumplir con el sistema normativo electoral mexicano, sin embargo, también se encuentran sujetas a lo previsto en los mismos preceptos legales limitando sus funciones y restringiendo su actividad.

En ese entendido, la naturaleza jurídica se divide de tres maneras:

- a)** Por su función se subdividen en autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales;
- b)** Por territorio y competencia se subdividen en autoridades electorales locales y federales; y,
- c)** Por su materia, estas se dividen en materia electoral administrativa, jurisdiccional y penal.

Precisado lo anterior, las autoridades electorales administrativas tienen la facultad de emitir normas como reglamentos, acuerdos y lineamientos que coadyuvan con el funcionamiento democrático, por otra parte, las autoridades electorales

jurisdiccionales son las encargadas de resolver los conflictos derivados de la aplicación de la normativa electoral.

Ahora bien, la presente tesis solo se abocará a las autoridades electorales en Chiapas, se abordará brevemente a las autoridades federales, lo anterior, es así ya que, el tema de estudio sólo se centra a los fenómenos jurídico-sociales de la geografía chiapaneca, es decir, se escribe sobre el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dejando un poco de lado lo concerniente al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La postura sobre la línea es debido a que el estudio de esta tesis es sobre las autoridades que integran a los Ayuntamientos municipales, ya que Chiapas es uno de los Estados con el mayor número de Municipios, lo que permite que el objeto de estudio sobre Violencia Política en Razón de Género, se centre en los casos en el Entidad Federativa en mención.

1. Instituto Nacional Electoral

El Instituto Nacional Electoral es el organismo administrativo electoral autónomo encargado de las elecciones federales y en algunos casos locales en México, teniendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismo que garantizan la transparencia y equidad en los procesos electorales federales⁶⁰.

Por lo anterior, el Instituto Nacional Electoral, tiene como responsabilidad:

1. La distribución de los tiempo de radio y televisión;
2. El financiamiento que se otorgará a los partidos políticos;
3. Promover la educación cívica;

⁶⁰ Artículo 41, fracción V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Implementar toda la organización de las elecciones;
5. La realización de las consultas populares;
6. Distribución de la documentación electoral;
7. Distribución de los materiales electorales;
8. La elaboración de la lista nominal;
9. La elaboración del padrón electoral;
10. Capacitación de la ciudadanía que será el funcionariado electoral en las mesas directivas de casilla;
11. La realización del cómputo;
12. La declaración de validez de la elección; y
13. Otorgar la constancia de mayoría y validez.

Para lo anterior, el Instituto Nacional Electoral, está conformado por un Consejo General, que es el órgano máximo de dirección y decisión, integrado por una persona quien es titular de la Presidencia del Instituto Electoral, once Consejerías Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, Consejerías del Poder Legislativo y Representantes de los Partidos Políticos.

Ahora bien, las personas integrantes del Consejo General son designadas por la cámara de diputados del Congreso de la Unión por medio de una convocatoria pública, para la integración de este órgano se llevan a cabo de la siguiente manera⁶¹.

- Etapa 1. Registro de las y los aspirantes;

⁶¹ Elección de Consejerías del INE 2023, consultable en: <https://convocatoriasine2023.diputados.gob.mx/index.html>

- Etapa 2. Evaluación de las y los aspirantes;
- Etapa 3. Selección de las y los aspirantes; y
- Etapa 4. Elección de las Consejeras y Consejeros.

Una vez electas las Consejerías estarán en el cargo durante nueve años⁶², entonces se realiza la toma de protesta de las personas designadas. Actualmente está integrado por las siguientes personas quienes tiene voz y voto para tomar determinaciones al seno del Consejo General⁶³:

- Guadalupe Taddei Zavala. Consejera Presidenta del Instituto Nacional Electoral (2023-2032)⁶⁴;
- Arturo Castillo Loza, Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral (2023-2032);
- Norma Irene de la Cruz Magaña, Consejera Electoral del Instituto Nacional Electoral (2020-2029)⁶⁵;
- Uuc-kib Espadas Ancona, Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral (2020-2029)⁶⁶;
- José Martín Faz Mora, Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral (2020-2029)⁶⁷;

⁶² Op. Cit.

⁶³ Instituto Nacional Electoral, Estructura del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, véase en: <https://www.ine.mx/estructura-ine/consejo-general/>

⁶⁴ Canal del Congreso México, Eligen por insaculación a consejeras y consejeros del INE, recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=IX0bKxhOGxc>

⁶⁵ Poder Legislativo. Cámara de Diputados, DECRETO relativo a la elección de Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, véase en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597250&fecha=23/07/2020#gsc.tab=0

⁶⁶ Ídem.

⁶⁷ Ídem.

- Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral del Instituto Nacional Electoral (2020-2029)⁶⁸;
- Rita Bell López Veces, Consejera Electoral del Instituto Nacional Electoral (2020-2032);
- Jorge Montaña Ventura, Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral (2020-2032);
- Dania Paola Ravel Cuevas, Consejera Electoral del Instituto Nacional Electoral (2017-2026)⁶⁹;
- Jaime Rivera Velázquez, Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral (2017-2026)⁷⁰; y,
- Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejera Electoral del Instituto Nacional Electoral (2017-2026)⁷¹.

Además de lo anterior, el Poder Legislativo es propuesto por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras, sólo podrá haber una persona en la Consejería quienes solo cuentan con voz, pero no con voto y son representantes de ambas Cámaras de la Unión ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁷², actualmente lo conforman los siguientes:

- Partido Acción Nacional (PAN).

⁶⁸ Ídem.

⁶⁹ Poder Legislativo. Cámara de Diputados, Decreto relativo a la elección de tres Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el periodo que va del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026, remítase a: https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.diputados.gob.mx%2FLEYesBiblio%2Fmarjur%2Fmarco%2FDiputados_INE_03abr17.doc&wdOrigin=BROWSELINK

⁷⁰ Ídem.

⁷¹ Ídem.

⁷² Op. cit.

- Partido de la Revolución Institucional (PRI).
- Partido de la Revolución Democrática (PRD).
- Partido Verde Ecologista de México (Verde).
- Partido del Trabajo (PT).
- Partido Movimiento Ciudadano (MC).
- Partido morena (morena).

Por último, los partidos políticos nacionales pueden realizar la designación de sus representaciones partidistas, cada partido tiene derecho de nombrar a un representante propietario y un suplente (LGIPE, art. 36, numeral 9)⁷³

- Partido Acción Nacional (PAN).
- Partido de la Revolución Institucional (PRI).
- Partido de la Revolución Democrática (PRD).
- Partido Verde Ecologista de México (Verde).
- Partido del Trabajo (PT).
- Partido Movimiento Ciudadano (MC).
- Partido morena (morena).

Ahora bien, para el correcto funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, se crearon diversas Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Administrativas que son encargadas de las diversas tareas electorales, misma que se integran de la siguiente forma:

⁷³ Ídem.

- **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.** Encargada de elaborar y actualizar el padrón electoral y la lista nominal de electores; la expedición de credenciales para votar; la división de los 300 distritos electorales uninominales; y actualizar la cartografía electoral del país⁷⁴;
- **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.** Conoce de la solicitud para la constitución de nuevos partidos políticos o agrupación política; la integración del registro de partidos político, agrupaciones políticas y convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación, todos desde lo nacional a lo local; ministra el financiamiento a los partidos políticos; la tramitación de franquicias postales que corresponden a cada partido; elabora y presenta el dictamen de distribución de los tiempos de radio y televisión; el registro del libro de candidatos a los puestos de elección popular; cuando lo soliciten los partidos, se realiza la organización de la elección de los dirigentes partidarios; y realiza el dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos, así como su posterior liquidación⁷⁵;
- **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Capacitación Electoral.** Integra e instala los órganos del Instituto Electoral; elabora los diseños, formatos, imprime y distribuye de la documentación electoral; y, propone el calendario y plan integral del proceso electoral federal⁷⁶.
- **Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Integra y actualiza el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; el proceso de designación de las personas que accedan a este servicio de carrera; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros; y formular el anteproyecto anual⁷⁷.

⁷⁴ Artículo 54, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁷⁵ Artículo 55, ídem.

⁷⁶ Artículo 56, ídem.

⁷⁷ Artículo 60 bis, ídem.

- **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral.** Se encarga de la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores y realiza el proyecto de resolución del mismo; sustancia los Procedimientos Especiales Sancionadores para que posteriormente sea resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; sustancia los medios de impugnación que se interpongan ante el propio órgano; y, es el representante legal del Instituto⁷⁸.

Como se indicó en párrafos anteriores, el Instituto Nacional Electoral cuenta con dos órganos, el primer de carácter permanente y el segundo de carácter temporal⁷⁹, estructurado de acuerdo a lo siguiente.

Órganos de carácter permanente

- A nivel local, un órgano local, integrado por tres vocales: de Organización y Capacitación; del Registro Federal de Electores, y Ejecutivo, que se coordinará con los dos anteriores, y
- A nivel distrital, una Oficina Auxiliar a cargo de un Vocal Operativo.

Órganos de carácter temporal

- Un consejo local por entidad federativa, y
- Un consejo distrital por cada distrito electoral

Todas estas trabajan de manera coordinada para garantizar la transparencia, la equidad y la legalidad en los procesos electorales de México. Cabe mencionar que solo se trata de las disposiciones previstas en el Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin tomar en cuenta el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, lo anterior porque no se pretende hacer un estudio del

⁷⁸ Ídem.

⁷⁹ Ídem.

funcionamiento de todos los órganos que integran el máximo Órgano Administrativo en materia electoral.

Dicho lo anterior, el procedimiento especial sancionador por Violencia Política en Razón de Género puede ser denunciado ante el Instituto Nacional de Elecciones, sin embargo, solo pueden acudir mujeres que cuenten con derechos político-electorales en lo Federal, es decir, Diputadas Federales y Senadoras.

Esto es así porque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal; 20 Ter y 48 bis, primer párrafo fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y los diversos 440 y 470, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales puede conocer y sustanciar este tipo de procedimientos sancionadores. Dicha normativa se robustece con la Jurisprudencia 25/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸⁰ de rubro **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.** “... se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”

⁸⁰ Jurisprudencia 25/2015, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.

Ahora bien, dicha competencia le da la posibilidad de conocer sobre las conductas que posiblemente constituyan Violencia Política en Razón de Género y que se encuentren relacionadas directamente con la materia electoral.

De ahí que, el Instituto Nacional Electoral al igual de los Organismos Públicos Locales Electorales tiene la facultad de sancionar las conductas que constituyan Violencia Política en Razón de Género⁸¹, así como aquellas conductas que vulneren la normatividad electoral cuando se trate de una afectación hacia las mujeres.

En ese entendido, como se mencionó, no se pretende el análisis del Instituto Nacional Electoral y el Procedimiento Especial Sancionador sobre Violencia Política en Razón de Género, por lo que a continuación, se describen solo los principales pasos que se llevan a cabo en este procedimiento:

- **Recepción de la denuncia.** El Instituto Nacional Electoral recibe la denuncia por parte de la persona afectada, de oficio, o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos que se denuncian por posibles actos que constituyan Violencia Política en Razón de Género.
- **Inicio de la investigación.** Una vez recibida la denuncia, el Instituto Nacional Electoral inicia la investigación correspondiente. Se recopila la información necesaria y se realiza una valoración preliminar para determinar si se cumplen los requisitos necesarios para iniciar el procedimiento especial sancionador por Violencia Política en Razón de Género.
- **Notificación de la denuncia.** Si se decide iniciar el procedimiento, se notifica a las partes involucradas (denunciante y denunciado) para que se presenten ante el Instituto Nacional Electoral para ofrecer pruebas y argumentos o en el caso de que la persona afectada haya aportado sus pruebas junto con el escrito de queja, sólo será el denunciado que presentará las pruebas de descargo.

⁸¹ Artículo 48 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- **Ofrecimiento de pruebas.** Durante esta etapa, las partes pueden ofrecer pruebas y argumentos que sustenten sus argumentos.
- **Desahogo de pruebas.** Se lleva a cabo la etapa de desahogo de pruebas, en la que se admiten y se desahogan las pruebas ofrecidas por las partes.
- **Remisión a la Sala Especializada.** Una vez que se tienen todas las pruebas, argumento y sin existir mayor sustanciación, se remite a la Sala Especializada para su resolución.
- **Sentencia a cargo de la Sala Especializada.** En esta etapa, se determina si hubo o no Violencia Política en Razón de Género, y se imponen las sanciones correspondientes.
- **Ejecución de la resolución.** Una vez que se emite la sentencia, se procede a su ejecución y se notifica a las partes involucradas.

El procedimiento especial sancionador por Violencia Política en Razón de Género es un proceso complejo y que puede tomar un tiempo considerable, sin que estos excedan los plazos previstos por la normativa electoral. El Instituto Nacional Electoral tiene la obligación de garantizar el derecho a una defensa adecuada y a un debido proceso tanto para el denunciado como para el denunciante.

Sobre la defensa adecuada y el debido proceso, como se explicó en el primer capítulo el procedimiento especial sancionador se rige por los principios dispositivos e inquisitivos de la materia penal, por lo que el Instituto Nacional Electoral debe garantizar el derecho de defensa del presunto infractor y el derecho a un debido proceso del denunciante.

Es importante destacar que el Instituto Nacional Electoral cuenta con un protocolo para atender y prevenir la Violencia Política en Razón de Género, el cual puede ser consultado en su página web o en la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del mismo Instituto.

2. Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un organismo público autónomo que se encarga de garantizar a la ciudadanía el ejercicio al sufragio libre, igual, universal, secreto y directo, mismo que será el encargado organizar las elecciones locales para:

1. Gubernatura.
2. Diputaciones locales por Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
3. Miembros del ayuntamiento Municipal.

Por otra parte, aun que no es un tema propio del estadio, es importante mencionar que la autoridad administrativa electoral, también será la encargada de los mecanismos de participación ciudadana, consistentes en:

1. Plebiscito.
2. Referendo.
3. Iniciativa popular.
4. Audiencia pública.
5. Consulta popular.

En lo que nos atañe, también tiene encomendada la función de vigilar la normativa electoral, respecto del actuar de los actores políticos, instituciones y la ciudadanía en general, mismo que como se precisó en el capítulo I de la presente investigación, tiene la facultad punitiva para sancionar a los sujetos que incumplan con las reglas en la materia electoral, en el tema respectivo de este capítulo se abordará el procedimiento a fondo.

2.1 Estructura y atribuciones

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo que tiene autonomía funcional, administrativa, presupuestal e independiente en la toma de decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Como se había anticipado se rige bajo 5 principios rectores que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸² los define de la siguiente manera:

1. **Certeza.** Consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a las que están sujetas su propia actuación y la de las autoridades electorales;
2. **Legalidad.** La garantía formal para que la ciudadanía y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo;
3. **Imparcialidad.** Consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista;
4. **Independencia** o autonomía en el funcionamiento y en las decisiones de las autoridades electorales. Implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos. Se refiere a la situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros

⁸² Jurisprudencia P./J.144/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Noviembre de 2005, página 111.

poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

- 5. Objetividad.** Obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

Ahora bien, para cumplir con sus actividades el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana fuera de Proceso Electoral Local Ordinario⁸³, está conformado por:

Máximo órgano electoral

- Consejo General;
- Junta General Ejecutiva; y
- Comisiones permanentes o provisionales.

Órganos de dirección

- Asociaciones Políticas.
- Participación Ciudadana.
- Organización Electoral.
- Educación Cívica y Capacitación.
- Jurídica y de lo Contencioso.
- Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
- Contraloría General.

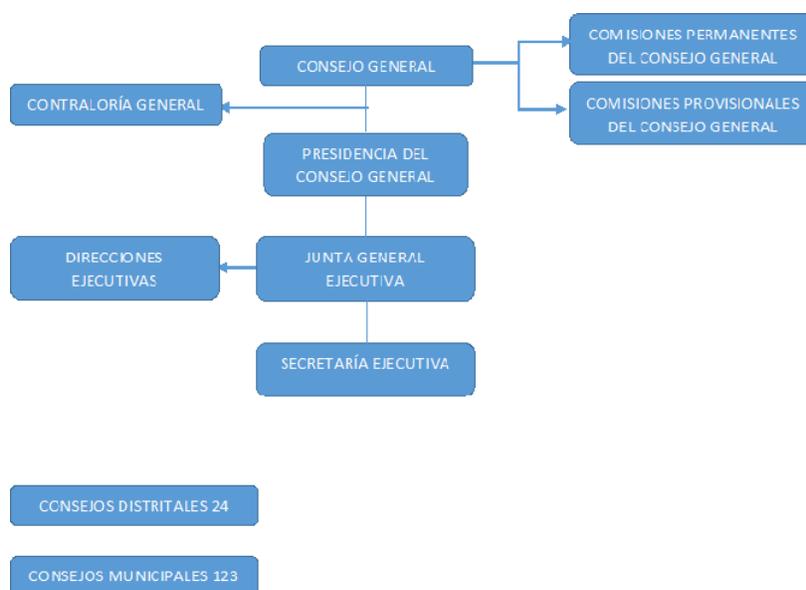
⁸³ Artículo 66, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Sin embargo, durante un Proceso Electoral Local Ordinario, aparte de las direcciones antes mencionadas, se crean órganos distritales y municipales temporales⁸⁴, quienes son los encargados de diversas actividades durante el transcurso de dicho proceso aumentando de la siguiente manera:

- 24 Consejos Distritales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
- 123 Consejos Municipales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Todo lo anterior se puede ilustrar de la siguiente manera⁸⁵:

Tabla 6. Estructura del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas



Fuente: Elaboración propia.

Precisado lo anterior, lo que nos importa para el tema de la presente investigación, son aquellas autoridades que participan activamente cuando se aduce la afectación de derechos político-electorales por razones de género y cómo durante el

⁸⁴ Artículo 98, Ídem.

⁸⁵ Cuadro de elaboración propia con los datos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Procedimiento Especial Sancionador por Violencia Política en Razón de Género estas órganos colegiados intervienen.

2.2 Órganos encargados de la sustanciación del procedimiento especial sancionador

La Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana⁸⁶, es un órgano colegiado, integrado por tres o más consejerías electorales, es considerada como un órgano central de dirección, debido a que determina la procedencia de medidas cautelares, así como la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

Respecto a las medidas cautelares en materia electoral, son actos que realiza el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para detener o hechos que constituyan una presunta infracción, evitando la producción de datos irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por el marco normativo electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento iniciado.⁸⁷

Por otra parte y como ya se había explicado ampliamente en el primer capítulo, para el caso de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el órgano administrativo electoral local es el encargado de la sustanciación y resolución de todas las quejas o denuncias que se presenten ante este órgano.

Para el presente estudio, lo que nos compete conocer solo es del Procedimiento Especial Sancionador por Violencia Política en Razón de Género, para ello es importante referir la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 20 Ter, con relación al artículo 442 Bis, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en esencia sería:

⁸⁶ Artículo 72, Ídem.

⁸⁷ Gozaíni, Osvaldo Alfredo, Medidas Cautelares en el Derecho Procesal Electoral, 1ª ed., México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2019.

1. Incumplir con normativa nacional e internacional sobre el ejercicio de los derechos políticos;
2. Restringir o anular el derecho al voto;
3. Obstaculizar la libertad de asociación o afiliación;
4. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o cualquier otra actividad que impida sus funciones o actividades;
5. Proporcionar información falsa, incompleta o incorrecta para el registro de candidaturas o el libre ejercicio de sus funciones;
6. Proporcionar información falsa o incompleta a autoridades jurisdiccionales o administrativas electorales;
7. Proporcionar información falsa, incompleta o imprecisa, a mujeres que ocupen un cargo de elección popular;
8. Obstaculizar, dañar, realizar o distribuir propaganda que calumnie, denigre o descalifique a una candidata basado en estereotipos de género;
9. Difamar, calumniar, injuriar denigrar, descalificar, menoscabar la imagen pública de una mujer durante el ejercicio del cargo con base en estereotipos;
10. Amenazar o intimidar para inducir a renunciar a una candidatura o cargo;
11. Impedir que asistan a las sesiones o actividades que implique toma de decisiones y ejercicio del cargo;
12. Restringir derechos político electorales justificando tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios;

13. Imponer actividades o atribuciones distintas a la representación política con base en estereotipos de género;
14. Discriminar por embarazo, parto, puerperio, impedir o restringir su reincorporación al cargo por la petición de licencia de maternidad o cualquier otra contemplada en la normatividad;
15. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial;
16. Limitar, negar recursos o atribuciones inherente al cargo, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al cargo;
17. Obligar mediante la fuerza, presión o intimidación firmar documentos contratas a su voluntad;
18. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia; e,
19. Imponer sanciones injustificadas que restrinjan sus derechos político electorales.

Los anteriores supuestos son los que se podrían conocer mediante la denuncia o queja que las mujeres pueden referir al momento de realizar acusaciones en contra de cualquier persona que estime las agravian, sin embargo, lo anterior es enunciativo mas no limitativo, por la existencia de agentes sospechosos que podrían surgir en cualquier momento y podrían ser estudiados.

2.2.1 Presentación de una denuncia o queja

Partiendo de lo anterior, hay que enfatizar que no es necesario el cúmulo de los actos para poder denunciar, basta con que sea uno sólo para que se pueda empezar con la sustanciación de la queja o denuncia.

Dicho eso, una vez identificado el o los actos de los que se sientan agraviados, para el caso del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la persona afectada

podrá acudir directamente al órgano administrativo electoral narrando los hechos, pruebas y de así necesitar o solicitarlo podrán emitirse medidas cautelares o medidas de protección, es importante mencionar que estas medidas podrán ser solicitadas a petición de parte o, en su caso, cuando la autoridad advierta que deban emitirse, es decir, podrán ser de manera oficiosa (RPASIEPC)⁸⁸.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir daños irreparables; proteger a la víctima; y, la interrupción de cualquier acto que pueda afectar los principios rectores o bienes jurídicos tutelados en la materia electoral.

Al igual que en el Instituto Nacional Electoral, solo serán procedentes para admitir las quejas, denuncias o de oficio, las mujeres que cuenten con derechos político-electorales incluyendo a las que se postulen por la vía de la candidatura independiente, es decir, podrán acceder:

- Gobernadora;
- Diputadas;
- Presidentas Municipales;
- Síndicas Municipales;
- Regidoras propietarias;
- Regidoras por el Principio de Representación Proporcional;
- Suplentes Generales;
- Mujeres con militancia partidistas;
- Mujeres afiliadas a un partido;
- Precandidatas a cualquier cargo de elección popular;

⁸⁸ Ídem.

- Candidatas a cualquier cargo de elección popular; y,
- Mujeres que representen a un partido político o candidatura independiente y se encuentren legalmente acreditadas para ello.

Dicho esto, pueden acudir a denunciar cualquiera de los supuestos previstos en la normatividad electoral, así como lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cabe mencionar que como se refirió en el capítulo primero sólo se trata de la vía electoral, pues pueden optar por cualquier otra vía dependiendo de la situación en la que se encuentren.

2.2.2 Sanción administrativa electoral de la Violencia Política en Razón de Género

Como se mencionó en el capítulo primero, el trece de abril del dos mil veintidós, se publicaron varias reformas y adiciones a diversas leyes generales y federales, en las cuales se delimitó lo que se debe entender por Violencia política contra las mujeres en razón de género; estableciendo un catálogo de conductas que pueden constituir Violencia Política en Razón de Género y se determinó la posibilidad de que se sancione por la vía penal, administrativa y electoral.

En ese tenor, cuando la denuncia, queja o de oficio se inicie ante los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias, les corresponde sancionar, las conductas que constituyan Violencia política contra las mujeres en razón de género⁸⁹.

Por lo anterior, se facultó para que se regulara la normativa electoral para establecer los procedimientos especiales sancionadores por Violencia política contra las mujeres en razón de género⁹⁰.

⁸⁹ Artículo 48 Bis, fracción III, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁹⁰ Artículo 440, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, como se ha mencionado las quejas, denuncias o de oficio que se inicien por Violencia Política en Razón de Género, deben sustanciarse vía procedimiento especial sancionador, mismo que puede ocurrir dentro o fuera de un proceso electoral ordinario o extraordinario⁹¹.

Lo anterior, como se puede visualizar en la tabla de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, la vía del Procedimiento Especial Sancionador es mecanismo sumario, que acorta los plazos para resolver, además de llevar a cabo una diligencia de investigación para recabar pruebas por parte de la autoridad administrativa electoral.

La investigación preliminar implica que se lleve en un plazo razonable, idóneo y proporcional, con el propósito de allegarse de elementos probatorios suficientes para poder tomar una determinación apegada a derecho y no sólo establecer los hechos denunciados con los agravios expuestos.

Aunado a esto, se establecieron medidas cautelares, de protección y reparación integral⁹², esto para garantizar que no corra peligro la integridad física de las mujeres denunciadas.

Es por ello que, la finalidad de las medidas cautelares es prevenir o evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte. Por consecuencia, están dirigidas a garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, cuya titular estima que puede sufrir algún menoscabo.

En ese entendido normativo es que las autoridades administrativas electorales tanto federal como local, sólo pueden sancionar la conducta para que posteriormente se registre en el Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

⁹¹ Artículo 442, último párrafo, ídem.

⁹² Artículos 463 Bis y 463 Ter, ídem.

3. Autoridades Jurisdiccionales en materia Electoral

Una vez explicadas las funciones de las autoridades administrativas, toca el turno para conocer sobre las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, estas son las encargadas de la resolución de conflictos al momento de la aplicación de diversas normativas electorales nacionales o locales.

Así también, por el diseño institucional de la materia electoral, tiene la posibilidad de revisar los actos o resoluciones que emitan las autoridades administrativas electorales, de esa manera, se tiene un control de la actuación de las autoridades y se cumplimentan el correcto actuar al margen de las normas jurídicas o, en su caso, modificar las conductas ilegales.

Conforme a lo anterior, el sistema jurisdiccional mexicano se divide en dos competencias la federal y local.

Sobre la competencia federal, cuenta con la siguiente estructura orgánica que pertenece al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo tocante a lo local, se tiene a los Tribunales Electorales Locales, en el presente caso, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

3.1 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Como un mecanismo para garantizar el principio de certeza en el cambio periódico de las autoridades pertenecientes al Ejecutivo y Legislativo tanto Federal como Estatal y para contar con un órgano de impartición de justicia, se creó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral⁹³

En ese orden de ideas, el principal objetivo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es que todos los actos realizados por las autoridades federales y

⁹³ Zavala, Marco y Zertuche, Fernando (coords.), 2015, La justicia electoral. Resoluciones primordiales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (1996-2011), México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

locales en la materia, se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad, con ello, se garantizan los derechos humanos y fundamentales político-electorales.

Asimismo, las determinaciones que se tomen al seno del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son determinantes, es decir, no existe ninguna otra instancia, ni medio de impugnación que proceda en contra de la sentencia.

Por lo anterior, atendiendo la naturaleza de los asuntos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene la facultad de emitir jurisprudencia para las Salas Regionales que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dicha potestad está prevista en el artículo 166, fracción IV, de La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁹⁴.

Dicho lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, está integrado por una Sala Superior y seis Salas Regionales que se encuentran distribuidas a lo largo del país, estos Tribunales están de forma permanente.

En cuando a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se integra de siete Magistraturas electorales, que duran en su encargo nueve años, la rotación de las Magistraturas se realiza de forma escalonada, con la finalidad de no impedir la correcta impartición de justicia durante la vacancia.

La designación de las magistraturas es por medio de dos terceras partes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La estructura del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se puede esquematizar de la siguiente forma.

⁹⁴ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. “**Artículo 166.** En los términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base VI; 60, párrafos segundo y tercero y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para:

IV. Fijar jurisprudencia en los términos de los artículos 214 al 217 de esta Ley;”

Tabla 7. Estructura del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Fuente: Elaboración propia.

Es importante mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 169, de la Ley Orgánica del mismo Poder, le da la competencia para conocer de diversos juicios y recurso, tales como:

Tabla 8. Medios de Impugnación

JUICIO O RECURSO	INSTANCIA	CONTROVERSIA
Juicio de Inconformidad	Única	Cómputo de la Presidencia de la República
Recurso de Reconsideración	Segunda	Diputados y Senadores de la República
Recurso de Apelación	Única	Actos y resoluciones del Instituto Nacional de Elecciones
Juicio de Revisión Constitucional	Única	Actos y resoluciones de autoridades electorales de las entidades federativas que vulneren la Constitución Federal cuando versen sobre Gubernaturas

JUICIO O RECURSO	INSTANCIA	CONTROVERSIA
Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía	Única	Presidencia, Diputaciones federales, Senadores Representación Proporcional y Gubernaturas y sobre Violencia Política en Razón de Género
Conflictos Laborales	Única	Sobre Servidores del órgano central del Instituto Nacional Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Recurso de Revisión de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores, Procedimientos Especiales Sancionadores y Procedimientos Especiales Sancionadores por Violencia Política en Razón de Género	Segunda	Artículos 41, Base III, 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sobre asuntos de Violencia Política en Razón de Género, como instancia revisora.

Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, las Salas Regionales que se encuentran distribuidas en el país⁹⁵⁹⁶, tienen jurisdicción y competencia en determinados Estados de la República, a diferencia de la Sala Superior y la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dependiendo la naturaleza del acto u omisión pueden conocer de cualquier asunto.

⁹⁵ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Salas Regionales designadas como cabecera de las circunscripciones plurinominales, véase en: <https://www.te.gob.mx/front3/ContenidoSalas/salasRegionales>

⁹⁶ Tabla diseñada por el tesista.

Tabla 9. Distribución de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL	SEDE DE LA SALA REGIONAL	COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN
Primera	Guadalajara	1. Baja California 2. Baja California Sur 3. Chihuahua 4. Durango 5. Jalisco 6. Nayarit 7. Sinaloa 8. Sonora
Segunda	Monterrey	9. Aguascalientes 10. Coahuila 11. Guanajuato 12. Nuevo León 13. Querétaro 14. San Luis Potosí 15. Tamaulipas 16. Zacatecas
Tercera	Xalapa	17. Campeche 18. Chiapas 19. Oaxaca 20. Quintana Roo 21. Tabasco 22. Veracruz 23. Yucatán
Cuarta	Ciudad de México	24. Ciudad de México 25. Guerrero 26. Morelos 27. Puebla

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL	SEDE DE LA SALA REGIONAL	COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN
		28. Tlaxcala
Quinta	Toluca	29. Colima 30. Hidalgo 31. Estado de México 32. Michoacán

Fuente: Elaboración propia.

En ese tenor, las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 176, de la Ley Orgánica del mismo Poder, le da la competencia para conocer de diversos juicios y recurso, tales como:

Tabla 10. Medios de Impugnación ante las Salas Regionales

JUICIO O RECURSO	INSTANCIA	CONTROVERSIA
Juicio de Inconformidad	Primera	Diputaciones y Senadurías
Recurso de Apelación	Única	Actos y resoluciones del Instituto Nacional Electoral, con excepción del órgano central
Juicio de Revisión Constitucional	Única	Actos y resoluciones de autoridades electorales de las entidades federativas a su cargo cuando vulneren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía	Única	Vulneración al Derecho de votar y ser votado, diversos actos de las autoridades electorales y sobre Violencia Política en Razón de Género

JUICIO O RECURSO	INSTANCIA	CONTROVERSIA
Conflictos laborales	Única	Servidores del Instituto Nacional Electoral de los órganos desconcentrados

Fuente: Elaboración propia.

Por último, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es la instancia que emite una determinación sobre los hechos denunciados ante el Instituto Nacional Electoral, ya que la autoridad administrativa electoral es la encargada de la sustanciación de los Procedimientos Sancionadores, mientras que la Sala Especializada es quien resuelve.

3.2 Tribunales Electorales Locales

Previo al análisis de estructura, funciones, competencia y función del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es importante mencionar que cada una de las 32 entidades federativas, cuenta con un Tribunal Electoral Local, en virtud de la soberanía, autonomía e independencia que tienen cada una emanados del pacto Federal y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esa tesitura, las entidades federativas pueden emitir las normativas que estimen necesarias para la conformación de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, siempre y cuando estas no contravengan a la Constitución Federal.

Dicho lo anterior, las entidades federativas cuentan con libertad configurativa para efecto de determinar las normas aplicables, por ello, cada Estado de la República cuenta con sus propias reglas, pautas, así como diseños institucionales al no existir un estándar constitucional que ordene una forma específica de estructuración de los Tribunales Electorales Locales.

En ese entendido, existen Tribunales Electorales Locales que estarán integrados por tres magistraturas, otros por cinco, pero en algunos casos, durante el proceso electoral local podrá habilitarse dos magistraturas supernumerarias, atendiendo la naturaleza de la carga procesal, por ello, se integra una tabla de la estructura del Pleno de los Tribunales Electorales Locales.

Tabla 11. Tribunales Electorales de las Entidades Federativas en México

Entidad	Magistraturas
Aguascalientes	3 magistraturas ⁹⁷
Baja California	3 magistraturas ⁹⁸
Baja California Sur	3 magistraturas ⁹⁹
Campeche	3 magistraturas ¹⁰⁰
Coahuila	3 magistraturas ¹⁰¹
Colima	5 magistraturas ¹⁰²
Chiapas	3 magistraturas ¹⁰³
Chihuahua	5 magistraturas ¹⁰⁴

⁹⁷ Artículo 17, apartado B, párrafo 14, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2023, México, consultable en: https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/329

⁹⁸ Artículo 68, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2023, México, véase en: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20230303_CO NSTBC.PDF

⁹⁹ Artículo 36 Bis, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 2023, México, verificable en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1486>

¹⁰⁰ Artículo 88.2, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2023, México, verifíquese en: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp>

¹⁰¹ Artículo 27, numeral 6, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2023, México, remítase a: https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf

¹⁰² Artículo 78, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 2023, México, analice en: <http://tee.org.mx/data/20190124223340.pdf>

¹⁰³ Artículo 101, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2023, México, diríjase a: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=NDM=

¹⁰⁴ Tercero Transitorio Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 63 del 8 de agosto de 2015, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 2023, México, verificable en: <https://www.congresochohuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

Entidad	Magistraturas
Ciudad de México	5 magistraturas ¹⁰⁵
Durango	3 magistraturas ¹⁰⁶
Estado de México	5 magistraturas ¹⁰⁷
Guanajuato	3 magistraturas ¹⁰⁸
Guerrero	5 magistraturas ¹⁰⁹
Hidalgo	3 magistraturas ¹¹⁰
Jalisco	3 magistraturas ¹¹¹

¹⁰⁵ Artículo 38, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2023, México, consultable en: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/constitucion-politica-de-la-ciudad-de-mexico-1.pdf>

¹⁰⁶ Artículo 141, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 2023, México, véase en: [https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)

¹⁰⁷ Artículo 13, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2023, México, consultable en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

¹⁰⁸ Artículo 31, párrafo 14, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, 2023, México, consúltese en: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3416/CPG_REFORMA_2022_09_30.pdf

¹⁰⁹ Artículo 133, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2023, México, refiérase a: <https://congresogro.gob.mx/legislacion/CONSTITUCION-GUERRERO-15-06-2022.pdf>

¹¹⁰ Artículo 4, de la Ley Orgánica de Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 2023, México, verificable en: <https://www.teeh.org.mx/Transparencia/leyes/61LOTEEH.pdf>

¹¹¹ Artículo 71, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2023, México, revisable en: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:KW11jo8fZsgJ:https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/C%25C3%25B3digos/Constituci%25C3%25B3n%2520Pol%25C3%25ADtica%2520del%2520Estado%2520de%2520Jalisco.doc&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx>

Entidad	Magistraturas
Michoacán	5 magistraturas ¹¹²
Morelos	3 magistraturas ¹¹³
Nayarit	3 magistraturas ¹¹⁴
Nuevo León	3 magistraturas ¹¹⁵
Oaxaca	3 magistraturas ¹¹⁶
Puebla	3 magistraturas ¹¹⁷
Querétaro	3 magistraturas ¹¹⁸

¹¹² Artículo 98 A, párrafo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 2023, México, verifique en: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POL%C3%8DTICA-DEL-ESTADO-REF-13-DE-JULIO-DE-2022.pdf>

¹¹³ Artículo 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2023, México, remita a: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2019-01/11.pdf

¹¹⁴ Artículo 135, Apartado D, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 2023, México, consulte en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/constitucion/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit.pdf

¹¹⁵ Artículo 164, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2023, México, véase en: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-03-%208

¹¹⁶ Artículo 114 Bis, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2023, México, consulte en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Dto_ref_875_aprob_LXV_Legis_15_feb_2023_PO_Extra_20_feb_2023\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_875_aprob_LXV_Legis_15_feb_2023_PO_Extra_20_feb_2023).pdf)

¹¹⁷ Artículo 3, fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2023, México, revise en: https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=3572&Itemid=

¹¹⁸ Artículo 32, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 2023, México, consulte: https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/001_60.pdf

Entidad	Magistraturas
Quintana Roo	3 magistraturas ¹¹⁹
San Luis Potosí	3 magistraturas ¹²⁰
Sinaloa	5 magistraturas ¹²¹
Sonora	3 magistraturas ¹²²
Tabasco	3 magistraturas ¹²³
Tamaulipas	3 magistraturas ¹²⁴
Tlaxcala	3 magistraturas ¹²⁵
Veracruz	3 magistraturas ¹²⁶

¹¹⁹ Artículo 49, fracción II, párrafo séptima, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 2023, México, consultable en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVII-20221206-CN1720221206007.pdf>

¹²⁰ Artículo 32, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 2023, México, revise en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constitucion_Politica_del_Estado_09_Septiembre_2022.pdf

¹²¹ Artículo 15, párrafo trece, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 2023, México, revise en: https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf

¹²² Artículo 22, párrafo veintisiete, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 2023, México, verifique en: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf

¹²³ Artículo 63 bis, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2023, México, remítase a: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2023/01/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1.pdf>

¹²⁴ Artículo 20, fracción V, párrafo tres, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 2023, México, consultable en: https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20ext%2025%2018_nov_22.pdf

¹²⁵ Artículo 95, Apartado B, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2023, México, consulte en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2022-05/19_B_0.pdf

¹²⁶ Artículo 66, Apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2023, México, <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION02022023AIF.pdf>

Entidad	Magistraturas
Yucatán	3 magistraturas ¹²⁷
Zacatecas	5 magistraturas ¹²⁸

Fuente: Elaboración propia.

Sin embargo, el punto donde convergen es que todas las autoridades jurisdiccionales electorales locales deberán ser integradas por números impares; las designaciones se realizarán por la Cámara de Senadores; son órganos jurisdiccionales autónomos, sin estar adscritos o formar parte del Poder Judicial Estatal; y, se regirán bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad¹²⁹.

3.3 Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es un órgano jurisdiccional en materia electoral, es un organismo autónomo que no pertenece al Poder Judicial del Estado de Chiapas; es de carácter permanente siendo máxima instancia en materia electoral en el Estado, el Pleno se integra por tres magistraturas designadas por el Senado de la República.

Para la designación de la Presidencia entre las y los integrantes del Pleno, se realizará por mayoría de votos, la rotación de la misma se realizará atendiendo el principio de alternancia paritaria teniendo una duración de tres años.

Precisado lo anterior, tal como se explicó en el capítulo primero, el medio de defensa para impugnar Violencia Política en Razón de Género ante los Tribunales Electorales es el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales de la

¹²⁷ Artículo 75 Ter, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, <https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/documentos/constitucion.pdf>

¹²⁸ Artículo 42, párrafo primero, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2023, México, <https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&cual=333&tipo=pdf>

¹²⁹ Artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2023, México.

ciudadanía (JDC), este medio de impugnación se utiliza cuando la agraviada busca la restitución de sus derechos-políticos, esto porque el Tribunal Electoral es jurisdiccional, por lo que no puede atender directamente a una víctima de Violencia Política en Razón de Género, aunque sí puede resolver casos relacionados con dicha violencia.

El Juicio de la Ciudadanía será promovido por la interesada cuando se considere que se actualiza algún supuesto sobre Violencia Política en Razón de Género, que para el caso de Chiapas, será lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con la normatividad chiapaneca.

Cuando se busca la restitución de algún derecho político o electoral que haya sido vulnerado, como por ejemplo no ser convocada a sesiones de cabildo, cuando en alguna elección se les haya impedido ejercer tal derecho, o cuando se afecta el desempeño de un cargo público, por mencionar algunos, que estén ligados a la obstrucción del cargo.

Como un caso práctico se puede traer a estudio la Sentencia SX-JDC-96/2021¹³⁰, por el que la Sindica Municipal y dos regidoras se agraviaban de:

- Agresiones y denostaciones;
- Desatención a solicitudes realizadas;
- Falta de apoyo durante su embarazo;
- No contar con el personal de apoyo;
- Omisión de convocarlas a sesiones de cabildo;
- Coacción para firmar documentos; y,

¹³⁰ Caso Electoral Dato Protegido vs Tribunal Electoral de Veracruz, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0096-2021.pdf>

- Omisión de pagos.

Previo a que la Resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sólo acreditó las conductas por obstaculización del cargo e indebida convocatoria a sesiones de cabildo, sin embargo, no determinó la existencia de Violencia Política en Razón de Género relativo a su estado de embarazada.

La no acreditación sobre el estado de embarazada fue porque, a decir del Tribunal de Veracruz, no se cumplía el elemento quinto del test para acreditarla Violencia Política en Razón de Género, ya que no se observada que las conductas denunciadas se hubiesen dirigido a la Síndica por ser mujer, ni que tampoco le generaban un impacto diferenciado en razón de género.

Inconforme con la determinación tomada por el Tribunal Electoral de Veracruz, impugnó la sentencia, llevando como agravios la falta de exhaustividad por parte del Tribunal en mención; y la omisión de juzgar con perspectiva de género, relativo a su embarazo.

Debido a esto, la Sala Regional Xalapa determinó que, el Tribunal Electoral de Veracruz no realizó un análisis interseccional con perspectiva de género ya que la sitúa en una categoría de grupo vulnerable y, en consecuencia, no advirtió que los sujetos responsables sí estaban obligados a otorgar a la síndica consideraciones especiales debido a su embarazo, tal es el caso que no era necesario que la funcionaria presentara la licencia de maternidad de manera presencial.

Además, la Sala Regional Xalapa resolvió que se acreditaba la Violencia Política en Razón de Género con motivo de su embarazo; ordenado registrar al Presidente Municipal como responsable de Violencia Política en Razón de Género; Implementar un programa integral de capacitación y sensibilización; garantizar a la Síndica que reciba atención médica y psicológica para la rehabilitación; y difundir la ejecución en el sitio electrónico del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

Sin embargo, al tratarse de una situación presentada ante un órgano jurisdiccional en materia electoral, no se puede sancionar de manera directa, pero por advertirse una situación grave especial, la sentencia ordenó dar vista al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz para que se realice la inscripción como violentador al Presidente Municipal, atendiendo su competencia y jurisdicción, tal y como fue explicado al inicio de este capítulo.

De ahí que, la finalidad del Juicio de la Ciudadanía sea la restitución de los Derechos político-electorales de las mujeres cuando se alegue Violencia Política en Razón de Género y cuya finalidad no sea la sanción, pues esta le pertenece a los órganos administrativos electorales, por medio del Procedimiento Especial Sancionador por Violencia Política en Razón de Género ampliamente explicado en el apartado respectivo (Jurisprudencia 12/2021)¹³¹.

3.4 Efectos jurídicos distintos cuando los Tribunales Electorales Locales y los Órganos Administrativos Electorales conocen de Violencia Política en Razón de Género

Para clarificar todo lo vertido en este capítulo hay que concluir que los Tribunales Electorales no pueden sancionar actos u omisiones que se denuncien por Violencia Política en Razón de Género, ya que su única función es la restitución de su cargo.

Además, los Tribunales Electorales no pueden conocer de oficio o por persona distinta a la afectada cuando estos actos posiblemente constituyan Violencia Política en Razón de Género, ya que para la presentación del medio de impugnación es necesario que sea la persona afectada quien realice lo conducente.

En esa misma línea argumentativa, los Tribunales Electorales, pueden emitir medidas de protección y/o cautelares, para garantizar que a la recurrente no se le cause un daño irreparable.

¹³¹ Jurisprudencia 12/2021, Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 41 y 42.

Sin embargo, no podrán realizar una investigación preliminar o investigación para recabar pruebas, ya que solo tendrán que atender las pruebas aportadas por la parte actora y las de descargo que presente la autoridad responsable.

Por último, esta autoridad no se encuentra sujeta a tiempos para poder emitir una resolución.

Por otra parte, los órganos administrativos electorales sí pueden sancionar los actos u omisiones de los que se adviertan Violencia Política en Razón de Género, ya que la finalidad del Procedimiento Especial Sancionador es inhibir esta conducta.

Concatenado a lo anterior, caso contrario a los Tribunales Electorales, los órganos administrativos electorales pueden conocer de la Violencia Política en Razón de Género a través de la denuncia, queja o realizarlo de manera oficiosa.

Al igual que los Tribunales Electorales, los órganos administrativos electorales pueden emitir medidas de protección y/o cautelares, para garantizar que a la recurrente no se le cause un daño irreparable.

Caso contrario al órgano jurisdiccional electoral, la autoridad administrativa, sí puede realizar una investigación preliminar o investigación en el transcurso de la sustanciación, además de valorar de manera conjunta las pruebas aportadas por la denunciante y las de descargo que presente la o el sujeto denunciado.

Para finalizar, los organismos públicos Locales electorales, se encuentran sujetos a los tiempos establecidos en los procedimientos especiales sancionadores para poder emitir una resolución.

Todo lo anterior, se puede ejemplificar en la siguiente tabla.

Tabla 12. Diferenciaciones de funciones

Diferencias	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas
¿Cuentan con un mecanismo para denunciar VPRG?	SÍ	SÍ
¿Sancionan la VPRG?	SÍ	NO
¿Restituyen derechos cuando hay VPRG?	NO	SÍ
¿Medidas de Protección?	SÍ	SÍ
¿Medidas Cautelares?	SÍ	SÍ
¿Realizan la investigación de lo denunciado?	SÍ	NO
¿Los procedimientos se encuentran sujetos a una temporalidad para su resolución?	SÍ	NO

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO III.

1. Estudio de la Violencia Política en Razón de Género, después de la denuncia

Como se ha explicado a lo largo de esta investigación, la Violencia Política en Razón de Género, es una forma de violencia de género que se utiliza para controlar, intimidar y marginar a las mujeres en su vida política o político-electoral. Esta forma de violencia afecta todas las mujeres y se manifiesta de diversas maneras.

Por lo anterior, como se explicó en el primer capítulo, el Comité de la CEDAW ha identificado en su Observación General N°25 la Violencia Política en Razón de Género como una forma de discriminación hacia las mujeres. Además, ha señalado que esta violencia afecta el acceso y la participación plena y efectiva de las mujeres en la vida política, incluyendo en la toma de decisiones, así también refirió que los Estados partes deben implementar las medidas necesarias para poder garantizar que las mujeres vivan libres de cualquier tipo de violencia.

Lo anterior, tomando en consideración que la participación política de las mujeres se ha visto históricamente limitada debido a la falta de igualdad de oportunidades, la discriminación y la falta de acceso a la educación y a los recursos económicos, sin embargo, durante el camino a la paridad total, se manifestó un nuevo fenómeno jurídico-social que anteriormente no se había visibilizado, pero ahora conocemos como Violencia Política en Razón de Género.

Es por ello que, esta forma de violencia no sólo limita la participación de las mujeres en la política, también tiene un efecto desalentador en aquellas mujeres que desean involucrarse en temas político-electorales.

En ese entendido, la investigación aquí realizada, la investigación realizada a visibilizado algo que no se había tomado en cuenta, pero con ello, se pueda prevenir y erradicar la Violencia Política en Razón de Género, es necesario encontrarse con las barreras que limitan la participación de las mujeres en la política y garantizar un entorno seguro para que las mujeres puedan participar plenamente.

Es importante mencionar que esta investigación se realizó sin tomar en cuenta el tipo de violencia causado; la sanción impuesta a la o el sujeto denunciado; el tiempo por el que la o el sujeto denunciado estará registrado; la gravedad de la falta cometida o si dicha imputación tuvo como consecuencia una acusación penal, esto porque, es fundamental abordar esta forma de violencia desde otra óptica que es la de garantizar que las mujeres continúen desarrollándose en su vida político-electoral, para fortalecer la igualdad de oportunidades y el pleno desarrollo de ellas, de ahí los hallazgos de esta investigación.

2. Vida política de las mujeres después de denunciar Violencia Política en Razón de Género

Como se ha explicado ampliamente en cada uno de los capítulos de esta tesis, las autoridades electorales tiene diferentes competencias, facultades y retos, por una parte, la autoridad administrativa en materia electoral ya no sólo participa en actos democráticos, también debe garantizar que las mujeres entren a la cancha para poder competir en igualdad, pero en casos donde se advierta Violencia Política en Razón de Género, deberán sancionarla, esto como medida para evitar que se vulneren derechos de manera irreparable.

Por otro lado, la autoridad jurisdiccional en materia electoral, tomó la parte de la restitución de los derechos político-electorales de las mujeres a las que se les impida acceder, participar o desarrollar libremente su trabajo desde la vida política de cada una.

Debido a lo anterior, como se explicó en el capítulo uno, se realizaron sendas reformas que ayudarían a erradicar y prevenir que las mujeres que participen en la vida política de México, tratando de garantizar que cada una pueda participar o ejercer su cargo libre de Violencia Política en Razón de Género.

A pesar de realizar todas las acciones, hoy se puede visualizar que el fenómeno aquí mencionado ha evolucionado o está afectando una parte que no se pudo ver en su momento y esto consiste en que las mujeres que fueron víctimas y acudieron

a denunciar la posible constitución de Violencia Política en Razón de Género dejan de participar en la vida política.

Precisado esto, se parte de los siguientes datos obtenidos de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores que realizó el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, partiendo del enero de 2018 a diciembre de 2022, que estuvieron vinculados a casos de Violencia Política en Razón de Género.

Por lo que, se realizó un estudio detallado de cada uno de los casos presentados ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para poder identificar los puntos de conexión y divergentes obteniendo los siguientes descubrimientos.

Durante el 2018, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, realizó De Oficio 2 Procedimientos en contra de los Partidos Políticos Chiapas Unido, Revolucionario Institucional, el Presidente del Partido Revolucionario Institucional, un ciudadano y una Segunda Regidora Propietaria del Revolucionario Institucional, esto porque la autoridad administrativa electoral consideró que habían vulnerado la normatividad electoral ya que se habían realizado un proceso de renunciaciones dirigida a varias mujeres de manera inusual, además por tratar de alterar el orden de prelación de las listas de asignación a diferentes cargos para diversos municipios de los que únicamente se pueden destacar Jitotol y San Cristóbal de las Casas.

Pese al primer intento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas de garantizar una vida libre de Violencia Política en Razón de Género, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, determinó que dicha vulneración no existía por lo que ordenó revocar la multa y amonestación pública impuesta a cada uno, esto porque no fue impugnada dicha determinación para poder marcar la línea, pero esta sería la primera batalla.

Durante el 2019, no se presentaron denuncias sobre Violencia Política en Razón de Género, sería hasta el 2020 que se presentaron cuatro asuntos que estaban vinculados a este tipo de violencia uno de ellos sería el de unas funcionarias administrativas que integraron el Ayuntamiento de Pantelhó, Chiapas, en contra del Presidente Municipal del referido Municipio, en dicha denuncia referirían ser víctimas de actos sexuales.

La segunda denuncia, sería iniciada por la Síndica, Primer Regidor y Regidoras de Representación Proporcional en contra del Presidente Municipal, Tesorero Municipal y un ciudadano, quienes referían ser víctimas de posibles actos constitutivos de Violencia Política en Razón de Género, todo ocurrido en Emiliano Zapata.

El tercer asunto fue el de una Regidora de Representación Proporcional quien presentó una denuncia en contra del Presidente Municipal ambos integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez.

Por último, de las denuncias presentadas también se encuentra la interpuesta por la Presidenta Municipal en contra de del Síndico ambos del Municipio de Copainalá, Chiapas, que a decir de la denunciante el sujeto denunciado realizaba actos constitutivos de Violencia Política en Razón de Género.

Pero fue hasta el 2021 que se empezaron a visualizar o por lo menos se presentaron varios casos de Violencia Política en Razón de Género, llegando a ser un total de quince casos, de los siguientes municipios Amatán, Bochil, La Libertad, Soyaló, Venustiano Carranza, Teopisca, Emiliano Zapata, Tuxtla Gutiérrez, una Diputación y Tonalá.

Respecto al año 2022, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, recepcionó un total de veintiún denuncias por presunta Violencia Política en Razón de Género de los siguientes Municipios: Catazajá, Villacorzo, San Juan Cancuc, Chanal, Tapilula, Tuzantán, Capitán Luis A. Vidal, Emiliano Zapata, Ocozocoautla, Tecpatán, Tonalá, Reforma y Tuxtla Gutiérrez.

Tabla 13. Casos de Violencia Política en Razón de Género de enero de 2018 a diciembre 2022

AÑO	NÚMERO DE DENUNCIAS	MUNICIPIOS
2018	2	<ul style="list-style-type: none"> • Jitotol • San Cristóbal de las Casas
2019	0	No aplica
2020	4	<ul style="list-style-type: none"> • Pantelhó • Emiliano Zapata • Tuxtla Gutiérrez • Copainalá
2021	15	<ul style="list-style-type: none"> • Amatán • Bochil • La Libertad • Soyaló • Venustiano Carranza • Teopisca • Emiliano Zapata • Tuxtla Gutiérrez • Diputación • Tonalá.
2022	21	<ul style="list-style-type: none"> • Catazajá • Villacorzo • San Juan Cancuc • Chanal • Tapilula • Tuzantán • Capitán Luis A. Vidal • Emiliano Zapata

AÑO	NÚMERO DE DENUNCIAS	MUNICIPIOS
		<ul style="list-style-type: none"> • Ocozocoautla • Tecpatán • Tonalá • Reforma • Tuxtla Gutiérrez

Fuente: Elaboración propia.

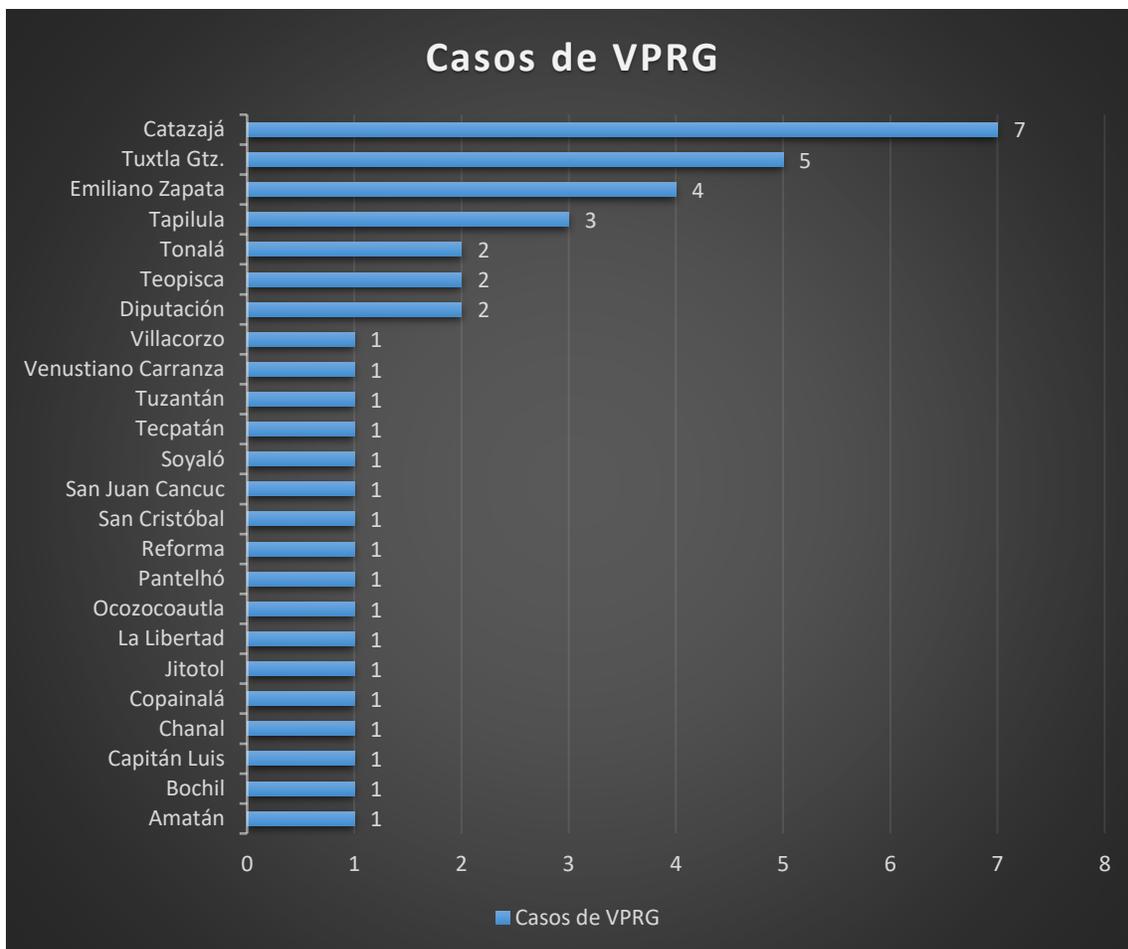
2.1 Análisis de los casos

De los datos obtenidos de tiene que 24 municipios son los que presenta algún caso de denuncia por Violencia Política en Razón de Género, sin embargo, existen 55 víctimas que presentaron de forma colectiva o individual su queja o denuncia por este fenómeno.

De lo anterior, algo que alarma es que hay municipios que podrían ser considerados como focos rojos por existir un alto índice de denuncias por la posible constitución de acto de Violencia Política en Razón de Género, además de que existen otros que la conducta parece repetirse cada trienio.

Lo mencionado en el párrafo anterior se debe a que de los 23 municipios en los que existe Violencia Política en Razón de Género existen 4 que son alarmantes, para referenciar esto se obtuvo el siguiente dato:

Gráfica 1. Casos de Violencia Política en Razón de Género



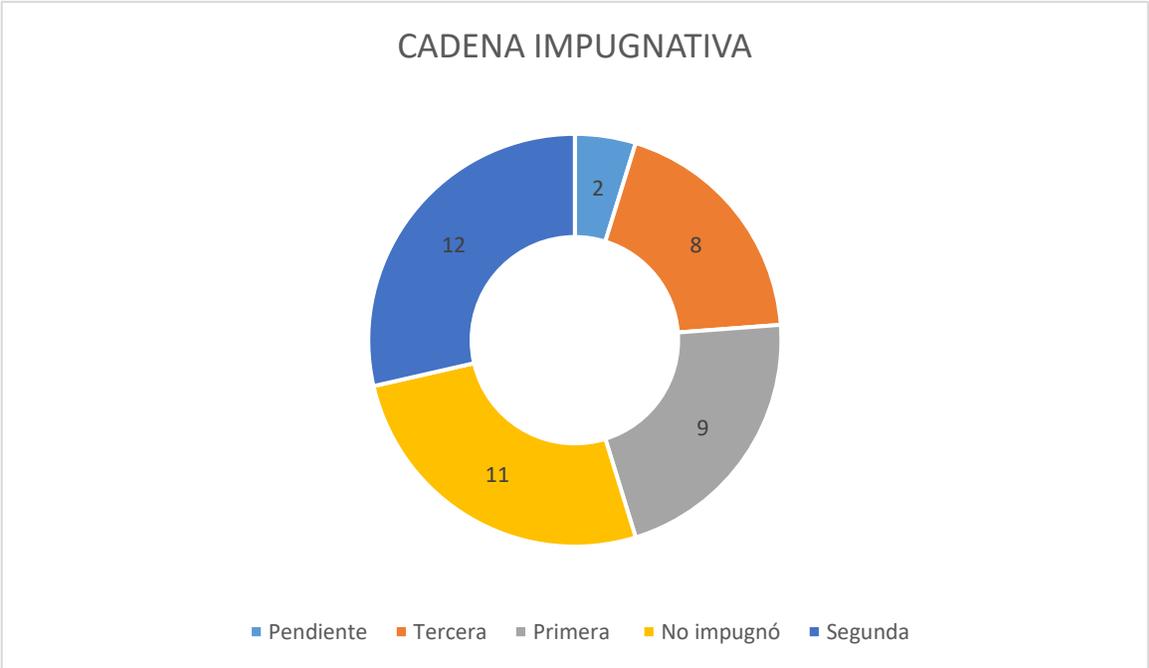
Fuente: Elaboración propia.

Como se puede advertir, existen 7 casos en Catazajá; 5 en Tuxtla Gutiérrez; 4 Emiliano Zapata; y 3 en Tapilula, que los convierte en municipios con una alta incidencia de Violencia Política en Razón de Género, que en su conjunto representan el 79.16% de los asuntos que fueron analizados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

A partir de lo anterior, se analizó que de los 42 casos no todos culminaron o agotaron la cadena impugnativa, con ello se quiere decir que, no todas las víctimas o denunciados impugnaron la determinación tomada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, ya que, 11 no acudieron a la siguiente instancia para inconformarse; 9 acudieron solo al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; 12 impugnaron hasta la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 8 acudieron a instar a la Sala Superior

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y 2 se encuentran actualmente en estudio en el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Gráfica 2. Cadena impugnativa



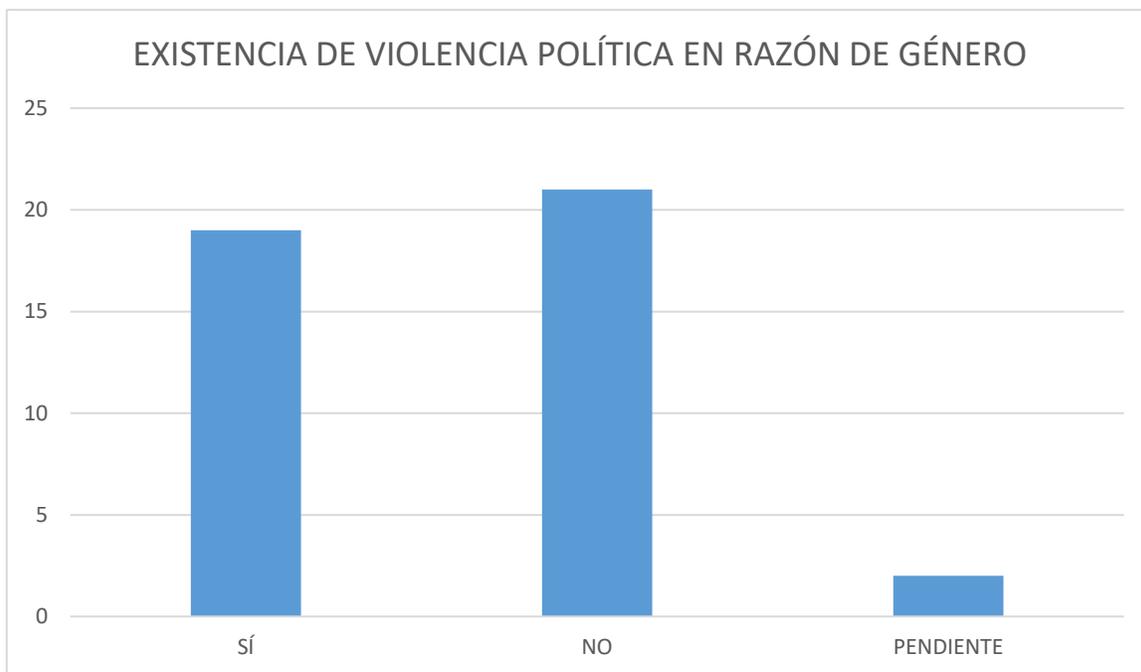
Fuente: Elaboración propia.

Con ello se puede obtener que de las 42 denuncias presentadas las partes el 26% decidieron no continuar; 21% aceptaron la determinación dada por Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; 29% inconformes con la sentencia local, acudieron a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 19% agotaron todas las instancias judiciales en materia electoral; el 5% está en espera de una determinación en la primera instancia, por lo que se puede deducir que de los 24 municipios en donde aconteció algún acto de Violencia Política en Razón de Género 13 impugnaron y 11 no continuaron con la cadena de impugnación.

Así también, se obtuvo que de las 42 denuncias presentadas en 19 se comprobó la existencia de Violencia Política en Razón de Género; y en 21 no se acreditó la existencia de acto impugnado, quedando pendiente de resolver 2 casos, como se

puede evidenciar, la no acreditación de la responsabilidad administrativa es ligeramente más alta que aquellos casos donde sí se comprobó.

Gráfica 3. Existencia de Violencia Política en Razón de Género



Fuente: Elaboración propia.

Continuando con el estudio de los casos, se encontró que existe una alta incidencia entre los partidos denunciados y denunciados que se encuentran como víctimas y victimarios, para visualizar lo anterior, se realizó la siguiente gráfica:

Gráfica 4. Partidos Políticos y sus denunciados



Fuente: Elaboración propia.

Gráfica 5. Partidos Políticos y sus victimarios



Fuente: Elaboración propia.

De las gráficas se obtiene que los Partidos Políticos con un mayor número de mujeres que denunciaron Violencia Política en Razón de Género fueron morena 12; Verde Ecologista de México 7; y, 4 Podemos Mover a Chiapas.

Caso contrario se obtiene que los Partidos con un mayor índice de sujetos denunciados por presuntamente cometer Violencia Política en Razón de Género son: morena con 12; PRI 5; Verde Ecologista de México 5; Podemos Mover a Chiapas 4; Va por Chiapas 4; y, Movimiento Ciudadano 3.

También dentro de la investigación se pudo hallar que de los 23 Municipios donde se advirtieron casos de Violencia Política en Razón de Género, en su momento, se impugnó la nulidad de la elección, es decir, estos Municipios interpusieron un Juicio de Nulidad de Elección por considerar que la elección presentaba alguna de las causales de nulidad de la elección o causales específicas de nulidad de casilla, ya que de la revisión integral de este factor se obtuvo lo siguiente.

Tabla 14. Violencia Política en Razón de Género y su relación con los Juicios de Nulidad Electoral

VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO Y SU RELACIÓN CON LOS JUICIOS DE NULIDAD ELECTORAL				
Núm.	Municipio	Número de casos	Impugnado PELO 2017-2018	impugnado PELO 2021-2024¹³²
1	Amatán	1	SÍ ¹³³	SÍ
2	Bochil	1	SÍ ¹³⁴	SÍ

¹³² Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, Asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional Acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/521/ANEXO%201%20ASIGNACI%C3%93N%20REGIDUR%C3%8DAS.pdf>

¹³³ Caso Electoral Marisela Torres Lievano y otros vs Consejo Municipal de Amatán, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-004-2018.pdf>

¹³⁴ Caso Electoral Partido Chiapas Unido y otro vs Consejo Municipal de Bochil, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-077-2018.pdf>

VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO Y SU RELACIÓN CON LOS JUICIOS DE NULIDAD ELECTORAL				
Núm.	Municipio	Número de casos	Impugnado PELO 2017-2018	impugnado PELO 2021-2024¹³²
3	Capitán Luis A. Vidal	1	SÍ ¹³⁵	NO
4	Catazajá	7	NO	SÍ
5	Chanal	1	SÍ ¹³⁶	SÍ
6	Copainalá	1	SÍ ¹³⁷	SÍ
7	Diputación	2	No aplica	No aplica
8	Emiliano Zapata	4	NO	SÍ
9	Jitotol	1	SÍ ¹³⁸	SÍ
10	La Libertad	1	SÍ ¹³⁹	NO
11	Ocozocoautla	1	SÍ ¹⁴⁰	SÍ
12	Pantelhó	1	NO	NO
13	Reforma	1	SÍ ¹⁴¹	NO
14	San Cristóbal de las Casas	1	SÍ ¹⁴²	SÍ
15	San Juan Cancuc	1	NO	SÍ

¹³⁵ Caso Electoral Marco Elio Pérez Roblero vs Consejo Municipal de Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-120-2018.pdf>

¹³⁶ Caso Electoral Partido morena otros vs Consejo Municipal de Chanal, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-010-2018.pdf>

¹³⁷ Caso Electoral Gerardo Manolo Hernández González vs Consejo Municipal de Copainalá, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-063-2018.pdf>

¹³⁸ Caso Electoral Verde Ecologista de México vs Consejo Municipal Electoral de Jitotol, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-019-2018.pdf>

¹³⁹ Caso Electoral Candidato Independiente vs Consejo Municipal de La Libertad, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-059-2018.pdf>

¹⁴⁰ Caso Electoral Movimiento Ciudadano y otros vs Consejo Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-095-2018.pdf>

¹⁴¹ Caso Electoral Partido morena vs Consejo Municipal de Reforma, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-075-2018.pdf>

¹⁴² Caso Electoral Candidata a la Presidencia Municipal vs Consejo Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-062-2018.pdf>

VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO Y SU RELACIÓN CON LOS JUICIOS DE NULIDAD ELECTORAL						
Núm.	Municipio	Número de casos	Impugnado PELO 2017-2018		impugnado PELO 2021-2024 ¹³²	
16	Soyaló	1	SÍ ¹⁴³		SÍ	
17	Tapilula	3	NO		NO	
18	Tecpatán	1	SÍ ¹⁴⁴		SÍ	
19	Teopisca	2	SÍ ¹⁴⁵		NO*	
20	Tonalá	2	SÍ ¹⁴⁶		NO	
21	Tuxtla Gutiérrez	5	NO		SÍ	
22	Tuzantán	1	SÍ ¹⁴⁷		SÍ	
23	Venustiano Carranza	1	SÍ ¹⁴⁸		SÍ	
24	Villa Corzo	1	NO		SÍ	
	Total	42	SÍ (16)	NO (7)	SÍ (16)	NO (7)

Fuente: Elaboración propia.

Como se puede ver existe una similitud entre los municipios que denunciaron Violencia Política en Razón de Género y aquellos que interpusieron un Juicio de Nulidad de Elecciones para efecto de hacer un cambio de ganador, ya que los datos

¹⁴³ Caso Electoral Partido de la Revolución Institucional vs Consejo Municipal de Soyaló, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-009-2018.pdf>

¹⁴⁴ Caso Electoral Partido Verde Ecologista de México vs Consejo Municipal de Tecpatán, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-108-2018.pdf>

¹⁴⁵ Caso Electoral Partido Podemos Mover a Chiapas y otros vs Consejo Municipal de Teopisca, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-023-2018.pdf>

* Cabe mencionar que actualmente tiene conflictos internos de los cuales destaca la Violencia Política en Razón de Género.

¹⁴⁶ Caso Electoral Partido Político morena vs Consejo Municipal de Tonalá, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-016-2018.pdf>

¹⁴⁷ Caso Electoral Edelman Citalan Moreno y otra vs Consejo Municipal de Tuzantán, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-050-2018.pdf>

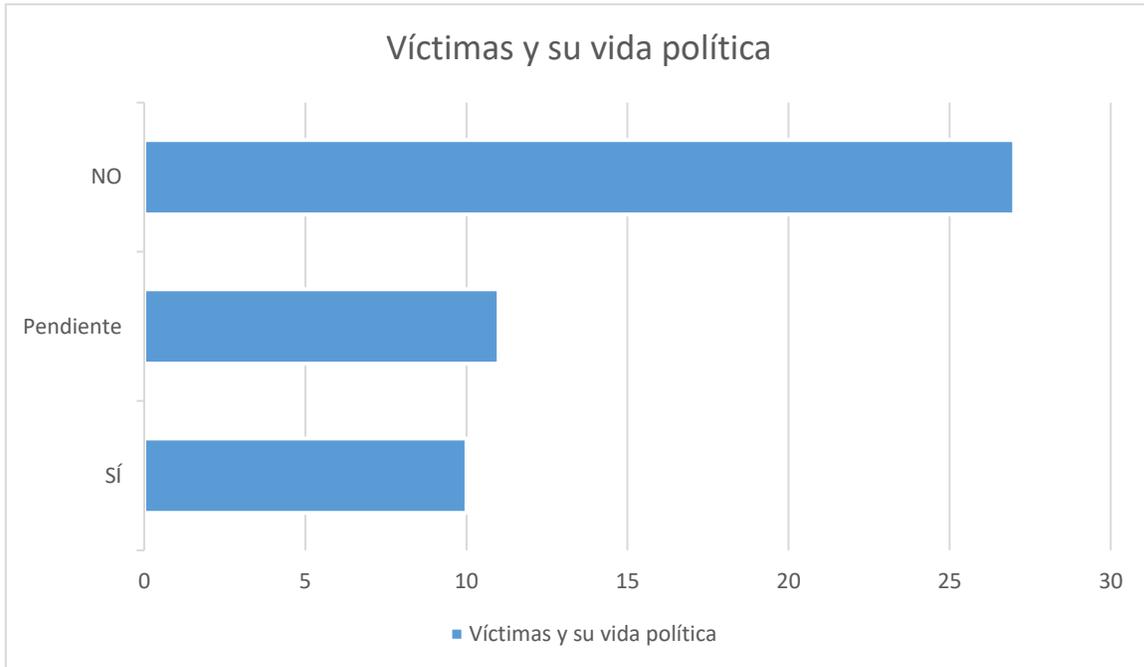
¹⁴⁸ Caso Electoral Gualberto Castro Rosales y otros vs Consejo Municipal de Venustiano Carranza, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-017-2018.pdf>

comparados son de los procesos electorales 2017-2018 y 2021-2024, existiendo una repetición idéntica entre los Municipios con actos de Violencia Política en Razón de Género y aquellos que fueron impugnados con motivo de una contienda electoral, cabe hacer mención que los Juicios de Nulidad de Elección posiblemente sea otro factor que potencializa la Violencia Política en Razón de Género, esto porque existe la posibilidad que sea por una disputa que se originó en la contienda electoral, es decir, una cuestión poselectoral tomando como vía inquisitiva la Violencia Política en Razón de Género afectando durante el mandato al o la candidata ganadora.

Si bien es cierto que ya se tiene un panorama de los Municipios con altos índices de Violencia Política en Razón de Género; la continuación de la cadena impugnativa; la comprobación del acto; los partidos que tienen más denunciante y denunciados; y, la relación entre los Municipios con la nulidad de elección, pero nunca se ha hablado de qué pasó con las víctimas después de denunciar.

Para lo anterior, es importante mencionar que denunciaron 54 mujeres y 1 hombre, estos datos fueron extraídos desde enero de 2018 a diciembre de 2022 para que de cada resolución, sentencia, lista de candidaturas a diferentes cargos e integración de cada uno de los municipios, se pudiera dar seguimiento a cada una de estas personas, llegando a los siguientes hallazgos.

Gráfica 6. Víctimas y su vida política



Fuente: Elaboración propia.

Como se puede ver, la gráfica advierte que 27 personas ya no continuaron con su vida política-electoral, esto representa un 56%; 10 personas continuaron con algún cargo de elección popular, pero para ello tuvieron que cambiar de partido político y en algunos casos de cargo al interior de los miembros del Ayuntamiento; ahora bien, de las 11 restantes, 5 denunciaron durante el mandato 2018-2021 y 6 realizaron la denuncia durante el mandato actual 201-2024, por lo que evidenciar que de esa cantidad más de la mitad ya no continuarán con su vida política.

Lo anterior se debe a factores como que, el partido que las postuló inicialmente ya no las vuelve a postular, por ello tienen que migrar a otro partido; otro factor que se presenta es que a raíz de la Violencia Política en Razón de Género cometida en su contra inhibió su participación en lo político-electoral.

Por último, en ninguno de los casos se vinculó a ningún Partido Político para una atención a sus víctimas ya que son afiliadas, militantes o simpatizantes del mismo, tampoco existe evidencia de que algún Partido Político se haya pronunciado sobre

algún caso de Violencia Política en Razón de Género que haya cometido su afiliado, militante o simpatizante.

Propuesta para garantizar la vida política de las mujeres

Debido a que como se puede evidenciar de la presente investigación, las mujeres que denuncian ya no continúan con su vida política-electoral, debido a los factores mencionados, existe la posibilidad de poder realizar mecanismos que logren la inclusión y continuidad en ese rubro.

Para lo anterior, se puede realizar una restitución colectiva por interés legítimo¹⁴⁹ incluyendo a los partidos políticos para restituir los derechos de las mujeres que fueron violentadas, para que con ello, se garantice su continuidad en el vida política-electoral.

Restitución del cargo

Cuando una mujer haya denunciado Violencia Política en razón de Género, se haya acreditado y después de concluir el cargo de elección popular al que se le postuló, el partido político que la propuso deberá recabar su anuencia o consultar a la víctima si es su intención continuar con el mismo encargo o, en su cargo, que mediante una fe de hechos levantada por la autoridad administrativa electoral, manifieste si es su objetivo continuar, en el caso de que manifieste su negativa, deberá explicar los motivos de la misma.

Dicha anuencia o consulta deberá contener por lo menos lo datos siguientes:

- Nombre de la víctima;
- Cargo de elección popular que ocupa;

¹⁴⁹ Ovalle Favela, José, Legitimación en las acciones colectivas, Boletín mexicano de derecho comparado, volumen 46 no.138, Ciudad de México septiembre/diciembre 2013, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300007

- Municipio o distrito electoral;
- Resolución o sentencia firme por la que se determinó la existencia de Violencia Política en Razón de Género;
- Recabar forma expresa por parte de la víctima si desea continuar o no con su vida política;
- En caso de que diga que no, se le deberá informar detalladamente la consecuencia de la negación, además se le deberá preguntar el motivo de su negativa; y,
- Firma o huella de la víctima.

Además, cuando el partido político no realice anuencia o consultar a la víctima la autoridad administrativa electoral, iniciará un Procedimiento Administrativo Sancionador con la finalidad de sancionar el partido por no incentivar la vida política de las mujeres, máxime que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

Reparación integral del daño cuando no se haya podido restituir en el cargo

Como se ha precisado a lo largo del presente capítulo, los partidos políticos no son tomados en cuenta cuando se emiten medidas cautelares, medidas de protección o, en su caso, para la reparación del daño o medidas de no repetición, por ello, se propone que se incluya a los partidos políticos como parte de estas medidas, para que desde el ámbito de sus competencias puedan implementar medidas que estimen pertinentes para que la Violencia Política en Razón de Género no ocurra entre sus militantes o afiliados o que sus actores políticos no la cometan.

Además, hasta el día de hoy no se puede advertir que los partidos políticos tengan algún procedimiento de expulsión para militantes o afiliados que comentan Violencia Política en Razón de Género, por lo que no existen datos de personas que estén afiliadas o militan que hayan perdido dicha calidad cuando son denunciados y esta denuncia alcanza firmeza, una vez que acaba la cadena impugnativa.

Por otra parte, tanto la autoridad jurisdiccional o administrativa en materia electoral no puedan restituir en su cargo a aquella mujer que acreditó haber sido víctima de Violencia Política en Razón de Género, deberán estudiar la posibilidad de emitir medidas de reparación del daño, estas deberán tener como base los siguientes aspectos:

1. Que la candidatura interna partidaria será directa, sin poner mayores obstáculos que los legalmente establecidos por la normativa electoral;
2. Que la mujer se postulada como candidata interna del partido político que pertenece, en el periodo inmediato al término de su mandato; y,
3. Que la candidatura interna partidaria no podrá ser inferior al cargo que fue electa o, en su caso, deberá ser postulada a un cargo superior.

Precisadas las bases mínimas es importante establecer los bloques de reparación del daño conforme al puesto por el que fue postulada, tomando en consideración que se tratan de casos locales, la tabla solo presentará propuestas en lo local, quedando como ejemplo lo que podría ser una restitución del daño ocasionado, quedando de la siguiente forma.

Tabla 15. Miembros de Ayuntamiento

Miembros del Ayuntamiento¹⁵⁰	
CARGO NO EJERCIDO	CANDIDATURA INTRAPARTIDARIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO
Regidora Plurinominal	Podrá participar nuevamente por Presidenta Municipal o un cargo mayor por el que haya quedado electa, según la votación válida obtenida
Suplente General	Podrá participar por cualquier regiduría, sindicatura o Presidenta Municipal

¹⁵⁰ En términos del artículo 38, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas

Miembros del Ayuntamiento¹⁵⁰	
CARGO NO EJERCIDO	CANDIDATURA INTRAPARTIDARIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO
Regidora	Podrá participar nuevamente como regidora o, en su caso, Síndica o Presidenta Municipal
Síndica	Podrá participar nuevamente como Síndica o Presidenta Municipal
Presidenta Municipal	Podrá participar nuevamente como Presidenta Municipal o, en su caso, una Diputación como propietaria o suplente
Diputada Suplente	Podrá participar nuevamente como diputada suplente o, en su caso, una diputación como propietaria
Diputada Propietaria	Podrá participar nuevamente como Diputada propietaria o, en su caso, una Diputada Federal de Mayoría Relativa o Lista Nacional.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 16. Diputaciones en lo local

Diputación Local¹⁵¹	
CARGO NO EJERCIDO	CANDIDATURA INTRAPARTIDARIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO
Diputada de Representación Proporcional	Podrá participar nuevamente como Diputada de Representación Proporcional o, en su caso, diputada suplente o propietaria

¹⁵¹ En términos del artículo 17, numeral 1, incisos a) y b), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Diputación Local¹⁵¹	
CARGO NO EJERCIDO	CANDIDATURA INTRAPARTIDARIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO
Diputada Suplente	Podrá participar nuevamente como Diputada suplente o, en su caso, Diputada Propietaria
Diputada Propietaria	Podrá participar nuevamente como Diputada Propietaria o, en su caso, Diputada Federal de Mayoría Relativa o Lista Nacional.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 17. Gubernatura

Gubernatura¹⁵²	
CARGO NO EJERCIDO	CANDIDATURA INTRAPARTIDARIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO
Gobernadora	Podrá participar como Senadora o, en su caso, Senadora de primera mayoría

Fuente: Elaboración propia.

Quedando claro lo anterior, esta forma de reparación del daño, podría motivar a las mujeres a continuar con su vida política, además de ser una herramienta para combatir y erradicar la Violencia Política en Razón de Género, a decir de quien escribe, podría ser una nueva forma de enfrentar este fenómeno social.

Establecidas las bases mínimas y los bloques de reparación del daño, podemos ejemplificarlo con uno de los casos más conocidos y emblemáticos que tiene Chiapas sobre Violencia Política en Razón de Género, el caso de Rosa Pérez Pérez, quien fue electa como Presidenta Municipal de San Pedro Chenalhó, Chiapas en el

¹⁵² En términos del artículo 12, numeral 3, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

periodo 2015-2018¹⁵³, de haber sido beneficiada de esta propuesta podría haber continuado en la vida política como una agente activa, dándole la opción de continuar en su vida política como Presidenta Municipal, Diputada Suplente o Propietaria durante el 2018-2021, ejemplificado de la siguiente manera:

Tabla 18. Candidatura intrapartidaria de reparación del daño

Miembros del Ayuntamiento	
CARGO NO EJERCIDO	CANDIDATURA INTRAPARTIDARIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO
Presidenta Municipal	Podrá participar nuevamente como Presidenta Municipal o, en su caso, una Diputación como propietaria o suplente

Fuente: Elaboración propia.

De tal forma que, como se puede apreciar, la función y objetivo del Estado Mexicano debe ser garantizar el combatir y erradicar la Violencia Política en Razón de Género, por ello, el implementar esta medida de reparación del daño sería una herramienta muy importante, de las fuertes y eficaces con la que contaría cualquier mujer en el Estado de Chiapas o en México, que vincularía a todos los actores políticos como lo son las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral, responsabilizando a los partidos políticos para que contribuyan a erradicar la Violencia Política en Razón de Género.

Por ello, es fundamental que las mujeres puedan participar plenamente en la vida política, y esta propuesta contribuye a promover la igualdad de oportunidades para las mujeres en este ámbito. Por lo tanto, es un paso adelante en la lucha contra la violencia política de género y en la promoción de la igualdad de género en la política.

¹⁵³ Caso Electoral Rosa Pérez Pérez vs Congreso del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-1654-2016>

Finalmente, la importancia de abordar este fenómeno jurídico-social desde una perspectiva integral que contemple la recuperación del cargo político, resultando importante para proteger a las mujeres que han sido víctimas de violencia política en razón de género, ya que reconoce la necesidad de garantizar su derecho a la participación política sin sufrir represalias o presiones indebidas. Además, la obligación de recabar la anuencia, consentimiento o dar un espacio en la precandidatura fomenta la sensibilización sobre la importancia de la igualdad de género en la vida política y promueve una cultura de respeto hacia las mujeres. En consecuencia, puede contribuir a reducir la brecha de género en la política y a garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres.

Conclusiones

Como se pudo evidenciar en la presente investigación, conforme a los métodos cualitativos y cuantitativos, de todos los casos sobre Violencia Política en Razón de Género, denunciados ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y que actualmente han causado estado, el mayor número de denuncias fueron presentados durante el año 2021, esto se ubica fuera de un Proceso Electoral Ordinario, cuando ya estaban ejerciendo el cargo al que fueron electas

Después de concluida la cadena impugnativa se declaró la inexistencia de Violencia Política en Razón de Género en 21 casos, sin embargo, haber llegado a esta conclusión no implica que las denunciadas no hayan sido obstaculizadas o ser víctimas de violencia política, tal y como se refiere en el segundo capítulo de esta tesis, por lo que la autoridad administrativa electoral, debió iniciar De Oficio una investigación sobre la existencia de estos actos o si esto vulneraba la normativa electoral.

Con lo anterior, se debe entender que la autoridad administrativa electoral al ser el órganos sustanciador y resolutor de los casos de Violencia Política en Razón de Género, debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, de haber realizado un análisis distinto, la consecuencia jurídica pudo inhibir la conducta del sujeto infractor, esto no sería una cuestión excesiva por parte de la autoridad en mención ya que a ella se le tiene encomendada la vigilancia y cumplimiento de la normativa electoral, teniendo una facultad exclusiva.

Ahora bien, de las mujeres denunciadas, se volvieron a postular 10 de 55 denunciadas y actualmente siguen ejerciendo 2, como se puede comprobar, tal parece que las mujeres que denuncian actos de Violencia Política en Razón de Género, ya no vuelven a ser postuladas por los partidos políticos o no participan en procesos internos de elección por los partidos, lo que se puede corroborar que este fenómeno jurídico-social tiene una brecha que no ha sido vista, ni sellada por parte de las autoridades electorales.

Sin embargo, es importante mencionar que ningún partido político fue vinculado para ningún efecto de reparación del daño a la víctima, esto porque también es responsabilidad de los partidos que las mujeres continúen con su vida político-electoral, además de que se evidencia que estos mismo son los que ya no vuelven a postular a las mujeres que han denunciado Violencia Política en Razón de Género y aquellas que quieren continuar con su carrera político-electoral, migran a otro partido para lograr su objetivo.

Debe tenerse en cuenta que derivado de las reformas sobre paridad total se debe sumar a los partidos políticos para que tengan la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar los principios del Estado democrático.

En ese orden de ideas, debe responsabilizarse a los partidos políticos para que desde el seno de sus respectivas Comisiones de Justicia se analicen las conductas cometidas por sus militantes, afiliados o simpatizantes cuando realicen actos constitutivos de Violencia Política en Razón de Género.

Por esto, la propuesta ayuda a cerrar la brecha de género, por su agresor ya no podría participar en un puesto de elección popular, en ese entendido, se garantiza que la acción implementada no tenga acciones de violencia; la igualdad de oportunidades, el acceso a continuar con su vida política-electoral fortalece a un Estado democrático libre de Violencia Política en Razón de Género.

BIBLIOGRAFÍA

Amossy, Ruth. y Herschberg Pierrot, Anne. 2020. Estereotipos y clichés. Buenos Aires, Eudeba.

Caso Electoral Wendy Lorena López y otra vs Presidente Municipal de Pantelhó, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/327/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PES.CG.CQD.Q.WLLG.01.pdf>

Caso Electoral Abel Tovilla Carpio vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-RAP-135-2021-270921.pdf>

Caso Electoral Adier Nolasco Marina vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/15USgJ81P5z73Yna09BIQ2fUPzimoszIfuvG6G24K.pdf>

Caso Electoral Adier Nolasco Marina vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-6860-2022.pdf>

Caso Electoral Adriana Guillen Hernández vs Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/369/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.AGH.003.2020.pdf>

Caso Electoral Adriana Guillén Hernández vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0404-2021.pdf>

Caso Electoral Aida Guadalupe Jiménez Sesma vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/wPQZNfVNoUeNJyhMTsbx2lqadBMymAUorz6ckqUe.pdf>

Caso Electoral Aida Guadalupe Jiménez Sesma vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/FSllgNGRVoMV13j7RYv3Q5lGO41aWD8Zn6m0Jaxl.pdf>

Caso Electoral Aida Guadalupe Jiménez Sesma vs Medio de Comunicación, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/708/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.AGJS.084.2021%20\(AIDA%20GPE%20JIM%C3%89NEZ%20SESMA\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/708/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.AGJS.084.2021%20(AIDA%20GPE%20JIM%C3%89NEZ%20SESMA)%20V.P..pdf)

Caso Electoral Aida Guadalupe Jiménez Sesma vs Medio de Comunicación, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/857/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.AGJS.084.2021%20DIARIO%20ULTIMATUM%20V.P..pdf>

Caso Electoral Aida Guadalupe Jiménez Sesma vs Representante del PRI, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/627/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.AGJS.079.2021%20\(JAGF-PRI\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/627/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.AGJS.079.2021%20(JAGF-PRI)%20V.P..pdf)

Caso Electoral Alejandra Moreno Ruiz y otro vs Movimiento Ciudadano y otros, Emiliano Zapata, Chiapas [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/679/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG.080.2021%20\(EMILIANO%20ZAPATA\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/679/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG.080.2021%20(EMILIANO%20ZAPATA)%20V.P..pdf)

Caso Electoral Amador Moreno Ruiz vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas

<https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/2vE6u8D7rWid8LQICAcBe1eefaYXpyPjmaX73LN4.pdf>

Caso Electoral Amador Moreno Ruiz vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/GOx42imjOIBwDTHF5YcDiYbkM63dN2BjS2uuW3fU.pdf>

Caso Electoral Amador Moreno Ruiz vs Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0239-2021.pdf>

Caso Electoral Amalia Reyes Hipólito vs Excandidato a la Presidencia de Tonalá, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/708/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG.ARH.083.2021%20\(TONAL%C3%81\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/708/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG.ARH.083.2021%20(TONAL%C3%81)%20V.P..pdf)

Caso Electoral Amalia reyes Hipólito vs Presidente Municipal de Tonalá, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/908/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.ARH-VPRG.022.2022%20\(TONAL%C3%81\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/908/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.ARH-VPRG.022.2022%20(TONAL%C3%81)%20V.P..pdf)

Caso Electoral Amanda Isabelle Degyves Carral y otros vs Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1633-2021.pdf

Caso Electoral Aura Espinosa de la Cruz y otros vs Presidente Municipal de Emiliano Zapata y otro, Chiapas, <http://sesiones.iepc->

*chiapas.org.mx/docs/364/RESOLUCION%20VPRG%20EMILIANO%20ZA
PATA%2010122020.pdf*

Caso Electoral Aura Espinoza de la Cruz vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, *<https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0410-2021.pdf>*

Caso Electoral Baldonero Sánchez Gómez y otros vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, *<https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-RAP-021-2021-TSOTSIL.pdf>*

Caso Electoral Baldonero Sánchez Gómez y otros vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, *<https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-RAP-021-2021.pdf>*

Caso Electoral Bany Oved Guzmán Ramos vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, *<https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/Hlu2KU1ZJ1zy2S2F65e8gYgtGUvTbh3NwnW2XXkY.pdf>*

Caso Electoral Bany Oved Guzmán Ramos vs Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-1256-2022.pdf>*

Caso Electoral Bany Oved Guzmán Ramos vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, *<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-6826-2022.pdf>*

Caso Electoral Candelaria del C. Espinoza Villatoro vs Morena, Chiapas, *[http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/470/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.Q.PE.CEV.042.2021%20\(MORENA%20VPRG\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/470/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.Q.PE.CEV.042.2021%20(MORENA%20VPRG)%20V.P..pdf)*

Caso Electoral Candidata a la Presidencia Municipal vs Consejo Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-062-2018.pdf>

Caso Electoral Candidato Independiente vs Consejo Municipal de La Libertad, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-059-2018.pdf>

Caso Electoral Carlos Orsoé Morales vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JDC-010-2021.pdf>

Caso Electoral Charito Pérez Pérez vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/HtNkqzfWDLsXr61AK8N8BrTVoHxhF4BcjVXxIsuQ.pdf>

Caso Electoral Charito Pérez Pérez vs Síndico Municipal de Coapilla, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/396/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.CPP.004.2021%20V.P..pdf>

Caso Electoral Charito Pérez Pérez vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0541-2021.pdf>

Caso Electoral Claudia Carrillo Gasca vs Consejo General del Instituto nacional Electoral, https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2019/JE/43/SUP_2019_JE_43-868611.pdf

Caso Electoral Dato Protegido vs Tribunal Electoral de Veracruz, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0096-2021.pdf>

Caso Electoral De Oficio vs Partido Revolucionario Institucional y otros, Chiapas,
[http://sesiones.iepc-
chiapas.org.mx/docs/13/RESOLUCI%C3%93N%20CG%20CQD%20005.2
019%20PRI.pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/13/RESOLUCI%C3%93N%20CG%20CQD%20005.2019%20PRI.pdf)

Caso Electoral De Oficio vs Chiapas Unido y otros, Chiapas, [http://sesiones.iepc-
chiapas.org.mx/docs/13/RESOLUCI%C3%93N%20CG%20CQD%20004.2
019%20PCU.pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/13/RESOLUCI%C3%93N%20CG%20CQD%20004.2019%20PCU.pdf)

Caso Electoral De Oficio vs Medio de Comunicación Social de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas, [http://sesiones.iepc-
chiapas.org.mx/docs/944/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.DEOFICIO.
025.2022%20CHIAPAS247%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/944/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.DEOFICIO.025.2022%20CHIAPAS247%20V.P..pdf)

Caso Electoral De Oficio vs Presidente Municipal de Tuzantán, Chiapas,
[http://sesiones.iepc-
chiapas.org.mx/docs/813/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.DEOFICI
O.VPRG.008.2022%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/813/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.DEOFICIO.VPRG.008.2022%20V.P..pdf)

Caso Electoral Diana Verenisse Orantes Dorantes vs Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas,
[https://www.te.gob.mx/EE/SX/2022/RAP/70/SX_2022_RAP_70-
1180668.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SX/2022/RAP/70/SX_2022_RAP_70-1180668.pdf)

Caso Electoral Diana Verenisse Orantes Dorantes vs Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas,
[https://www.te.gob.mx/EE/SX/2022/JRC/80/SX_2022_JRC_80-
1180512.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SX/2022/JRC/80/SX_2022_JRC_80-1180512.pdf)

Caso Electoral Diana Verenisse Orantes Dorantes vs Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas,
[https://www.te.gob.mx/EE/SX/2022/JDC/6829/SX_2022_JDC_6829-
1181190.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SX/2022/JDC/6829/SX_2022_JDC_6829-1181190.pdf)

Caso Electoral Diana Verenisse Orantes Dorantes vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/9KhBpMtVmkcX4VGlcuTbfKdbNCaAqNYeP16yEwAH.pdf>

Caso Electoral Dinora Matuz Gómez vs Presidente Municipal de Tecpatán, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/895/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.DMG-VPRG.023.2022%20\(TECPAT%C3%81N\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/895/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.DMG-VPRG.023.2022%20(TECPAT%C3%81N)%20V.P..pdf)

Caso Electoral Diputados del Congreso de Morelos vs Tribunal Electoral de Morelos, https://www.te.gob.mx/EE/SCM/2022/JDC/284/SCM_2022_JDC_284-1183146.pdf

Caso Electoral Edelman Citalan Moreno y otra vs Consejo Municipal de Tuzantán, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-050-2018.pdf>

Caso Electoral Epifania Hernández Torres vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/12JrZNuFCJsQfzgNaLVGKSbmbE5eVuIQWJgOiVSr.pdf>

Caso Electoral Epifania Hernández Torres y otra vs Presidente Municipal de Tapilula, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/881/RESOLUCION%20IEPC.PE.Q.EHT-VPRG.021.2022%20V.P.pdf>

Caso Electoral Epifania Hernández Torres y otros vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0017-2023.pdf>

Caso Electoral Epifania Hernnández Torres y otros vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/Y2pdJuBFiBPiRSRcjgrL6crOcOwztEKOZHmYFbf6.pdf>

Caso Electoral Ermila Gómez Rodríguez vs Presidenta Municipal de Amatán y otros, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/383/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.EGR.01.2021.pdf>

Caso Electoral Genny Rubí Urbina Castro vs Presidente del Comité del PRI y otros, Soyaló, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/430/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.GRUC.017.2021%20VPRG.pdf>

Caso Electoral Gerardo Manolo Hernández González vs Consejo Municipal de Copainalá, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-063-2018.pdf>

Caso Electoral Gildardo Zenteno Moreno y otro vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/QypJYO2NlvI4ys8JLs7dwty0YByPwlcjxj3pwJJB.pdf>

Caso Electoral Gildardo Zenteno Moreno y otro vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/iIWylAcuIWVXwXjqjUGmS8U8TEvmftivZjt9CopW.pdf>

Caso Electoral Gloria Prot Guzmán vs Presidenta Municipal y otros de Reforma, Chiapas, <http://sesiones.iepc->

chiapas.org.mx/docs/928/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.GPG-VPRG.029.2022%20REFORMA%20V.P.pdf

Caso Electoral Guadalupe de Jesús Morales Ancheyta vs Presidente Municipal de Teopisca, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/487/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.GJMA.041.2021%20\(ABEL%20TOVILLA%20CARPIO\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/487/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.GJMA.041.2021%20(ABEL%20TOVILLA%20CARPIO)%20V.P..pdf)

Caso Electoral Guadalupe de Jesús Morales Ancheyta vs Presidente Municipal de Teopisca, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/638/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.GJMA.081.2021%20\(TEOPISCA\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/638/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.GJMA.081.2021%20(TEOPISCA)%20V.P..pdf)

Caso Electoral Gualberto Castro Rosales y otros vs Consejo Municipal de Venustiano Carranza, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-017-2018.pdf>

Caso Electoral Hiasmin Leticia Marín Domínguez vs Presidente Municipal de Tapilula, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/757/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.HLMD.005.2022%20\(TAPILULA\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/757/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.HLMD.005.2022%20(TAPILULA)%20V.P..pdf)

Caso Electoral Jorge Guzmán López y otro vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0015-2023.pdf>

Caso Electoral Jorge Guzmán López y otro vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/fNKpODRCt4jqeEieF10jSBEqZcncrQR6P7JBtVFok.pdf>

Caso Electoral Jorge Hank Rhon vs Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California,

<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-00695-2007>

Caso Electoral José Abella García y otros vs Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REC/278/SUP_2021_REC_278-1007277.pdf

Caso Electoral José Alberto Gordillo Flecha vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-2573-2022.pdf>

Caso Electoral José López López vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/8AFNoPSMJTMPSyRYhTiR3E4WyShMPXx303VBnoHQ.pdf>

Caso Electoral José López López vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-6824-2022.pdf>

Caso Electoral Julián Nazar Morales y Otros vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, https://www.te.gob.mx/EE/SX/2019/JE/76/SX_2019_JE_76-858277.pdf

Caso Electoral Karla Burguete Torrestiana vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/JYXX8TkfeIYgzNXgVeuFaOu5dwJ3JB8jPcjeTxfH.pdf>

Caso Electoral Karla Burguete Torrestiana vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/JYXX8TkfeIYgzNXgVeuFaOu5dwJ3JB8jPcjeTxfH.pdf>

Caso Electoral Karla Burguete Torrestiana vs Medios de Comunicación y otros, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/625/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.KBT.074.2021%20\(VOZ%20E%20IMAGEN%20VPRG\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/625/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.KBT.074.2021%20(VOZ%20E%20IMAGEN%20VPRG)%20V.P..pdf)

Caso Electoral Karla Burguete Torrestiana vs Medios de Comunicación y otros, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/625/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.KBT.074.2021%20\(VOZ%20E%20IMAGEN%20VPRG\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/625/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.KBT.074.2021%20(VOZ%20E%20IMAGEN%20VPRG)%20V.P..pdf)

Caso Electoral Karla Burguete Torrestiana vs Medios de Comunicación y otros, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/801/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.KBT.082.2021%20\(AGENCIA55\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/801/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.KBT.082.2021%20(AGENCIA55)%20V.P..pdf)

Caso Electoral Karla Burguete Torrestiana vs Medios de Comunicación y otros, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/791/RESOLUCI%C3%93NIEPC.PE.Q.KBT.086.2021%20\(KARLA%20B.%20TORRESTIANA\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/791/RESOLUCI%C3%93NIEPC.PE.Q.KBT.086.2021%20(KARLA%20B.%20TORRESTIANA)%20V.P..pdf)

Caso Electoral Karla Burguete Torrestiana vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-2569-2022.pdf>

Caso Electoral Karla Burguete Torrestiana vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-2569-2022.pdf>

Caso Electoral Luis Eurípides vs Consejo General del Instituto Nacional Electoral,
https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0482-2021.pdf

Caso Electoral Luisa Mercedes Pérez Ramos y otra vs Presidente Municipal de Bochil, Chiapas,
<http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/402/RESOLUCIO%CC%81N%20VPRG%20BOCHIL%2008032021.pdf>

Caso Electoral Luisa Mercedes Pérez Ramos y otra vs Presidente Municipal de Bochil, Chiapas,
[http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/638/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.LMPR.006.2021%20\(BOCHIL\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/638/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.LMPR.006.2021%20(BOCHIL)%20V.P..pdf)

Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas,
<https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/ad9bpbYkonXewIKJMExO8ykqxJfqKxX1HokIP9N.pdf>

Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas,
<https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/ZUQEkq0kEU4oMH3djggSl6BlnKlw447v7SMpVdxS.pdf>

Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos vs Presidenta Municipal de Catazajá, Chiapas,
<http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/813/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q-VPRG.018.2022%20V.P..pdf>

Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos vs Presidenta Municipal de Catazajá, Chiapas,
<http://sesiones.iepc->

chiapas.org.mx/docs/887/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q-VPRG.MAG.018.2022%20(CATAZAJ%C3%81)%20V.P..pdf

Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos vs Presidenta Municipal y otros de Catazajá, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/931/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.MAG-VPRG.026.2022%20CATAZAJ%C3%81%20V.P..pdf>

Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos vs Presidenta Municipal de Catazajá, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/931/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.MAG-VPRG.028.2022%20CATAZAJ%C3%81%20V.P..pdf>

Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos vs Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0779-2022.pdf>

Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos vs Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0309-2022.pdf

Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos vs Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Federación, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0779-2022.pdf>

Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos vs Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Federación, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JRC-0033-2023.pdf>

Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-6771-2022.pdf>

Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-6771-2022.pdf>

Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0089-2023.pdf>

Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos y otra vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/7JBA YDXTZtZzFCNMvQmXSSM4Cgr3qdcQxG5TfvMW.pdf>

Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos y otra vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-6709-2022.pdf>

Caso Electoral Marco Antonio Herrera Díaz vs Sala Regional de la Ciudad de México, https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0082-2022.pdf

Caso Electoral Marco Elio Pérez Roblero vs Consejo Municipal de Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-120-2018.pdf>

Caso Electoral María Fernanda Dorantes Núñez vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms->

*tribunal/public/sentencias/pdf/DYav0qtHZbHr5lMukbnk2CTud2oFy1AOt53
JotFr.pdf*

Caso Electoral María Fernanda Dorantes Núñez vs Jorge Alberto Ceballos Hernández y otra, Catazajá, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/791/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.VPRG.MFDM.006.2022%20\(JORGE%20A.%20CEBALLOS%20HDZ.\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/791/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.VPRG.MFDM.006.2022%20(JORGE%20A.%20CEBALLOS%20HDZ.)%20V.P..pdf)

Caso Electoral María Fernanda Dorantes Núñez vs Medios de Comunicación y otra, Catazajá, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/744/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.MFDN-VPRG.001.%202022%20\(CATAZAJ%C3%81\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/744/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.MFDN-VPRG.001.%202022%20(CATAZAJ%C3%81)%20V.P..pdf)

Caso Electoral María Fernanda Dorantes Núñez vs Regidora de Representación Proporcional de Catazajá, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/922/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.MFDN-VPRG.027.2022%20CATAZAJ%C3%81%20V.P..pdf>

Caso Electoral María Fernanda Dorantes Núñez vs Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0251-2022.pdf

Caso Electoral María Fernanda Dorantes Núñez vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-6676-2022.pdf>

Caso Electoral Marien Alejandra Roman Gradanos vs Candidata a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/839/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q-VPRG.MARG.019.2022%20EMILIANO%20ZAPATA%20V.P..pdf>

Caso Electoral Marisela Torres Lievano y otros vs Consejo Municipal de Amatlán,
Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-004-2018.pdf>

Caso Electoral Martha Elvi Ruiz Montero vs Presidente Municipal de Emiliano
Zapata, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/518/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG.MER.M.071.2021%20V.P..pdf>

Caso Electoral Martha Elvi Ruiz Montero vs Presidente Municipal de Emiliano
Zapata, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/857/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG.MER.M.071.2021%20EMILIANO%20ZAPATA%20V.P..pdf>

Caso Electoral Martha Elvi Ruiz Montero vs Presidente Municipal de Emiliano
Zapata, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/928/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG-MERM.071.2021%20EMILIANO%20ZAPATA%20V.P..pdf>

Caso Electoral Martha López Sántiz vs Expresidente Municipal de San Juan
Cancuc, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/744/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG.MLS.003.2022%20\(SAN%20JUAN%20CANCUC\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/744/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG.MLS.003.2022%20(SAN%20JUAN%20CANCUC)%20V.P..pdf)

Caso Electoral Martha López Sántiz vs Expresidente Municipal de San Juan
Cancuc, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/816/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG.MLS.003.2022%20SAN%20JUAN%20CANCUC%20V.P..pdf>

Caso Electoral Morena y Claudia Carrillo Gasca vs Consejo General del Instituto
Nacional Electoral,
https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/RAP/393/SUP_2018_RAP_393-840337.pdf

Caso Electoral Movimiento Ciudadano y otros vs Consejo Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-095-2018.pdf>

Caso Electoral Nancy Paola Mandujano Chandomí y otras vs Presidente Municipal de Ocozocoautla, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/863/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.NPMC-VPRG.020.2022%20V.P..pdf>

Caso Electoral Nancy Paola Mandujano Chandomí y otras vs Presidente Municipal de Ocozocoautla, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/944/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.NPMC-VPRG.020.2022%20OCOZOCAUTLA%20V.P..pdf>

Caso Electoral Natividad de los Santos Miranda vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/7g37X2xr844yhLroq6WWbGULkJI4Mo3FxbfbNSgu.pdf>

Caso Electoral Nery Ramírez López y otra vs Síndica Municipal y otra de Tapilula, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/919/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.GMJ-VPRG.024.2022%20\(TAPILULA\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/919/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.GMJ-VPRG.024.2022%20(TAPILULA)%20V.P..pdf)

Caso Electoral Norma Nori García Ruiz vs Expresidente Municipal de Villacorzo, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/744/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.NNGR.002.2022%20\(VILLACORZO\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/744/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.NNGR.002.2022%20(VILLACORZO)%20V.P..pdf)

Caso Electoral Norma Nori García Ruiz vs Expresidente Municipal de Villacorzo, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/841/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.NNGR.002.2022%20VS%20ADIER%20E%20IRENO%20V.P..pdf>

Caso Electoral Norma Nori García Ruiz vs Expresidente Municipal de Villacorzo, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/908/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.NNGR.002.2022%20\(VILLA%20CORZO\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/908/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.NNGR.002.2022%20(VILLA%20CORZO)%20V.P..pdf)

Caso Electoral Norma Nori García Ruiz vs Expresidente Municipal de Villacorzo, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/944/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.NNRG.002.2022%20CUMPLIMIENTO%20SX%20V.P..pdf>

Caso Electoral Orenia Lineth Montaña Ruiz y Otros vs Congreso del Estado de Baja California Sur y Otros, https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0724-2020.pdf#:~:text=En%20consecuencia%2C%20el%20expediente%20del%20juicio%20ciudadano%20SUP-JDC-1885%2F2020,los%20autos%20del%20juicio%20de%20la%20ciudadan%C3%ADa%20acumulado.

Caso Electoral Partido Chiapas Unido y otro vs Consejo Municipal de Bochil, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-077-2018.pdf>

Caso Electoral Partido de la Revolución Institucional vs Consejo Municipal de Soyaló, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-009-2018.pdf>

Caso Electoral Partido morena otros vs Consejo Municipal de Chanal, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-010-2018.pdf>

Caso Electoral Partido morena vs Consejo Municipal de Reforma, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-075-2018.pdf>

Caso Electoral Partido Podemos Mover a Chiapas y otros vs Consejo Municipal de Teopisca, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-023-2018.pdf>

Caso Electoral Partido Político morena vs Consejo Municipal de Tonalá, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-016-2018.pdf>

Caso Electoral Partido Verde Ecologista de México vs Consejo Municipal de Tecpatán, Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-108-2018.pdf>

Caso Electoral Patricia Lobeira y otras vs Tribunal Electoral del Veracruz, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0035-2023.pdf>

Caso Electoral Representante Propietario del PRI vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/NS-TEECH-JI-006-2019.pdf>

Caso Electoral Roberto Pérez Rodríguez vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JDC-010-2022.pdf>

Caso Electoral Rosa Pérez Pérez vs Congreso del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-1654-2016>

Caso Electoral Rosalinda Díaz López y otra vs Presidente Municipal de Chanal, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/744/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG.004.2022%20\(CHANAL\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/744/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG.004.2022%20(CHANAL)%20V.P..pdf)

Caso Electoral Rosalinda Díaz López y otra vs Presidente Municipal de Chanal, <http://sesiones.iepc->

chiapas.org.mx/docs/908/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG.RDL.004.2022%20(CHANAL)%20V.P..pdf

Caso Electoral Rosalinda Díaz López y otra vs Presidente Municipal de Chanal,
http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/908/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG.RDL.004.2022%20(CHANAL)%20V.P..pdf

Caso Electoral Santos López Hernández vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas,
https://teechiapas.gob.mx/sentencias/pdf/u7R5AIGCfDggbuxMbXpdCsAjzEG00jdpBVIEsOoa.pdf

Caso Electoral Santos López Hernández vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, *https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JE-0063-2021.pdf*

Caso Electoral Sarai Roblero Aguilar vs Presidenta Municipal y otros de Capitán Luis a. Vidal, Chiapas, *http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/813/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.SRA-VPRG.015.2022%20V.P..pdf*

Caso Electoral Sonia del Carmen López Marín vs Síndico Municipal de La Libertad, Chiapas, *http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/418/RESOLUCIO%CC%81N%20IEPC.PE.Q.SCLM.010.2021.pdf*

Caso Electoral Verde Ecologista de México vs Consejo Municipal Electoral de Jitotol, Chiapas, *https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-M-019-2018.pdf*

Caso Guadalupe Maldonado Jiménez y otra vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, *https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0094-2023.pdf*

Caso Javier Alejandro Maza Cruz vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, https://drive.google.com/file/d/1B0vro2sQNbdGx-TXsaA4G8L5lk_zJaox/view

Caso Marcela Avendaño Gallegos vs Presidenta Municipal de Catazajá, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/791/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q-VPRG.MAG.007.2022%20\(MA.%20FERNANDA%20DORANTES%20N%C3%9A%C3%91EZ\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/791/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q-VPRG.MAG.007.2022%20(MA.%20FERNANDA%20DORANTES%20N%C3%9A%C3%91EZ)%20V.P..pdf)

Caso María Fernanda Dorantes Núñez vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/74o1VmKR04S6oOCR6AcE4h6c54e8zPtV7F97qFPI.pdf>

Caso Partido Revolucionario Institucional y otros vs Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2019/REC/349/SUP_2019_REC_349-855654.pdf

Cerva Cerna, Daniela, 2014, "Participación política y violencia de género en México". Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, volumen 59, número 222, septiembre-diciembre 2014.

Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 2020, Chiapas, México, Op. Cit.

Coello Garcés, C. 2015, Procedimiento Especial Sancionador en la Justicia Electoral, México, Tirant Lo Blanch.

Coello Garcés, Clicerio, "Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano", en Orantes, Jorge y Herrera José (comp.),

Derecho Procesal Electoral. Esquema de Legislación, Jurisprudencia y Doctrina, México, Tirant Lo Blanch, 2015, pp. 211-239.

Constitución Política de la Ciudad de México, 2023, México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2023, México, Op. Cit.

Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2023, México.

Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 2023, México.

Constitución Política del Estado de Campeche, 2023, México.

Constitución Política del Estado de Chihuahua, 2023, México.

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2023, México.

Constitución Política del Estado de Jalisco, 2023, México.

Constitución Política del Estado de Sinaloa, 2023, México.

Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 2023, México.

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2023, México.

Constitución Política del Estado de Yucatán, 2023, México.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2023, México.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2023, México.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 2023, México.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 2023, México.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, 2023, México.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2023, México.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2023, México.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 2023, México.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2023, México.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 2023, México.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2023, México.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2023, México.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2023, México.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 2023, México.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 2023, México.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 2023, México.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 2023, México.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2023, México.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2023, México.

Constitución Político del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2023, México.

Crocker, Francisco y Torres, Karen, “El papel del juez en la resolución de la solicitud de medidas cautelares”, en Procedimiento especial sancionador en la justicia electoral, en Clicerio Coello Garcés, Felipe de la Mata Pizaña y Gabriela Villafuerte Coello (coords.) México, Tirant lo Blanch, 2015.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General

de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 2020, México, véase en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0

Elección de Consejerías del INE 2023, consultable en: <https://convocatoriasine2023.diputados.gob.mx/index.html>

Gozaíni, Osvaldo Alfredo, Medidas Cautelares en el Derecho Procesal Electoral, 1ª ed., México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2019.

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, Guía práctica para presentar una queja o denuncia por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, consultable en: https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/democracia-de-genero/democracia_paritaria/GUI%CC%81A%20PARA%20PRESENTAR%20UNA%20QUEJA%20DE%20VPRG%20ANTE%20EL%20IEPC.pdf

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, Regidurías de Representación Proporcional Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, Anexo 2, https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/ganadores_2018/regidoresRP/Anexo_2_Acuerdo_CG_193.pdf

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, Anexo 3, Registro de Candidaturas Miembros de Ayuntamiento del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2024, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/521/ANEXO%203%20REGISTRO%20CANDIDATURAS.pdf>

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, Integración de Ayuntamientos 2021-2024,

https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.iepc-chiapas.org.mx%2Farchivos%2FPELO2021%2Fayuntamientos21-24%2Fintegrac%25C3%25B3n%2520de%2520ayuntamientos%252021_24.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, Lista de planillas procedentes derivado del registro de candidatos para la elección de Miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, Anexo 1.3, https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/listas_2018/act_30Jun/ANEXO_1.3.pdf

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, Asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional Acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/521/ANEXO%201%20ASIGNACI%20C3%93N%20REGIDUR%20C3%8DAS.pdf>

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, Anexo Único. Planillas miembros de Ayuntamiento, Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, <https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/PELE2022/CANDIDATOS/Anexo%20unico%20-%20046.pdf>

Instituto Nacional Electoral, Estructura del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, véase en: <https://www.ine.mx/estructura-ine/consejo-general/>

Jiménez, Omar y Moreno, Laura (Coords.), 2021, “Efectos de la violencia política en la vida democrática de la región sureste de México, Chiapas, México, Universidad Autónoma de Chiapas, Instituto de Investigaciones jurídicas.

Jurisprudencia 10/2008, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 23 a 25.

Jurisprudencia 12/2021, Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 41 y 42.

Jurisprudencia 16/2004, Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 237 a 239.

Jurisprudencia 2/2022, Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 21/2011, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 13 y 14.

Jurisprudencia 21/2013, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

Jurisprudencia 21/2018, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22.

Jurisprudencia 22/2013, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.

Jurisprudencia 25/2015, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.

Jurisprudencia P./J.144/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Noviembre de 2005, página 111.

Ley de Desarrollo Constitución en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, 2022, Chiapas, México, Op. Cit.

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, 2022, Chiapas, México, Op. Cit.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2023, México, Op. Cit.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2023, México, Op. Cit.

Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 2020, México, Op. Cit.

Ley Orgánica de Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 2023, México.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 2023, México.

Organización Mundial de la Salud, “Informe mundial sobre la violencia y la salud”, Sinopsis, Ginebra, Suiza, 2002, https://apps.who.int/iris/bitstream/10665/67411/1/a77102_spa.pdf

Ossa Arbaláez, Jaime, Derecho Administrativo Sancionador. Hacia una teoría general y una aproximación para su autonomía, Colombia, Legis, 2000, p. 126.

Otálora Malasis, Janine M., “Análisis de tres sentencias paradigmáticas del TEECH en materia de Violencia Política en Razón de Género”, en Bátiz, Gilberto y López, Saúl (Coords.) Democracia y justicia electoral, Chiapas, México, Tirant lo blach Homenajes y congresos, 2022, pp. 43-44.

Pereña Pinedo, Ignacio (coord.), Manual de Derecho Administrativo Sancionador Ministerio de Justicia de España, España, Thomson, Aranzadi, 2005.

Poder Legislativo. Cámara de Diputados, Decreto relativo a la elección de tres Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral,

por el periodo que va del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026, remítase a:

https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.diputados.gob.mx%2FLeyesBiblio%2Fmarjur%2Fmarco%2FDiputados_INE_03abr17.doc&wdOrigin=BROWSELINK

Poder Legislativo. Cámara de Diputados, DECRETO relativo a la elección de Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, véase en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597250&fecha=23/07/2020#gsc.tab=0

Protocolo para Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, Tercera edición, Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017, Op. Cit.

Real Academia Española, vocablo “Violencia”, <https://dpej.rae.es/lema/violencia1>

Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, 2022, Chiapas, México.

RG-19/92:7-8,

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf

RG-35/17:22, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Rojas Durán, Pablo (coord.), Diagnóstico sobre el acceso de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia en el Estado de Nuevo León, Monterrey, México, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, 2017, p.16.

Ruvalcaba, Gabriela y Báez, Carlos (coords.), 2022 “Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía”, *Manual de justicia electoral*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tesis 1a. LXXIX/2015 (10a.), Seminario judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo II, página 1397.

Tesis P./J.99/2006, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565.

Tesis XLV/2002, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Salas Regionales designadas como cabecera de las circunscripciones plurinominales, véase en: <https://www.te.gob.mx/front3/ContenidoSalas/salasRegionales>

Zavala, Marco y Zertuche, Fernando (coords.), 2015, La justicia electoral. Resoluciones primordiales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (1996-2011), México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tabla 19. Casos de Violencia Política en Razón de Género interpuestos o de oficio en el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Estudiados

CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTUDIADOS							
NÚM.	EXPEDIENTE	AÑO	MES	DENUNCIANTE	CARGO	DENUNCIADO	CARGOS
1	IEPC/PO/CG/ CQD/Q/DEOFI CIO/004/2018 ¹⁵⁴	2018	Septiembre	De Oficio	No Aplica	Chiapas Unido y Francisco Ricardo López Velasco	Partido Político y Candidato a la Presidencia
2	IEPC/PO/CG/ CQD/Q/DEOFI CIO/005/2018 ¹⁵⁵	2018	Septiembre	De Oficio	No Aplica	Partido Revolucionario Institucional, Julián Nazar Morales y Liliana María Penagos García	Partido Político, Presidente del Partido y Segunda Regidora Propietaria
3	IEPC/PES/CG/ CQD/Q/WLLG/ 01/2020 ¹⁵⁶	2020	Julio	Wendy Lorena López Gochez y Federica Gómez Díaz	Funcionari as no electas del	Santos López Hernández	Presidente Municipal

¹⁵⁴ Caso Electoral De Oficio vs Chiapas Unido y otros, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/13/RESOLUCI%C3%93N%20CG%20CQD%20004.2019%20PCU.pdf>

¹⁵⁵ Caso Electoral De Oficio vs Partido Revolucionario Institucional y otros, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/13/RESOLUCI%C3%93N%20CG%20CQD%20005.2019%20PRI.pdf>

¹⁵⁶ Caso Electoral Wendy Lorena López y otra vs Presidente Municipal de Pantelhó, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/327/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PES.CG.CQD.Q.WLLG.01.pdf>

CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTUDIADOS							
NÚM.	EXPEDIENTE	AÑO	MES	DENUNCIANTE	CARGO	DENUNCIADO	CARGOS
					Ayuntamiento		
4	IEPC/PE/Q/AE DC/002/2020 ¹⁵⁷	2020	Noviembre	Aura Espinosa de la Cruz, Pablo de Jesús Jiménez Hernández, Martha Elvi Ruiz Montero y Mirella Rodríguez López	Síndica, Primer Regidor y Regidoras de Representación Proporcional	Amador Moreno Ruiz, Verde y Dato Protegido	Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Dato Protegido
5	IEPC/PE/Q/AGH/003/2020 ¹⁵⁸	2020	Diciembre	Adriana Guillen Hernández	Regidora De Representación Proporcional	Carlos Orsoé Morales Vázquez	Presidente Municipal

¹⁵⁷ Caso Electoral Aura Espinosa de la Cruz y otros vs Presidente Municipal de Emiliano Zapata y otro, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/364/RESOLUCION%20VPRG%20EMILIANO%20ZAPATA%2010122020.pdf>

¹⁵⁸ Caso Electoral Adriana Guillen Hernández vs Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/369/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.AGH.003.2020.pdf>

CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTUDIADOS							
NÚM.	EXPEDIENTE	AÑO	MES	DENUNCIANTE	CARGO	DENUNCIADO	CARGOS
6	IEPC/PE/Q/EG R/01/2021 ¹⁵⁹	2021	Enero	Ermila Gómez Rodríguez y Aminadabi Vázquez Castellanos	Síndica y Regidora Concejal	Liliana Arias Méndez, Baldomero Sánchez Gómez, José Francisco Cruz Trinidad y Juan Pablo Cabrera Frías	Presidenta, Secretario, Tesorero y Director de Obras Públicas
7	IEPC/PE/Q/CP P/004/2020 ¹⁶⁰	2020	Diciembre	Charito Pérez Pérez	Presidenta	Edi Lenin Estrada Pérez	Síndico
8	IEPC/PE/Q/LM PR/006/2021 ¹⁶¹¹⁶²	2021	Febrero	Luisa Mercedes Pérez Ramos y Sara Elisa López Camacho	Regidora de Representación Proporcional y	Gildardo Zenteno Moreno	Presidente Municipal

¹⁵⁹ Caso Electoral Ermila Gómez Rodríguez vs Presidenta Municipal de Amatlán y otros, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/383/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.EGR.01.2021.pdf>

¹⁶⁰ Caso Electoral Charito Pérez Pérez vs Síndico Municipal de Coapilla, Chiapas <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/396/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.CPP.004.2021%20V.P..pdf>

¹⁶¹ Caso Electoral Luisa Mercedes Pérez Ramos y otra vs Presidente Municipal de Bochil, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/402/RESOLUCIO%CC%81N%20VPRG%20BOCHIL%2008032021.pdf>

¹⁶² Caso Electoral Luisa Mercedes Pérez Ramos y otra vs Presidente Municipal de Bochil, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/638/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.LMPR.006.2021%20\(BOCHIL\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/638/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.LMPR.006.2021%20(BOCHIL)%20V.P..pdf)

CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTUDIADOS							
NÚM.	EXPEDIENTE	AÑO	MES	DENUNCIANTE	CARGO	DENUNCIADO	CARGOS
					Segunda Regidora		
9	IEPC/PE/Q/SC LM/010/2021 ¹⁶³	2021	Febrero	Sonia del Carmen López Marín	Presidenta	Miguel Lizcano Aguilar	SÍNDICO
10	IEPC/PE/Q/GR UC/017/2021 ¹⁶⁴	2021	Marzo	Genny Rubí Urbina Castro	Militante	Ruben Antonio Zuarth Esquinca e Integrantes DEL Comité Directivo Estatal del PRI	Presidente del Comité E Integrantes
11	IEPC/PE/CEV/042/2021 ¹⁶⁵	2021	Mayo	Candelaria del C. Espinoza Villatoro	Aspirante a Candidata	MORENA	Partido
12	IEPC/PE/GJM A/41/2021 ¹⁶⁶	2021	Mayo	Guadalupe de Jesús Morales Ancheyta	Síndica	Abel Tovilla Carpio	Presidente Municipal

¹⁶³ Caso Electoral Sonia del Carmen López Marín vs Síndico Municipal de La Libertad, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/418/RESOLUCIO%CC%81N%20IEPC.PE.Q.SCLM.010.2021.pdf>

¹⁶⁴ Caso Electoral Genny Rubí Urbina Castro vs Presidente del Comité del PRI y otros, Soyaló, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/430/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.GRUC.017.2021%20VPRG.pdf>

¹⁶⁵ Caso Electoral Candelaria del C. Espinoza Villatoro vs Morena, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/470/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.Q.PE.CEV.042.2021%20\(MORENA%20VPRG\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/470/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.Q.PE.CEV.042.2021%20(MORENA%20VPRG)%20V.P..pdf)

¹⁶⁶ Caso Electoral Guadalupe de Jesús Morales Ancheyta vs Presidente Municipal de Teopisca, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/487/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.GJMA.041.2021%20\(ABEL%20TOVILLA%20CARPIO\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/487/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.GJMA.041.2021%20(ABEL%20TOVILLA%20CARPIO)%20V.P..pdf)

CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTUDIADOS							
NÚM.	EXPEDIENTE	AÑO	MES	DENUNCIANTE	CARGO	DENUNCIADO	CARGOS
13	IEPC/PE/VPRG/MERM/071/2021 ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹	2021	Mayo	Martha Elvi Ruiz Montero	Regidora con Licencia y Candidata a la Presidencia	AMADOR MORENO RUIZ	PRESIDENTE
14	IEPC/PE/Q/KBT/074/2021 ¹⁷⁰	2021	Septiembre	Karla Burguete Torrestiana	Presidenta municipal Interina	José Vinicio Portela Hernández, Director de Agencia 55	Medios De Comunicación Social y Periodistas
15	IEPC/PE/Q/AGJS/079/2021 ¹⁷¹	2021	Septiembre	Aida Guadalupe Jiménez Sesma	Diputada de	José Alberto Gordillo Flecha	Representante Propietario del

¹⁶⁷ Caso Electoral Martha Elvi Ruiz Montero vs Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/518/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG.MERM.071.2021%20V.P..pdf>

¹⁶⁸ Caso Electoral Martha Elvi Ruiz Montero vs Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/857/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG.MERM.071.2021%20EMILIANO%20ZAPATA%20V.P..pdf>

¹⁶⁹ Caso Electoral Martha Elvi Ruiz Montero vs Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/928/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG-MERM.071.2021%20EMILIANO%20ZAPATA%20V.P..pdf>

¹⁷⁰ Caso Electoral Karla Burguete Torrestiana vs Medios de Comunicación y otros, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/625/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.KBT.074.2021%20\(VOZ%20E%20IMAGEN%20VPRG\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/625/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.KBT.074.2021%20(VOZ%20E%20IMAGEN%20VPRG)%20V.P..pdf)

¹⁷¹ Caso Electoral Aida Guadalupe Jiménez Sesma vs Representante del PRI, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/627/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.AGJS.079.2021%20\(JAGF-PRI\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/627/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.AGJS.079.2021%20(JAGF-PRI)%20V.P..pdf)

CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTUDIADOS							
NÚM.	EXPEDIENTE	AÑO	MES	DENUNCIANTE	CARGO	DENUNCIADO	CARGOS
					Representación Proporcional		PRI ante el Consejo General del IEPC
16	IEPC/PE/GJM A/81/2021 ¹⁷²	2021	Septiembre	Guadalupe de Jesús Morales Ancheyta	Ex - Síndica	Abel Tovilla Carpio	Ex -Presidente
17	IEPC/PE/VPR G/AMR/080/2021 ¹⁷³	2021	Agosto	Alejandra Moreno Ruiz y Verde Ecológista de México	Presidenta Municipal y Partido Político	Partidos Movimiento Ciudadano, Coalición "Va Por Chiapas", Morena, PES, Popular Chiapaneco, Fuerza Por México, Redes Sociales Progresistas y Ex Síndico	Candidatos a la Presidencia y Ex Síndico del Verde

¹⁷² Caso Electoral Guadalupe de Jesús Morales Ancheyta vs Presidente Municipal de Teopisca, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/638/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.GJMA.081.2021%20\(TEOPISCA\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/638/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.GJMA.081.2021%20(TEOPISCA)%20V.P..pdf)

¹⁷³ Caso Electoral Alejandra Moreno Ruiz y otro vs Movimiento Ciudadano y otros, Emiliano Zapata, Chiapas [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/679/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG.080.2021%20\(EMILIANO%20ZAPATA\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/679/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG.080.2021%20(EMILIANO%20ZAPATA)%20V.P..pdf)

CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTUDIADOS							
NÚM.	EXPEDIENTE	AÑO	MES	DENUNCIANTE	CARGO	DENUNCIADO	CARGOS
18	IEPC/PE/Q/AGJS/084/2021 ¹⁷⁴ 175	2021	Noviembre	Aida Guadalupe Jiménez Sesma	Diputada de Representación Proporcional	Diario Ultimatum	Medio de Comunicación
19	IEPC/PE/Q/KBT/082/2021 ¹⁷⁶	2021	Septiembre	Karla Burguete Torrestiana	Presidenta Municipal Interina	Medios de Comunicación Social y Periodistas	Medios de Comunicación Social y Periodistas
20	IEPC/PE/VPRG/ARH/083/2021 ¹⁷⁷	2021	Septiembre	Amalia Reyes Hipotilo	Regidora de Representación	Aaron Alberto Salazar Cisneros	Excandidato a la Presidencia

¹⁷⁴ Caso Electoral Aida Guadalupe Jiménez Sesma vs Medio de Comunicación, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/708/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.AGJS.084.2021%20\(AIDA%20GPE%20JIM%C3%89NEZ%20SESMA\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/708/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.AGJS.084.2021%20(AIDA%20GPE%20JIM%C3%89NEZ%20SESMA)%20V.P..pdf)

¹⁷⁵ Caso Electoral Aida Guadalupe Jiménez Sesma vs Medio de Comunicación, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/857/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.AGJS.084.2021%20DIARIO%20ULTIMATUM%20V.P..pdf>

¹⁷⁶ Caso Electoral Karla Burguete Torrestiana vs Medios de Comunicación y otros, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/625/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.KBT.074.2021%20\(VOZ%20E%20IMAGEN%20VPRG\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/625/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.KBT.074.2021%20(VOZ%20E%20IMAGEN%20VPRG)%20V.P..pdf)

¹⁷⁷ Caso Electoral Amalia Reyes Hipólito vs Excandidato a la Presidencia de Tonalá, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/708/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG.ARH.083.2021%20\(TONAL%C3%81\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/708/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG.ARH.083.2021%20(TONAL%C3%81)%20V.P..pdf)

CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTUDIADOS							
NÚM.	EXPEDIENTE	AÑO	MES	DENUNCIANTE	CARGO	DENUNCIADO	CARGOS
					Proporcional		
21	IEPC/PE/Q/MF DN-VPRG/001/2022 ¹⁷⁸	2021	Diciembre	María Fernanda Dorantes Núñez	Presidenta Municipal	Diario Ultimatum y Marcela Avendaño Gallegos	Medios de Comunicación y Regidora de Representación Proporcional
22	IEPC/PE/Q/NN GR/002/2022 179180181182	2021	Diciembre	Norma Nori García Ruiz	Ex Sindica	Adier Nolasco Marina	Expresidente Municipal

¹⁷⁸ Caso Electoral María Fernanda Dorantes Núñez vs Medios de Comunicación y otra, Catazajá, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/744/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.MFDN-VPRG.001.%202022%20\(CATAZAJ%C3%81\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/744/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.MFDN-VPRG.001.%202022%20(CATAZAJ%C3%81)%20V.P..pdf)

¹⁷⁹ Caso Electoral Norma Nori García Ruiz vs Expresidente Municipal de Villacorzo, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/744/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.NNGR.002.2022%20\(VILLACORZO\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/744/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.NNGR.002.2022%20(VILLACORZO)%20V.P..pdf)

¹⁸⁰ Caso Electoral Norma Nori García Ruiz vs Expresidente Municipal de Villacorzo, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/841/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.NNGR.002.2022%20VS%20ADIER%20E%20IRENO%20V.P..pdf>

¹⁸¹ Caso Electoral Norma Nori García Ruiz vs Expresidente Municipal de Villacorzo, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/908/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.NNGR.002.2022%20\(VILLA%20CORZO\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/908/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.NNGR.002.2022%20(VILLA%20CORZO)%20V.P..pdf)

¹⁸² Caso Electoral Norma Nori García Ruiz vs Expresidente Municipal de Villacorzo, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/944/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.NNRG.002.2022%20CUMPLIMIENTO%20SX%20V.P..pdf>

CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTUDIADOS							
NÚM.	EXPEDIENTE	AÑO	MES	DENUNCIANTE	CARGO	DENUNCIADO	CARGOS
23	IEPC/PE/VPR G/MLS/003/20 22 ¹⁸³¹⁸⁴	2021	Noviembre	Martha López Santiz	Ex Sindica	José López López	Expresidente Municipal
24	IEPC/PE/VPR G/RDL/004/20 22 ¹⁸⁵¹⁸⁶¹⁸⁷	2021	Diciembre	Rosalinda Díaz López y José Luis Entzin Sánchez	Regidoras de Represent ación Proporcion al	Roberto Pérez Rodríguez	Presidente Municipal

¹⁸³ Caso Electoral Martha López Sántiz vs Expresidente Municipal de San Juan Cancuc, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/744/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG.MLS.003.2022%20\(SAN%20JUAN%20CANCUC\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/744/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG.MLS.003.2022%20(SAN%20JUAN%20CANCUC)%20V.P..pdf)

¹⁸⁴ Caso Electoral Martha López Sántiz vs Expresidente Municipal de San Juan Cancuc, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/816/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG.MLS.003.2022%20SAN%20JUAN%20CANCUC%20V.P..pdf>

¹⁸⁵ Caso Electoral Rosalinda Díaz López y otra vs Presidente Municipal de Chanal, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/744/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG.004.2022%20\(CHANAL\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/744/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG.004.2022%20(CHANAL)%20V.P..pdf)

¹⁸⁶ Caso Electoral Rosalinda Díaz López y otra vs Presidente Municipal de Chanal, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/908/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG.RDL.004.2022%20\(CHANAL\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/908/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG.RDL.004.2022%20(CHANAL)%20V.P..pdf)

¹⁸⁷ Caso Electoral Rosalinda Díaz López y otra vs Presidente Municipal de Chanal, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/908/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG.RDL.004.2022%20\(CHANAL\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/908/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.VPRG.RDL.004.2022%20(CHANAL)%20V.P..pdf)

CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTUDIADOS							
NÚM.	EXPEDIENTE	AÑO	MES	DENUNCIANTE	CARGO	DENUNCIADO	CARGOS
25	IEPC/PE/Q/HLMD/005/2022 ¹⁸⁸	2021	Diciembre	Hiasmin Leticia Marín Domínguez	Ex Candidata a la Presidencia	Rosemberg Díaz Sánchez	Excandidato Y actual Presidente Municipal
26	IEPC/PE/Q/VP RG-MAG/007/2022 ¹⁸⁹	2022	Febrero	Marcela Avendaño Gallegos	Regidora De Representación Proporcional	María Fernanda Dorantes Nuñez	Presidenta Municipal
27	IEPC/PE/Q/KB T/082/2021 ¹⁹⁰ ¹⁹¹	2021	Septiembre	Karla Burguete Torrestiana	Presidenta Municipal Interina	Agencia 55, Chiapas en la Mira, en Chiapas247,	Medios de Comunicación y Periodistas

¹⁸⁸ Caso Electoral Hiasmin Leticia Marín Domínguez vs Presidente Municipal de Tapilula, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/757/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.HLMD.005.2022%20\(TAPILULA\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/757/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.HLMD.005.2022%20(TAPILULA)%20V.P..pdf)

¹⁸⁹ Caso Marcela Avendaño Gallegos vs Presidenta Municipal de Catazajá, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/791/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q-VPRG.MAG.007.2022%20\(MA.%20FERNANDA%20DORANTES%20N%C3%9A%C3%91EZ\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/791/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q-VPRG.MAG.007.2022%20(MA.%20FERNANDA%20DORANTES%20N%C3%9A%C3%91EZ)%20V.P..pdf)

¹⁹⁰ Caso Electoral Karla Burguete Torrestiana vs Medios de Comunicación y otros, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/801/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.KBT.082.2021%20\(AGENCIA55\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/801/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.KBT.082.2021%20(AGENCIA55)%20V.P..pdf)

¹⁹¹ Caso Electoral Karla Burguete Torrestiana vs Medios de Comunicación y otros, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/791/RESOLUCI%C3%93NIEPC.PE.Q.KBT.086.2021%20\(KARLA%20B.%20TORRESTIANA\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/791/RESOLUCI%C3%93NIEPC.PE.Q.KBT.086.2021%20(KARLA%20B.%20TORRESTIANA)%20V.P..pdf)

CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTUDIADOS							
NÚM.	EXPEDIENTE	AÑO	MES	DENUNCIANTE	CARGO	DENUNCIADO	CARGOS
						Chiapas en la Lupa, Buffet Noticias, Poder Noticias, Voz e Imagen de Chiapas, A Fuego Lento, Víctor Lara, Alberto Ramos García y Hans Gómez Cano	
28	IEPC/PE/Q/VP RG/MFDM/006 /2022 ¹⁹²	2022	Enero	María Fernanda Dorantes Núñez	Presidenta Municipal	Jorge Alberto Ceballos Hernández y Marcela Avendaño Gallegos	Ciudadano y Regidora de Representación Proporcional
29	IEPC/PE/Q-VPRG/MAG/018/2022 ¹⁹³¹⁹⁴	2022	Marzo	Marcela Avendaño Gallegos	Regidora De Represent	María Fernanda Dorantes Nuñez	Presidenta Municipal

¹⁹² Caso Electoral María Fernanda Dorantes Núñez vs Jorge Alberto Ceballos Hernández y otra, Catazajá, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/791/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.VPRG.MFDM.006.2022%20\(JORGE%20A.%20CEBALLOS%20HDZ.\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/791/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.VPRG.MFDM.006.2022%20(JORGE%20A.%20CEBALLOS%20HDZ.)%20V.P..pdf)

¹⁹³ Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos vs Presidenta Municipal de Catazajá, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/813/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q-VPRG.018.2022%20V.P..pdf>

¹⁹⁴ Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos vs Presidenta Municipal de Catazajá, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/887/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q-VPRG.MAG.018.2022%20\(CATAZAJ%3%81\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/887/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q-VPRG.MAG.018.2022%20(CATAZAJ%3%81)%20V.P..pdf)

CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTUDIADOS							
NÚM.	EXPEDIENTE	AÑO	MES	DENUNCIANTE	CARGO	DENUNCIADO	CARGOS
					ación Proporcion al		
30	IEPC/PE/Q/DE OFICIO- VPRG/008/202 2 ¹⁹⁵	2022	Marzo	De Oficio	No Aplica	Bany Oved Guzmán Ramos	Presidente Municipal
31	IEPC/PE/Q/SR A- VPRG/015/202 2 ¹⁹⁶	2022	Marzo	Sarai Roblero Aguilar	Regidora de Represent ación Proporcion al	Mónica Sofía Córdova Roblero, Hernán Figueroa Pérez, Beatriz Roblero Gerónimo y Nashelli Corazón González López	Presidenta, Síndico, Primera, Segundo y Tercer Regidor
32	IEPC/PE/Q- VPRG/MARG/ 019/2022 ¹⁹⁷	2022	Abril	Marien Alejandra Roman Granados	Presidenta Municipal	Diana Verenisse Orantes Dorantes	Candidata a la Presidencia

¹⁹⁵ Caso Electoral De Oficio vs Presidente Municipal de Tuzantán, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/813/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.DEOFICIO.VPRG.008.2022%20V.P..pdf>

¹⁹⁶ Caso Electoral Sarai Roblero Aguilar vs Presidenta Municipal y otros de Capitán Luis a. Vidal, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/813/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.SRA-VPRG.015.2022%20V.P..pdf>

¹⁹⁷ Caso Electoral Marien Alejandra Roman Gradanos vs Candidata a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/839/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q-VPRG.MARG.019.2022%20EMILIANO%20ZAPATA%20V.P..pdf>

CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTUDIADOS							
NÚM.	EXPEDIENTE	AÑO	MES	DENUNCIANTE	CARGO	DENUNCIADO	CARGOS
33	IEPC/PE/Q/NP MC- VPRG/020/202 2 ¹⁹⁸¹⁹⁹	2022	Mayo	Nancy Paola Mandujano Chandomí, María Del Carmen Pérez De Los Santos, Juventina Maza Ovando, Marbel Judibeth Morales Gómez y María Estrella Hernández Díaz	Síndica, Segunda, Cuarta y Regidoras de Representación Proporcional	Javier Alejandro Maza Cruz	Presidente Municipal
34	IEPC/PE/Q/EH T- VPRG/02/2022 200	2022	Mayo	Epifania Hernández Torres Y Concepción Vázquez José	Síndica y Segunda Regidora	Rosemberg Díaz Sánchez	Presidente Municipal
35	IEPC/PE/Q/D MG-	2022	Junio	Dinora Matuz Gómez	Regidora de	Jorge Guzmán López	Presidente Municipal

¹⁹⁸ Caso Electoral Nancy Paola Mandujano Chandomí y otras vs Presidente Municipal de Ocozocoautla, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/863/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.NPMC-VPRG.020.2022%20V.P..pdf>

¹⁹⁹ Caso Electoral Nancy Paola Mandujano Chandomí y otras vs Presidente Municipal de Ocozocoautla, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/944/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.NPMC-VPRG.020.2022%20OCOZOCAUTLA%20V.P..pdf>

²⁰⁰ Caso Electoral Epifania Hernández Torres y otra vs Presidente Municipal de Tapilula, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/881/RESOLUCION%20IEPC.PE.Q.EHT-VPRG.021.2022%20V.P.pdf>

CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTUDIADOS							
NÚM.	EXPEDIENTE	AÑO	MES	DENUNCIANTE	CARGO	DENUNCIADO	CARGOS
	VPRG/023/2022 ²⁰¹				Representación Proporcional		
36	IEPC/PE/Q/ARH-VPRG/022/2022 ²⁰²	2022	Mayo	Amalia Reyes Hipólito	Regidora de Representación Proporcional	Natividad De Los Santos Miranda	Presidente Municipal
37	IEPC/PE/Q/GMJ-VPRG/024/2022 ²⁰³	2022	Junio	Nery Ramírez López y Guadalupe Maldonado Jiménez	Regidoras de Representación Proporcional	Epifania Hernández Torres y Concepción Vázquez José	Síndica y Segunda Regidora
38	IEPC/PE/Q/MF DN-	2022	Agosto	María Fernanda Dorantes Núñez	Presidenta Municipal	Marcela Avendaño Gallegos	Regidora De Representación Proporcional

²⁰¹ Caso Electoral Dinora Matuz Gómez vs Presidente Municipal de Tecpatán, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/895/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.DMG-VPRG.023.2022%20\(TECPAT%C3%81N\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/895/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.DMG-VPRG.023.2022%20(TECPAT%C3%81N)%20V.P..pdf)

²⁰² Caso Electoral Amalia reyes Hipólito vs Presidente Municipal de Tonalá, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/908/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.ARH-VPRG.022.2022%20\(TONAL%C3%81\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/908/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.ARH-VPRG.022.2022%20(TONAL%C3%81)%20V.P..pdf)

²⁰³ Caso Electoral Nery Ramírez López y otra vs Síndica Municipal y otra de Tapilula, Chiapas, [http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/919/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.GMJ-VPRG.024.2022%20\(TAPILULA\)%20V.P..pdf](http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/919/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.GMJ-VPRG.024.2022%20(TAPILULA)%20V.P..pdf)

CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTUDIADOS							
NÚM.	EXPEDIENTE	AÑO	MES	DENUNCIANTE	CARGO	DENUNCIADO	CARGOS
	VPRG/027/2022 ²⁰⁴						
39	IEPC/PE/Q/GPG-VPRG/029/2022 ²⁰⁵	2022	Septiembre	Gloria Prot Guzmán	Primera Regidora	Yeseni Martínez Aldo Jiménez Ramón Jiménez Velasco Judith Dantori, Gómez Arianna Pola, Vidal Edén López	Presidenta Municipal, Síndico, Tesorera, Secretario Municipal y Consejero Jurídico
40	IEPC/PE/Q/MAG-VPRG/026/2022 ²⁰⁶	2022	Julio	Marcela Avendaño Gallegos	Regidora de Representación Proporcional	María Fernanda Dorantes Nuñez, Manuel Lastra Lezama, Rosita Carmen Cañas, Alfonso Vázquez Lastra, Gloria del Carmen	Presidenta, Síndico, Primera, Segundo, Tercera, Cuarto, Quinto Regidores, Tesorera y Coordinador

²⁰⁴ Caso Electoral María Fernanda Dorantes Nuñez vs Regidora de Representación Proporcional de Catazajá, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/922/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.MFDN-VPRG.027.2022%20CATAZAJ%C3%81%20V.P..pdf>

²⁰⁵ Caso Electoral Gloria Prot Guzmán vs Presidenta Municipal y otros de Reforma, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/928/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.GPG-VPRG.029.2022%20REFORMA%20V.P.pdf>

²⁰⁶ Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos vs Presidenta Municipal y otros de Catazajá, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/931/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.MAG-VPRG.026.2022%20CATAZAJ%C3%81%20V.P..pdf>

CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTUDIADOS							
NÚM.	EXPEDIENTE	AÑO	MES	DENUNCIANTE	CARGO	DENUNCIADO	CARGOS
						López Magaña, Tomas Sandoval García y Blanca Flor Pérez Zenteno, Dato Protegido y Dato Protegido	de Cultura Recreación
41	IEPC/PE/Q/MAG- VPRG/028/2022 ²⁰⁷	2022	Abril	Marcela Avendaño Gallegos	Regidora de Representación Proporcional	María Fernanda Dorantes Núñez	Presidenta Municipal
42	IEPC/PE/DEOFICIO/025/2022 ²⁰⁸	2022	Agosto	De Oficio	No Aplica	Directos de Agencia 55	Medio de Comunicación

Fuente: Elaboración propia.

²⁰⁷ Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos vs Presidenta Municipal de Catazajá, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/931/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.Q.MAG-VPRG.028.2022%20CATAZAJ%C3%81%20V.P..pdf>

²⁰⁸ Caso Electoral De Oficio vs Medio de Comunicación Social de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/944/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.PE.DEOFICIO.025.2022%20CHIAPAS247%20V.P..pdf>

Tabla 20. Cadena impugnativa de los casos de Violencia Política en Razón de Género interpuestos o de oficio en el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Estudiados

CADENA IMPUGNATIVA DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ESTUDIADOS					
NÚM.	IEPC	TEECH	SALA XALAPA	SALA SUPERIOR	DETERMINACIÓN FINAL
1	IEPC/PO/CG/CQD/Q/DEOFI CIO/004/2018	No fue impugnado	No fue impugnado	No fue impugnado	No se acreditó la Violencia Política en Razón de Género
2	IEPC/PO/CG/CQD/Q/DEOFI CIO/005/2018	TEECH/JI/006/2019 y acumulados ²⁰⁹	SX-JE-76/2019 y sus acumulados ²¹⁰	SUP-REC-349/2019 y su acumulado ²¹¹	No se acreditó la Violencia Política en Razón de Género

²⁰⁹ Caso Electoral Representante Propietario del PRI vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/NS-TEECH-JI-006-2019.pdf>

²¹⁰ Caso Electoral Julián Nazar Morales y Otros vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, https://www.te.gob.mx/EE/SX/2019/JE/76/SX_2019_JE_76-858277.pdf

²¹¹ Caso Partido Revolucionario Institucional y otros vs Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2019/REC/349/SUP_2019_REC_349-855654.pdf

CADENA IMPUGNATIVA DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ESTUDIADOS					
NÚM.	IEPC	TEECH	SALA XALAPA	SALA SUPERIOR	DETERMINACIÓN FINAL
3	IEPC/PES/CG/CQD/Q/WLLG/01/2020	TEECH/RAP/005/2020 y acumulado ²¹²	SX-JE-63/2021 ²¹³	No fue impugnado	No se acreditó la Violencia Política en Razón de Género
4	IEPC/PE/Q/AE DC/002/2020	TEECH/JDC/018/2020 y su acumulado TEECH/RAP/010/2020 ²¹⁴	SX-JDC-410/2021 ²¹⁵	SUP-REC-239/2021 ²¹⁶	Se confirmó la Violencia Política en Razón de Género

²¹² Caso Electoral Santos López Hernández vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/pdf/u7R5AIGCfDggbuxMbXpdCsAjzEG0OjdpBVIEsOoa.pdf>

²¹³ Caso Electoral Santos López Hernández vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JE-0063-2021.pdf>

²¹⁴ Caso Electoral Amador Moreno Ruiz vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/2vE6u8D7rWid8LQICAcBe1eefaYXpyPjmaX73LN4.pdf>

²¹⁵ Caso Electoral Aura Espinoza de la Cruz vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0410-2021.pdf>

²¹⁶ Caso Electoral Amador Moreno Ruiz vs Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0239-2021.pdf>

CADENA IMPUGNATIVA DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ESTUDIADOS					
NÚM.	IEPC	TEECH	SALA XALAPA	SALA SUPERIOR	DETERMINACIÓN FINAL
5	IEPC/PE/Q/AGH/003/2020	TEECH/JDC/010/2021 y su acumulado TEECH/RAP/013/2021 ²¹⁷	SX-JDC-404/2021 ²¹⁸	No fue impugnado	No se acreditó la Violencia Política en Razón de Género
6	IEPC/PE/Q/EGR/01/2021	TEECH/RAP/021/2021 (en Tsotsil) ^{219,220}	No fue impugnado	No fue impugnado	No se acreditó la Violencia Política en Razón de Género

²¹⁷ Caso Electoral Carlos Orsoé Morales vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JDC-010-2021.pdf>

²¹⁸ Caso Electoral Adriana Guillén Hernández vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0404-2021.pdf>

²¹⁹ Caso Electoral Baldonero Sánchez Gómez y otros vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-RAP-021-2021-TSOTSIL.pdf>

²²⁰ Caso Electoral Baldonero Sánchez Gómez y otros vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-RAP-021-2021.pdf>

CADENA IMPUGNATIVA DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ESTUDIADOS					
NÚM.	IEPC	TEECH	SALA XALAPA	SALA SUPERIOR	DETERMINACIÓN FINAL
7	IEPC/PE/Q/CP P/004/2020	TEECH/JDC/089/2 021 ²²¹	SX-JDC- 541/2021 ²²²	No fue impugnado	No se acreditó la Violencia Política en Razón de Género
8	IEPC/PE/Q/LM PR/006/2021	TEECH/RAP/176/2 021 ²²³ TEECH/RAP/053/2 021 ²²⁴	No fue impugnado	No fue impugnado	Se confirmó la Violencia Política en Razón de Género
9	IEPC/PE/Q/SC LM/010/2021	No fue impugnado	No fue impugnado	No fue impugnado	No se acreditó la Violencia Política en Razón de Género
10	IEPC/PE/Q/GR UC/017/2021	No fue impugnado	No fue impugnado	No fue impugnado	No se acreditó la Violencia Política en Razón de Género

²²¹ Caso Electoral Charito Pérez Pérez vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/HtNkqzFWDLSxr61AK8N8BrTVoHxhF4BcjVXxIsuQ.pdf>

²²² Caso Electoral Charito Pérez Pérez vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0541-2021.pdf>

²²³ Caso Electoral Gildardo Zenteno Moreno y otro vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/QypJYO2NlVl4ys8JLs7dwtY0YByPwlcjxj3pwJJB.pdf>

²²⁴ Caso Electoral Gildardo Zenteno Moreno y otro vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/iIWylAcuIWVXwXjqquGmS8U8TEvmftivZjt9CopW.pdf>

CADENA IMPUGNATIVA DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ESTUDIADOS					
NÚM.	IEPC	TEECH	SALA XALAPA	SALA SUPERIOR	DETERMINACIÓN FINAL
11	IEPC/PE/CEV/042/2021	No fue impugnado	No fue impugnado	No fue impugnado	No se acreditó la Violencia Política en Razón de Género
12	IEPC/PE/GJM A/41/2021	TEECH/RAP/135/2021 ²²⁵	No fue impugnado	No fue impugnado	Se confirmó la Violencia Política en Razón de Género
13	IEPC/PE/VPR G/MERM/071/2021	TEECH/JDC/349/2021 ²²⁶	No fue impugnado	No fue impugnado	Se confirmó la Violencia Política en Razón de Género
14	IEPC/PE/Q/KBT/074/2021	TEECH/JDC/001/2022 ²²⁷	SX-JDC-2569/2022 ²²⁸	No fue impugnado	Se confirmó la Violencia Política en Razón de Género

²²⁵ Caso Electoral Abel Tovilla Carpio vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-RAP-135-2021-270921.pdf>

²²⁶ Caso Electoral Amador Moreno Ruiz vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/GOx42imjOIBwDTHF5YcDiYbkM63dN2BjS2uuW3fU.pdf>

²²⁷ Caso Electoral Karla Burguete Torrestiana vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/JYXX8TkfelYgzNXgVeuFaOu5dwJ3JB8jPcjeTxfH.pdf>

²²⁸ Caso Electoral Karla Burguete Torrestiana vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-2569-2022.pdf>

CADENA IMPUGNATIVA DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ESTUDIADOS					
NÚM.	IEPC	TEECH	SALA XALAPA	SALA SUPERIOR	DETERMINACIÓN FINAL
15	IEPC/PE/Q/AG JS/079/2021	TEECH/RAP/172/2021 ²²⁹	SX-JDC-2573/2022 ²³⁰	No fue impugnado	No se acreditó la Violencia Política en Razón de Género
16	IEPC/PE/GJM A/81/2021	No fue impugnado	No fue impugnado	No fue impugnado	Se confirmó la Violencia Política en Razón de Género
17	IEPC/PE/VPR G/AMR/080/2021	No fue impugnado	No fue impugnado	No fue impugnado	No se acreditó la Violencia Política en Razón de Género
18	IEPC/PE/Q/AG JS/084/2021	TEECH/RAP/001/2022 ²³¹	No fue impugnado	No fue impugnado	Se confirmó la Violencia Política en Razón de Género

²²⁹ Caso Electoral Aida Guadalupe Jiménez Sesma vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/wPQZNfVNoUeNJyhMTsbx2lqadBMymAUorz6ckqUe.pdf>

²³⁰ Caso Electoral José Alberto Gordillo Flecha vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-2573-2022.pdf>

²³¹ Caso Electoral Aida Guadalupe Jiménez Sesma vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/FSllgNGRVoMV13j7RYv3Q5lGO41aWD8Zn6m0Jaxl.pdf>

CADENA IMPUGNATIVA DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ESTUDIADOS					
NÚM.	IEPC	TEECH	SALA XALAPA	SALA SUPERIOR	DETERMINACIÓN FINAL
19	IEPC/PE/Q/KB T/082/2021	TEECH/JDC/001/2022 ²³²	SX-JDC-2569/2022 ²³³	No fue impugnado	No se acreditó la Violencia Política en Razón de Género.
20	IEPC/PE/VPRG/ARH/083/2021	No fue impugnado	No fue impugnado	No fue impugnado	No se acreditó la Violencia Política en Razón de Género.
21	IEPC/PE/Q/MF DN-VPRG/001/2022	TEECH/JDC/011/2022 ²³⁴	SX-JDC-6676/2022 ²³⁵	SUP-REC-251/2022 ²³⁶	No se acreditó la Violencia Política en Razón de Género.

²³² Caso Electoral Karla Burguete Torrestiana vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/JYXX8TkfelYgzNXgVeuFaOu5dwJ3JB8jPcjeTxfH.pdf>

²³³ Caso Electoral Karla Burguete Torrestiana vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-2569-2022.pdf>

²³⁴ Caso Electoral María Fernanda Dorantes Núñez vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/DYav0qtHZbHr5IMukbnk2CTud2oFy1AOt53JotFr.pdf>

²³⁵ Caso Electoral María Fernanda Dorantes Núñez vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-6676-2022.pdf>

²³⁶ Caso Electoral María Fernanda Dorantes Núñez vs Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0251-2022.pdf

CADENA IMPUGNATIVA DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ESTUDIADOS					
NÚM.	IEPC	TEECH	SALA XALAPA	SALA SUPERIOR	DETERMINACIÓN FINAL
22	IEPC/PE/Q/NN GR/002/2022	TEECH/JDC/012/2023 ²³⁷	SX-JDC-6860/2022 ²³⁸	No fue impugnado	Se confirmó la Violencia Política en Razón de Género
23	IEPC/PE/VPR G/MLS/003/2022	TEECH/JDC/057/2022 ²³⁹	SX-JDC-6824/2022 ²⁴⁰	No fue impugnado	Se confirmó la Violencia Política en Razón de Género
24	IEPC/PE/VPR G/RDL/004/2022	TEECH/JDC/010/2022 ²⁴¹	No fue impugnado	No fue impugnado	Se confirmó la Violencia Política en Razón de Género
25	IEPC/PE/Q/HL MD/005/2022	No fue impugnado	No fue impugnado	No fue impugnado	No se acreditó la Violencia Política en Razón de Género

²³⁷ Caso Electoral Adier Nolasco Marina vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/15USgJ81P5z73Yna09BIQ2fUPzimoszlfuvG6G24K.pdf>

²³⁸ Caso Electoral Adier Nolasco Marina vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-6860-2022.pdf>

²³⁹ Caso Electoral José López López vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/8AFNoPSMJTMPSyRYhTiR3E4WyShMPXx303VBnoHQ.pdf>

²⁴⁰ Caso Electoral José López López vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-6824-2022.pdf>

²⁴¹ Caso Electoral Roberto Pérez Rodríguez vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JDC-010-2022.pdf>

CADENA IMPUGNATIVA DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ESTUDIADOS					
NÚM.	IEPC	TEECH	SALA XALAPA	SALA SUPERIOR	DETERMINACIÓN FINAL
26	IEPC/PE/Q/VP RG- MAG/007/2022	TEECH/RAP/028/2 022 ²⁴²	SX-JDC- 6771/2022 ²⁴³	SUP/JDC- 779/2022 ²⁴⁴	Se confirmó la Violencia Política en Razón de Género
27	IEPC/PE/Q/KB T/086/2021	No fue impugnado	No fue impugnado	No fue impugnado	Se confirmó la Violencia Política en Razón de Género
28	IEPC/PE/Q/VP RG/MFDM/006 /2022	TEECH/JDC/021/2 022 ²⁴⁵	SX-JDC- 6709/2022 ²⁴⁶	SUP-REC- 309/2022 ²⁴⁷	Se confirmó la Violencia Política en Razón de Género

²⁴² Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/ad9bbpYkonXewIKJMExO8ykqxJfqKxX1HokIP9N.pdf>

²⁴³ Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-6771-2022.pdf>

²⁴⁴ Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos vs Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0779-2022.pdf>

²⁴⁵ Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos y otra vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/7JBAYDXTZtZzFCNMvQmXSSM4Cgr3qdcQxG5TfvMW.pdf>

²⁴⁶ Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos y otra vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-6709-2022.pdf>

²⁴⁷ Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos vs Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0309-2022.pdf

CADENA IMPUGNATIVA DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ESTUDIADOS					
NÚM.	IEPC	TEECH	SALA XALAPA	SALA SUPERIOR	DETERMINACIÓN FINAL
29	IEPC/PE/Q-VPRG/MAG/018/2022	TEECH/JDC/033/2022 ²⁴⁸	SX-JDC-6771/2022 ²⁴⁹	SUP-JDC-779/2022 ²⁵⁰	No se acreditó la Violencia Política en Razón de Género
30	IEPC/PE/Q/DE OFICIO-VPRG/008/2022	TEECH/JDC/032/2022 ²⁵¹	SX-JDC-6826/2022 ²⁵²	SUP-JDC-1256/2022 ²⁵³	Se confirmó la Violencia Política en Razón de Género
31	IEPC/PE/Q/SRA-	No fue impugnado	No fue impugnado	No fue impugnado	Se confirmó la Violencia Política en Razón de Género

²⁴⁸ Caso María Fernanda Dorantes Núñez vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/74o1VmKR04S6oOCR6AcE4h6c54e8zPtV7F97qFPI.pdf>

²⁴⁹ Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-6771-2022.pdf>

²⁵⁰ Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos vs Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Federación, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0779-2022.pdf>

²⁵¹ Caso Electoral Bany Oved Guzmán Ramos vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/Hlu2KU1ZJ1zy2S2F65e8gYgtGUvTbh3NwnW2XXkY.pdf>

²⁵² Caso Electoral Bany Oved Guzmán Ramos vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-6826-2022.pdf>

²⁵³ Caso Electoral Bany Oved Guzmán Ramos vs Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Federación, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-1256-2022.pdf>

CADENA IMPUGNATIVA DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ESTUDIADOS					
NÚM.	IEPC	TEECH	SALA XALAPA	SALA SUPERIOR	DETERMINACIÓN FINAL
	VPRG/015/2022				
32	IEPC/PE/Q-VPRG/MARG/019/2022	TEECH/JDC/040/2022 ²⁵⁴	SX-RAP-0070/2022 ²⁵⁵ SX-JRC-0080/2022 ²⁵⁶ SX-JDC-6829/2022 ²⁵⁷	No fue impugnado	Se confirmó la Violencia Política en Razón de Género
33	IEPC/PE/Q/NP MC-VPRG/020/2022	TEECH/JDC/050/2022 ²⁵⁸	No fue impugnado	No fue impugnado	No se acreditó la Violencia Política en Razón de Género

²⁵⁴ Caso Electoral Diana Verenisse Orantes Dorantes vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/9KhBpMtVmckx4VGlcuBfKdbNCaAqNYeP16yEwAH.pdf>

²⁵⁵ Caso Electoral Diana Verenisse Orantes Dorantes vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, https://www.te.gob.mx/EE/SX/2022/RAP/70/SX_2022_RAP_70-1180668.pdf

²⁵⁶ Caso Electoral Diana Verenisse Orantes Dorantes vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, https://www.te.gob.mx/EE/SX/2022/JRC/80/SX_2022_JRC_80-1180512.pdf

²⁵⁷ Caso Electoral Diana Verenisse Orantes Dorantes vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, https://www.te.gob.mx/EE/SX/2022/JDC/6829/SX_2022_JDC_6829-1181190.pdf

²⁵⁸ Caso Javier Alejandro Maza Cruz vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, https://drive.google.com/file/d/1B0vro2sQNbdGx-TXsaA4G8L5Ik_zJaox/view

CADENA IMPUGNATIVA DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ESTUDIADOS					
NÚM.	IEPC	TEECH	SALA XALAPA	SALA SUPERIOR	DETERMINACIÓN FINAL
34	IEPC/PE/Q/EH T-VPRG/02/2022	TEECH/JDC/052/2022 ²⁵⁹	SX-JDC-17/2023 ²⁶⁰	No fue impugnado	Se confirmó la Violencia Política en Razón de Género
35	IEPC/PE/Q/D MG-VPRG/023/2022	TEECH/JDC/055/2022 ²⁶¹	SX-JDC-15/2023 ²⁶²	No fue impugnado	Se revocó la resolución y la sentencia, para efectos que realizar un nuevo estudio sobre Violencia Política en Razón de Género, por lo que actualmente no hay una determinación.
36	IEPC/PE/Q/AR H-	TEECH/JDC/064/2022 ²⁶³	No fue impugnado	No fue impugnado	Previo a la emisión de resolución por parte del

²⁵⁹ Caso Electoral Epifania Hernández Torres y otros vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/Y2pdJuBFiBPiRSRcjgrL6crOcOwztEKOZHmYFbf6.pdf>

²⁶⁰ Caso Electoral Epifania Hernández Torres y otros vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0017-2023.pdf>

²⁶¹ Caso Electoral Jorge Guzmán López y otro vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/fNKpODRCt4jqeEieF10jSBEqZcncrQR6P7JBtVFok.pdf>

²⁶² Caso Electoral Jorge Guzmán López y otro vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0015-2023.pdf>

²⁶³ Caso Electoral Natividad de los Santos Miranda vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/7g37X2xr844yhLroq6WWbGULkJI4Mo3FxbfbNSgu.pdf>

CADENA IMPUGNATIVA DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ESTUDIADOS					
NÚM.	IEPC	TEECH	SALA XALAPA	SALA SUPERIOR	DETERMINACIÓN FINAL
	VPRG/022/2022				IEPC, la denunciante se desistió, por lo que al ser derecho también de la víctima para continuar con la impugnación se regresó para su estudio, una vez analizó se desechó al ser voluntad de la víctima ya no continuar con la denuncia.
37	IEPC/PE/Q/G MJ-VPRG/024/2022	TEECH/JDC/070/2022 ²⁶⁴	SX-JDC-0094/2023 ²⁶⁵	No fue impugnado	Se revocó la resolución y la sentencia, para efectos que realizar un nuevo estudio sobre Violencia Política en Razón de Género, por lo que actualmente no hay una determinación.

²⁶⁴ Caso Electoral Epifania Hernández Torres vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/12JrZNuFCJsQfzgNaLVGKSbmbE5eVulQWJgOiVSr.pdf>

²⁶⁵ Caso Guadalupe Maldonado Jiménez y otra vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0094-2023.pdf>

CADENA IMPUGNATIVA DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ESTUDIADOS					
NÚM.	IEPC	TEECH	SALA XALAPA	SALA SUPERIOR	DETERMINACIÓN FINAL
38	IEPC/PE/Q/MF DN-VPRG/027/2022	TEECH/JDC/071/2022 ²⁶⁶	SX-JDC-89/2023 ²⁶⁷	SUP-JRC-33/2023 ²⁶⁸	Se confirmó la Violencia Política en Razón de Género
39	IEPC/PE/Q/GP G-VPRG/029/2022	No fue impugnado	No fue impugnado	No fue impugnado	No se acreditó la Violencia Política en Razón de Género
40	IEPC/PE/Q/MA G-VPRG/026/2022	Actualmente sigue en estudio ²⁶⁹	Actualmente sigue en estudio ²⁷⁰ Actualmente sigue en estudio ²⁷¹	Actualmente sigue en estudio ²⁷²	Actualmente se encuentra en estudio por parte del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

²⁶⁶ Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos vs Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, <https://teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/ZUQEkq0kEU4oMH3djggSI6BlnKlw447v7SMpVdxS.pdf>

²⁶⁷ Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos vs Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0089-2023.pdf>

²⁶⁸ Caso Electoral Marcela Avendaño Gallegos vs Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JRC-0033-2023.pdf>

²⁶⁹ 25 de marzo de 2023.

²⁷⁰ Ídem.

²⁷¹ Ídem.

²⁷² Ídem.

CADENA IMPUGNATIVA DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTOS O DE OFICIO EN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ESTUDIADOS					
NÚM.	IEPC	TEECH	SALA XALAPA	SALA SUPERIOR	DETERMINACIÓN FINAL
41	IEPC/PE/Q/MA G- VPRG/028/202 2	No se encontraron datos	No se encontraron datos	No se encontraron datos	No se encontraron datos
42	IEPC/PE/DEO FICIO/025/202 2	No se encontraron datos	No se encontraron datos	No se encontraron datos	No se encontraron datos

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 21. Partidos Políticos y las denuncias de Violencia Política en Razón de Género

PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO					
Núm.	RESOLUCIÓN O SENTENCIA	Denunciante	S.ujeto denunciado	Municipio de pertenencia	¿Se vinculó al Partido Político?
1	IEPC/PO/CG/CQD/Q/DEOFICIO/004/2018	De Oficio	Chiapas Unido y Presidente del mismo Partido	Jitotol	NO
2	IEPC/PO/CG/CQD/Q/DEOFICIO/005/2018	De Oficio	PRI, Presidente y la Segunda Regidora todos del mismo	San Cristóbal de las Casas	NO
3	IEPC/PE/CG/CQD/Q/WLLG/01/2020	Ciudadanas	Partido de la Revolución Democrática	Pantelhó	NO
4	IEPC/PE/Q/AEDC/002/2020	Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas	Verde Ecologista de México	Emiliano Zapata	NO

PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO					
Núm.	RESOLUCIÓN O SENTENCIA	Denunciante	S.ujeto denunciado	Municipio de pertenencia	¿Se vinculó al Partido Político?
5	IEPC/PE/Q/AGH/003/2020	PRI	morena	Tuxtla Gutiérrez	NO
6	IEPC/PE/Q/EGR/01/2021	Concejal Municipal	Diversos Concejales	Amatán	NO
7	IEPC/PE/Q/PPP/004/2020	Verde Ecologista de México	Verde Ecologista de México	Copainalá	NO
8	IEPC/PE/Q/LMPR/006/2021	Podemos Mover a Chiapas y Verde Ecologista de México	Verde Ecologista de México	Bochil	NO
9	IEPC/PE/Q/SCLM/010/2021	Podemos Mover a Chiapas	Podemos Mover a Chiapas	La Libertad	NO
10	IEPC/PE/Q/GRUC/017/2021	PRI	PRI	Soyaló	NO
11	IEPC/PE/CEV/042/2021	morena	morena	Venustiano Carranza	NO

PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO					
Núm.	RESOLUCIÓN O SENTENCIA	Denunciante	S.ujeto denunciado	Municipio de pertenencia	¿Se vinculó al Partido Político?
12	IEPC/PE/GJMA/41/2021	Podemos Mover a Chiapas	Podemos Mover a Chiapas	Teopisca	NO
13	IEPC/PE/VPRG/MER M/071/2021	morena	Verde Ecologista de México	Emiliano Zapata	NO
14	IEPC/PE/Q/KBT/074/2021	morena	Medio de Comunicación	Tuxtla Gutiérrez	NO
15	IEPC/PE/Q/AGJS/079/2021	Verde Ecologista de México	PRI	Diputación	NO
16	IEPC/PE/GJMA/81/2021	Podemos Mover a Chiapas	Podemos Mover a Chiapas	Teopisca	NO
17	IEPC/PE/GJMA/80/2021	Verde Ecologista de México	Partidos Movimiento Ciudadano, Coalición “Va por Chiapas”, morena, PES, Popular Chiapaneco, Fuerza por México, Redes	Emiliano Zapata	NO

PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO					
Núm.	RESOLUCIÓN O SENTENCIA	Denunciante	S.ujeto denunciado	Municipio de pertenencia	¿Se vinculó al Partido Político?
			Sociales Progresistas y ex Síndico		
18	IEPC/PE/Q/AGJS/084/2021	Verde Ecologista de México	Medio de Comunicación	Diputación	NO
19	IEPC/PE/Q/KBT/082/2021	morena	Medio de Comunicación	Tuxtla Gutiérrez	NO
20	IEPC/PE/VPRG/ARH/083/2021	Redes Sociales Progresistas	Redes Sociales Progresistas	Tonalá	NO
21	IEPC/PE/Q/MFDN-VPRG/001/2022	morena	Verde Ecologista de México	Catazajá	NO
22	IEPC/PE/Q/NNGR/002/2022	morena	morena	Villacorzo	NO
23	IEPC/PE/VPRG/MLS/003/2022	PRI	PRI	San Juan Cancuc	NO
24	IEPC/PE/VPRG/RDL/004/2022	PES	Podemos Mover a Chiapas	Chanal	NO

PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO					
Núm.	RESOLUCIÓN O SENTENCIA	Denunciante	S.ujeto denunciado	Municipio de pertenencia	¿Se vinculó al Partido Político?
25	IEPC/PE/Q/HLMD/005/2022	Chiapas Unido	PRI	Tapilula	NO
26	IEPC/PE/Q/VPRG-MAG/007/2022	Movimiento Ciudadano	morena	Catazajá	NO
27	IEPC/PE/Q/KBT/086/2021	morena	Medio de Comunicación	Tuxtla Gutiérrez	NO
28	IEPC/PE/Q/VPRG/MFDM/006/2022	morena	Movimiento Ciudadano	Catazajá	NO
29	IEPC/PE/Q/VPRG-MAG/007/2022	Movimiento Ciudadano	morena	Catazajá	NO
30	IEPC/PE/Q/DEOFICIO-VPRG/008/2022	morena	PT	Tuzantán	NO
31	IEPC/PE/Q/SRA-VPRG/015/2022	PT	morena	Capitán Luis a. Vidal	NO
32	IEPC/PE/Q-VPRG/MARG/019/2022	Morena- Verde Ecologista de México	Chiapas Unido	Emiliano Zapata	NO

PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO					
Núm.	RESOLUCIÓN O SENTENCIA	Denunciante	S.ujeto denunciado	Municipio de pertenencia	¿Se vinculó al Partido Político?
33	IEPC/PE/Q/NPMC-VPRG/020/2022	Morena-Verde Ecologista de México y Podemos Mover a Chiapas	morena	Ocozocoautla	NO
34	IEPC/PE/Q/EHT-VPRG/02/2022	Va por Chiapas	Va por Chiapas	Tapilula	NO
35	IEPC/PE/Q/DMG-VPRG/023/2022	morena	Va por Chiapas	Tecpatán	NO
36	IEPC/PE/Q/ARH-VPRG/022/2022	Redes Sociales Socialistas	morena	Tonalá	NO
37	IEPC/PE/Q/GMJ-VPRG/024/2022	Chiapas Unido y Verde Ecologista de México	Va por Chiapas	Tapilula	NO
38	IEPC/PE/Q/MFDN-VPRG/027/2022	morena	Movimiento Ciudadano	Catazajá	NO
39	IEPC/PE/Q/GPG-VPRG/029/2022	morena	morena	Reforma	NO

PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO					
Núm.	RESOLUCIÓN O SENTENCIA	Denunciante	S.ujeto denunciado	Municipio de pertenencia	¿Se vinculó al Partido Político?
40	IEPC/PE/Q/MAG-VPRG/026/2022	Movimiento Ciudadano	morena	Catazajá	NO
41	IEPC/PE/Q/MAG-VPRG/028/2022	Movimiento Ciudadano	morena	Catazajá	NO
42	IEPC/PE/DEOFICIO/025/2022	De Oficio	Agencia 55	Tuxtla Gutiérrez	NO APLICA

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 22. Mujeres que denunciaron Violencia Política en Razón de Género y su seguimiento

MUJERES QUE DENUNCIARON VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO Y SU SEGUIMIENTO							
NÚM.	EXPEDIENTE	MUNICIPIO	DENUNCIANTE	CARGO ANTES DE LA DENUNCIA	PELO 2018-2021²⁷³	PELO 2021-2024²⁷⁴ ₂₇₅	OBSERVACIONES
1	IEPC/PO/CG/CQD/Q/DEOFI CIO/004/2018	Jitotol	Patricia López Velasco ²⁷⁶	Candidata a Síndica Municipal	Sí	No	A pesar que haber quedado electas, no se advierte que hayan sido postuladas después de la denuncia.
2	IEPC/PO/CG/CQD/Q/DEOFI CIO/005/2018	San Cristóbal de las Casas Pichucalco	Rosalinda Santiago Sánchez y Alicia Guadalupe Rabelo Contreras	Candidata a Síndica Propietaria por San Cristóbal y Candidata a Síndica Propietaria por Pichucalco	Sí	No	A pesar que haber quedado electas, no se advierte que hayan sido postuladas después de la denuncia.

²⁷³ Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, Regidurías de Representación Proporcional Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, Anexo 2, https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/ganadores_2018/regidoresRP/Anexo_2_Acuerdo_CG_193.pdf

²⁷⁴ Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, Anexo 3, Registro de Candidaturas Miembros de Ayuntamiento del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2024, <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/521/ANEXO%203%20REGISTRO%20CANDIDATURAS.pdf>

²⁷⁵ Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, Integración de Ayuntamientos 2021-2024, https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.iepc-chiapas.org.mx%2Farchivos%2FPELO2021%2Fayuntamientos21-24%2FIntegrac%25C3%25B3n%2520de%2520ayuntamientos%252021_24.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK

²⁷⁶ Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, Lista de planillas procedentes derivado del registro de candidatos para la elección de Miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, Anexo 1.3, https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/listas_2018/act_30Jun/ANEXO_1.3.pdf

MUJERES QUE DENUNCIARON VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO Y SU SEGUIMIENTO							
NÚM.	EXPEDIENTE	MUNICIPIO	DENUNCIANTE	CARGO ANTES DE LA DENUNCIA	PELO 2018-2021 ²⁷³	PELO 2021-2024 ²⁷⁴ 275	OBSERVACIONES
3	IEPC/PES/CG/CQD/Q/WLLG/01/2020	Pantelhó	Wendy Lorena López Gochez y Federica Gómez Díaz	Funcionarias no electas del Ayuntamiento	No	No	No son personas electas popularmente, sin embargo, no se advierte que hayan sido postuladas después de la denuncia.
4	IEPC/PE/Q/AE DC/002/2020	Emiliano Zapata	Aura Espinosa de la Cruz, Pablo De Jesús Jiménes Hernández, Martha Elvi Ruiz Montero y Mirella Rodríguez López	Síndica, Primer Regidor y Regidoras De Representación Proporcional	Sí	NO, NO, Sí y NO	A pesar que haber quedado electas, se advierte que solo una fue postulada por morena, las demás no fueron postuladas después de la denuncia.
5	IEPC/PE/Q/AG H/003/2020	Tuxtla Gutiérrez	Adriana Guillen Hernández	Regidora de Representación Proporcional	Sí	Sí	Se advierte que fue postulada por el PRI y ocupa el mismo puesto
6	IEPC/PE/Q/EG R/01/2021	Amatán	Ermila Gómez Rodríguez y Aminadabi Vázquez Castellanos	Síndica y Regidora Concejal	Sí	NO	A pesar que haber quedado electas, no se advierte que hayan sido postuladas después de la denuncia.
7	IEPC/PE/Q/CP P/004/2020	Coapilla	Charito Pérez Pérez	Presidenta	Sí	NO	A pesar que haber quedado electas, no se advierte que hayan

MUJERES QUE DENUNCIARON VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO Y SU SEGUIMIENTO

NÚM.	EXPEDIENTE	MUNICIPIO	DENUNCIANTE	CARGO ANTES DE LA DENUNCIA	PELO 2018-2021 ²⁷³	PELO 2021-2024 ²⁷⁴ 275	OBSERVACIONES
							sido postuladas después de la denuncia.
8	IEPC/PE/Q/LM PR/006/2021	Bochil	Luisa Mercedes Pérez Ramos y Sara Elisa López Camacho	Regidora De Representación Proporcional y Segunda Regidora	SÍ	NO	A pesar que haber quedado electas, no se advierte que hayan sido postuladas después de la denuncia.
9	IEPC/PE/Q/SC LM/010/2021	La Libertad	Sonia del Carmen López Marín	Presidenta	SÍ	NO	A pesar que haber quedado electas, no se advierte que hayan sido postuladas después de la denuncia.
10	IEPC/PE/Q/GR UC/017/2021	Soyaló	Genny Rubí Urbina Castro	Militante aspirando a ser precandidata	NO	NO	No se advierte que haya sido postulada para ningún cargo, no fue postulada después de la denuncia.
11	IEPC/PE/CEV/042/2021	Venustiano Carranza	Candelaria del C. Espinoza Villatoro	Aspirante a candidata	NO	NO	No se advierte que haya sido postulada para ningún cargo, no fue postulada después de la denuncia.
12	IEPC/PE/GJM A/41/2021	Teopisca	Guadalupe De Jesús Morales Ancheyta	Síndica	SÍ	NO	No se advierte que haya sido postulada para ningún cargo, no fue postulada después de la denuncia.
13	IEPC/PE/VPR G/MERM/071/2021	Emiliano Zapata	Martha Elvi Ruiz Montero	Regidora Con Licencia y Candidata a la Presidencia	SÍ	SÍ	Se advierte que continuó postulada, pero no ganó la elección, se fue a una

MUJERES QUE DENUNCIARON VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO Y SU SEGUIMIENTO							
NÚM.	EXPEDIENTE	MUNICIPIO	DENUNCIANTE	CARGO ANTES DE LA DENUNCIA	PELO 2018-2021 ²⁷³	PELO 2021-2024 ²⁷⁴ 275	OBSERVACIONES
							extraordinaria y ya no fue postulada en la última elección ²⁷⁷ .
14	IEPC/PE/Q/KB T/074/2021	Tuxtla Gutiérrez	Karla Burguete Torrestiana	Presidenta Interina	SÍ	NO	No se advierte que haya sido postulada para ningún cargo, no fue postulada después de la denuncia.
15	IEPC/PE/Q/AG JS/079/2021	Diputación	Aida Guadalupe Jiménez Sesma	Diputada de Representación Proporcional	SÍ	SÍ	La denuncia ocurre en el 2021, se advierte que actualmente continúa como Diputada por el mismo partido.
16	IEPC/PE/GJM A/81/2021	Teopisca	Guadalupe De Jesús Morales Ancheyta	Ex Síndica	SÍ	NO	No se advierte que haya sido postulada para ningún cargo, no fue postulada después de la denuncia.
17	IEPC/PE/VPR G/AMR/080/2021	Emiliano Zapata	Alejandra Moreno Ruiz y Verde Ecológica De México	Presidenta Electa	NO	NO	La denuncia ocurre en el 2021, sin embargo, se declaró la invalidez de la elección, por lo que se ordenó realizar una elección extraordinaria, ya no se registra por el Verde, cambia de partido al Partido Encuentro Solidario y pierde la elección. ²⁷⁸

²⁷⁷ Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, Anexo Único. Planillas miembros de Ayuntamiento, Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, <https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/PELE2022/CANDIDATOS/Anexo%20unico%20-%20046.pdf>

²⁷⁸ *Ibidem*.

MUJERES QUE DENUNCIARON VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO Y SU SEGUIMIENTO

NÚM.	EXPEDIENTE	MUNICIPIO	DENUNCIANTE	CARGO ANTES DE LA DENUNCIA	PELO 2018-2021²⁷³	PELO 2021-2024²⁷⁴ 275	OBSERVACIONES
18	IEPC/PE/Q/AG JS/084/2021	Diputación	Aida Guadalupe Jiménez Sesma	Diputada de Representación Proporcional	SÍ	SÍ	La denuncia ocurre en el 2021, se advierte que actualmente continúa como Diputada por el mismo partido.
19	IEPC/PE/Q/KB T/082/2021	Tuxtla Gutiérrez	Karla Burguete Torrestiana	Presidenta Interina	SÍ	NO	No se advierte que haya sido postulada para ningún cargo, no fue postulada después de la denuncia.
20	IEPC/PE/VPR G/ARH/083/2021	Tonalá	Amalia Reyes Hipólito	Regidora De Representación Proporcional	NO	SÍ	La denuncia ocurre en el 2021, se advierte que actualmente continúa como Regidora por el mismo partido.
21	IEPC/PE/Q/MF DN-VPRG/001/2022	Catazajá	María Fernández Dorantes Nuñez	Presidenta	NO	SÍ	La denuncia ocurre en el 2021, se advierte que actualmente continúa como Presidenta por el mismo partido.
22	IEPC/PE/Q/NN GR/002/2022	Villacorzo	Norma Nori García Ruiz	Ex sindical	SI	NO	No se advierte que haya sido postulada para ningún cargo, no fue postulada después de la denuncia.
23	IEPC/PE/VPR G/MLS/003/2022	San Juan Cancuc	Martha López Santiz	Ex Síndica	SÍ	SÍ	La denuncia ocurre en el 2021, se advierte que actualmente continúa como Regidora de Representación Proporcional por el Verde, el PRI ya no la postuló.

MUJERES QUE DENUNCIARON VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO Y SU SEGUIMIENTO							
NÚM.	EXPEDIENTE	MUNICIPIO	DENUNCIANTE	CARGO ANTES DE LA DENUNCIA	PELO 2018-2021 ²⁷³	PELO 2021-2024 ²⁷⁴ ₂₇₅	OBSERVACIONES
24	IEPC/PE/VPRG/RDL/004/2022	Chanal	Rosalinda Díaz López y José Luis Entzin Sánchez	Regidoras de Representación Proporcional	NO	SÍ	La denuncia ocurre en el 2021, se advierte que actualmente continúa como Regidora de Representación Proporcional.
25	IEPC/PE/Q/HLMD/005/2022	Tapilula	Hiasmin Leticia Marín Domínguez	EX CANDIDATA A LA PRESIDENCIA	NO	NO	La denuncia ocurre en el 2021, se advierte que no fue electa para ningún cargo.
26	IEPC/PE/Q/VP RG-MAG/007/2022	Catazajá	Marcela Avendaño Gallegos	Regidora de Representación Proporcional	SÍ	SÍ	La denuncia ocurre en el 2021, se advierte que actualmente continúa como Regidora de Representación Proporcional, previo a la presentación de su denuncia ya había sido candidata en dos elecciones 2015-2018 y 2018-2021.
27	IEPC/PE/Q/KB T/086/2021	Tuxtla Gutiérrez	Karla Burguete Torrestiana	Presidenta Interina	SÍ	NO	No se advierte que haya sido postulada para ningún cargo, no fue postulada después de la denuncia.
28	IEPC/PE/Q/MF DN-VPRG/006/2022	Catazajá	María Fernández Dorantes Nuñez	Presidenta	NO	SÍ	La denuncia ocurre en el 2021, se advierte que actualmente continúa como Presidenta por el mismo partido.
29	IEPC/PE/Q/VP RG-MAG/018/2022	Catazajá	Marcela Avendaño Gallegos	Regidora de Representación Proporcional	SÍ	SÍ	La denuncia ocurre en el 2021, se advierte que actualmente continúa como Regidora de

MUJERES QUE DENUNCIARON VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO Y SU SEGUIMIENTO							
NÚM.	EXPEDIENTE	MUNICIPIO	DENUNCIANTE	CARGO ANTES DE LA DENUNCIA	PELO 2018-2021 ²⁷³	PELO 2021-2024 ²⁷⁴ 275	OBSERVACIONES
							Representación Proporcional, previo a la presentación de su denuncia ya había sido candidata en dos elecciones 2015-2018 y 2018-2021.
30	IEPC/PE/Q/DE OFICIO-VPRG/008/2022	Tuzantán	Amparo Díaz Vázquez	Regidora de Representación Proporcional	SÍ	NO	No se advierte que haya sido postulada para ningún cargo, no fue postulada después de la denuncia
31	IEPC/PE/Q/SRA-VPRG/015/2022	Capitán Luis A. Vidal	Sarai Roblero Aguilar	Regidora de Representación Proporcional	NO	SÍ	La denuncia ocurre en el 2022, se advierte que actualmente continúa como Regidora de Representación Proporcional por el mismo partido.
32	IEPC/PE/Q-VPRG/MARG/019/2022	Emiliano Zapata	Marien Alejandra Roman Granados	Presidenta Municipal	NO	SÍ	La denuncia ocurre en el 2022, se advierte que actualmente continúa como Presidenta por el mismo partido.
33	IEPC/PE/Q/NP MC-VPRG/020/2022	Ocozocuatla	Nancy Paola Mandujano Chandomi, Maria del Carmen Pérez de los Santos, Juventina Maza Ovando, Marbel	Síndica, Segunda, Cuarta y Regidoras De Representación Proporcional	NO	SÍ	La denuncia ocurre en el 2022, se advierte que actualmente continúa como Presidenta por el mismo partido. Sólo en el caso de Marbel Judibeth Morales Gomez, quien

MUJERES QUE DENUNCIARON VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO Y SU SEGUIMIENTO

NÚM.	EXPEDIENTE	MUNICIPIO	DENUNCIANTE	CARGO ANTES DE LA DENUNCIA	PELO 2018-2021²⁷³	PELO 2021-2024²⁷⁴ 275	OBSERVACIONES
			Judibeth Morales Gomez y María Estrella Hernandez Diaz				en el 201-2018 se registró por Movimiento Ciudadano
34	IEPC/PE/Q/EH T-VPRG/02/2022	TAPILULA	Epifania Torres Hernández y Concepción Vázquez José	Síndica y Segunda Regidora	NO	SÍ	La denuncia ocurre en el 2022, se advierte que actualmente continúan como Síndica y Segunda Regidora por el mismo partido.
35	IEPC/PE/Q/D MG-VPRG/023/2022	Tecpatán	Dinora Matuz Gómez	Regidora de Representación Proporcional	NO	SÍ	La denuncia ocurre en el 2022, se advierte que actualmente continúa como Regidora de Representación Proporcional por el mismo partido.
36	IEPC/PE/Q/AR H-VPRG/022/2022	Tonalá	Amalia Reyes Hipólito	Regidora de Representación Proporcional	NO	SÍ	La denuncia ocurre en el 2022, se advierte que actualmente continúa como Regidora de Representación Proporcional por el mismo partido.
37	IEPC/PE/Q/G MJ-VPRG/024/2022	Tapilula	Nery Ramírez López y Guadalupe Maldonado Jiménez	Regidoras de Representación Proporcional	NO	SÍ	La denuncia ocurre en el 2022, se advierte que actualmente continúan como Regidoras de Representación Proporcional por el mismo partido.

MUJERES QUE DENUNCIARON VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO Y SU SEGUIMIENTO

NÚM.	EXPEDIENTE	MUNICIPIO	DENUNCIANTE	CARGO ANTES DE LA DENUNCIA	PELO 2018-2021²⁷³	PELO 2021-2024²⁷⁴ 275	OBSERVACIONES
38	IEPC/PE/Q/MF DN- VPRG/027/202 2	Catazajá	María Fernández Dorantes Nuñez	Presidenta	NO	Sí	La denuncia ocurre en el 2021, se advierte que actualmente continúa como Presidenta por el mismo partido.
39	IEPC/PE/Q/GP G- VPRG/029/202 2	Reforma	Gloria Prot Guzmán	Primera Regidora	NO	Sí	La denuncia ocurre en el 2021, se advierte que actualmente continúa como Presidenta por el mismo partido.
40	IEPC/PE/Q/MA G- VPRG/026/202 2	Catazajá	Marcela Avendaño Gallegos	Regidora de Representación Proporcional	Sí	Sí	La denuncia ocurre en el 2021, se advierte que actualmente continúa como Regidora de Representación Proporcional, previo a la presentación de su denuncia ya había sido candidata en dos elecciones 2015-2018 y 2018-2021.
41	IEPC/PE/Q/MA G- VPRG/028/202 2	Catazajá	Marcela Avendaño Gallegos	Regidora de Representación Proporcional	Sí	Sí	La denuncia ocurre en el 2021, se advierte que actualmente continúa como Regidora de Representación Proporcional, previo a la presentación de su denuncia ya había sido candidata en dos elecciones 2015-2018 y 2018-2021.

MUJERES QUE DENUNCIARON VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO Y SU SEGUIMIENTO							
NÚM.	EXPEDIENTE	MUNICIPIO	DENUNCIANTE	CARGO ANTES DE LA DENUNCIA	PELO 2018-2021 ²⁷³	PELO 2021-2024 ²⁷⁴ ₂₇₅	OBSERVACIONES
42	IEPC/PE/DEOFICIO/025/2022	TUXTLA GUTIÉRREZ	DE OFICIO	DE OFICIO	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Fuente: Elaboración propia.